



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.167 - Edición de 42 páginas - Miércoles 25 de Marzo de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	2464
Resoluciones	2481

Avisos

Generales	2496
Sociedades	2497
Licitaciones	2502

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar
Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 487/3 (MEyP), del 11/03/2026.-

VISTO, que es decisión del Gobierno de la Provincia procurar la recomposición salarial de los agentes del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO,

Que, en relación a dicha materia; se suscribió entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las Entidades Gremiales Docentes, un Acta Acuerdo con fecha 27 de febrero de 2026.

Que el incremento que se promueve tiene por finalidad asegurar a los Docentes de la Provincia la percepción de lo convenido en la referida Acta Acuerdo.

Que es decisión del Gobierno de la Provincia continuar con las medidas tendientes a la recomposición de la Escala Salarial Docente, determinándose nuevos valores del punto índice, de conceptos no remunerativos, garantizándose nuevos valores mínimos de salario.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Fijase a partir del 1 de febrero de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, el valor del índice (1) en \$1.272,145915, con lo que el haber básico será de \$230.258,41 (Pesos: doscientos treinta mil doscientos cincuenta y ocho con 41/100) para el cargo testigo de Maestro de Grado de Jornada Simple.

ARTICULO 2°.- Fijase a partir del 1° de febrero de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, el valor del ADICIONAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE "MATERIAL DIDÁCTICO", en la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 32/100 (\$11.171,32). A tal fin, este adicional debe ser liquidado siguiendo los criterios de valoración del FONID, considerando como límite (2) unidades de asignación por agente.

ARTICULO 3°.- Fijase a partir del 1° de febrero de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, el valor del ADICIONAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE "CAPACITACION", en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 45/100 (\$50.682,45). A tal fin, este adicional debe ser liquidado siguiendo los criterios de valoración del FONID, considerando como límite dos (2) unidades de asignación por agente.

ARTICULO 4°.- Fijase a partir del 1° de febrero de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial que se encuentre a 12 meses de jubilarse, el valor del ADI-

CIONAL REMUNERATIVO y NO BONIFICABLE establecido por el Art 7° del Decreto N° 613/3(ME)-2022, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$74.975,00).

ARTICULO 5°.- Fijase a partir del 1° de febrero de 2026 los conceptos "Compensación por Incentivo Docente" y "Compensación por Conectividad", abonados con fondos provinciales, en los montos que se indican a continuación:

- Compensación por Incentivo Docente en la suma de \$20.607,12.-

- Compensación por Conectividad en la suma de \$16.698,17.-

Estas compensaciones se liquidarán siguiendo los criterios de valoración FONID, considerando como límite dos (2) unidades de asignación por agente.

ARTICULO 6°.- Incrementase a partir del 1° de febrero de 2026, los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios como consecuencia del valor del punto fijado en el artículo 1°, y que no hayan sido modificados en los artículos anteriores, un 8,43% con respecto a los valores vigentes a enero de 2026.

ARTICULO 7°.- Otórgase, a partir del 1 de febrero de 2026 un adicional no remunerativo y no bonificable, para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, por agente, que garantice en el mejor de los cargos que ostente, un haber líquido mensual mínimo de \$870.500,00.- (pesos ochocientos setenta mil quinientos), para el Cargo Testigo de Maestro de Grado de Jornada Simple de Educación Común de 181 puntos, 15 Horas Cátedras de Nivel Secundario y 12 Horas Cátedras de Nivel Terciario. A tal fin, dicho adicional será liquidado en forma proporcional a la cantidad de puntos del mejor cargo, en caso de no alcanzar los establecidos para los cargos testigos antes mencionados, y serán considerados todos los conceptos que integren el haber del agente. Por lo tanto, se incluyen a los efectos del cálculo los conceptos Compensación por Incentivo Docente y Compensación por Conectividad.

ARTICULO 8°.- Fijase a partir del 1 de marzo de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, el valor del índice (1) en \$1.302,298225 con lo que el haber básico será de \$235.715,98 (Pesos: doscientos treinta y cinco mil setecientos quince con 98/100), para el cargo testigo de Maestro de Grado de Jornada Simple.

ARTICULO 9°.- Fijase a partir del 1° de marzo de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, el valor del ADICIONAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE "MATERIAL DIDÁCTICO", en la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 (\$11.436,10). A tal fin, este adicional debe ser liquidado siguiendo los criterios de valoración del FONID, considerando como límite (2) unidades de asignación por agente.

ARTICULO 10°.- Fijase a partir del 1° de marzo de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública

Provincial, el valor del ADICIONAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE "CAPACITACION", en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 72/100 (\$51.883,72). A tal fin, este adicional debe ser liquidado siguiendo los criterios de valoración del FONID, considerando como límite dos (2) unidades de asignación por agente.

ARTICULO 11°.- Fijase a partir del 1° de marzo de 2026 para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial que se encuentre a 12 meses de jubilarse, el valor del ADICIONAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE establecido por el Art 7° del Decreto N° 613/3(ME)-2022, en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$76.752,00).

ARTICULO 12°.- Fijase a partir del 1° de marzo de 2026 los conceptos "Compensación por Incentivo Docente" y "Compensación por Conectividad", abonados con fondos provinciales, en los montos que se indican a continuación:

- Compensación por Incentivo Docente en la suma de \$21.095,55.-

- Compensación por Conectividad en la suma de \$17.093,94.-

Estas compensaciones se liquidarán siguiendo los criterios de valoración FONID, considerando como límite dos (2) unidades de asignación por agente.

ARTICULO 13°.- Incrementase a partir del 1° de marzo de 2026, los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios como consecuencia del valor del punto fijado en el artículo 8° del presente decreto, y que no hayan sido modificados en los artículos anteriores, un 11 % con respecto a los valores vigentes a enero de 2026.

ARTICULO 14°.- Otórgase a partir del 1° de marzo de 2026 para el personal del escalafón docente de la Administración Pública Provincial, un adicional no remunerativo y no bonificable, de \$70.000 por agente, para los cargos de 145 puntos o de mayor puntaje. En caso de no alcanzar el puntaje mencionado, dicho adicional será liquidado en forma proporcional a la cantidad de puntos del mejor cargo.

ARTICULO 15°.- Otórgase, a partir del 1 de marzo de 2026 un adicional no remunerativo y no bonificable, para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial, por agente, que garantice en el mejor de los cargos que ostente, un haber líquido mensual mínimo de \$970.000,00.- (pesos novecientos setenta mil), para el Cargo Testigo de Maestro de Grado de Jornada Simple de Educación Común de 181 puntos, 15 Horas Cátedras de Nivel Secundario y 12 Horas Cátedras de Nivel Terciario. A tal fin, dicho adicional será liquidado en forma proporcional a la cantidad de puntos del mejor cargo, en caso de no alcanzar los establecidos para los cargos testigo antes mencionados, y serán considerados todos los conceptos que integren el haber del agente. Por lo tanto, se

incluyen a los efectos del cálculo los conceptos Compensación por Incentivo Docente y Compensación por Conectividad.

ARTICULO 16°.- Incrementase a partir del 1° de junio de 2026, el valor del índice (1) para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial vigente a marzo de 2026, el salario mínimo docente y los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios antes variaciones en el valor del índice, en el porcentaje de inflación acumulada, según surge del IPC nacional publicado por el INDEC, en los meses de marzo, abril y mayo de 2026, siempre y cuando no supere el crecimiento de la recaudación en el mismo período.

ARTICULO 17°.- Incrementase a partir del 1° de septiembre de 2026, el valor del índice (1) para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial vigente a junio de 2026, el salario mínimo docente y los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios antes variaciones en el valor del índice, en el porcentaje de inflación acumulada, según surge del IPC nacional publicado por el INDEC, en los meses de junio, julio y agosto

de 2026, siempre y cuando no supere el crecimiento de la recaudación en el mismo período.

ARTICULO 18°.- Incrementase a partir del 1° de diciembre de 2026, el valor del índice (1) para el personal del Escalafón Docente de la Administración Pública Provincial vigente a septiembre de 2026, el salario mínimo docente y los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios antes variaciones en el valor del índice, en el porcentaje de inflación acumulada, según surge del IPC nacional publicado por el INDEC, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, siempre y cuando no supere el crecimiento de la recaudación en el mismo período.

ARTICULO 19°.- Fijase a partir del 1° de febrero de 2026 los valores de las asignaciones familiares según se indica en la tabla que sigue:

CONCEPTOS	FEBRERO 2026
POR HIJO	40.000,00
HIJO CON DISCAPACIDAD	159.580,00
CONYUGE	5.600,000
FAMILIA NUMEROSA	1.500,00
ESCOLARIDAD PRIMARIA	1.500,00
ASIGNACIÓN HIJO 4 AÑOS	1.600,00
ESCOLARIDAD SECUNDARIA	1.600,00
ESC. PRIMARIA DISCAPACITADO	3.040,00
ESC. SECUNDARIA DISCAPACITADO	3.040,00
PRENATAL	40.000,00
NACIMIENTO	80.000,0.0.
CASAMIENTO	120.000,00
ADOPCION	477.500,00
NACIMIENTO NUMEROSO	159.580,00.

ARTICULO 20°.- Dispónese la integración de los aportes necesarios a los establecimientos de educación pública de gestión privada, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto. El monto del aporte será proporcional al porcentaje vigente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 21°.- Dispónese que, teniendo en cuenta la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 715/3(MEyP) del 20/03/2024, para la determinación del haber líquido mensual mínimo en los establecimientos de educación pública de gestión privada, se deberá deducir de los adicionales dispuestos por los artículos 7 y 15 del presente decreto, las Compensaciones por Incentivo Docente y por Conectividad, previstas en los artículos 5 y 12 del presente decreto.

ARTICULO 22°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 23°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 24°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 498/3 (MEyP), del 12/03/2026.-

EXPEDIENTE N° 8335/390-H-2024 y Agdos.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 42/45- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 905/25- ERSEPT dictada el 08/09/2025 por el Interventor Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 104/25 emitida el 10/04/2025 por la Gerencia de Atención al Usuario del citado ente, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537-de Procedimiento Administrativo- por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente procedente.

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 104/25 -adjunta a Fs. 19/20- se hace lugar al reclamo del Sr. Pedro Raúl Herrera, determinando la responsabilidad de la distribuidora por el daño ocurrido

en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 41401 y se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso de que el usuario haya procedido a su arreglo o reposición, deberá reintegrársele el monto, previa

presentación de la correspondiente factura, debidamente actualizado hasta el momento de la efectiva devolución, debiendo además EDET S.A. dar cumplimiento con la mencionada resolución, previo a interponer los recursos que estime procedentes.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que el daño en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditado en el citado formulario es responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 104/25, que se sustenta en el dictamen técnico-legal, agregado a foja 18, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen del ERSEPT señala que de la documentación aportada por la Distribuidora surge que hubo un evento registrado en el sistema de distribución troncal operado por TRASNOA, que afectó al sistema de distribución de EDET S.A. a los cuales se vincula el servicio del reclamante. Entre las perturbaciones producto de esa falla, existen sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la distribuidora producto de este hecho que, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Este tipo de fenómeno es potencialmente perjudicial, produce daño y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que también indica que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento producido en el sistema de distribución troncal y en las instalaciones de EDET S.A., que a consecuencia de esto se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 104/25 consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que la Resolución N° 905/25-ERSEPT -adjunta a Fs. 35/40- considera que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del Art. 1.757 del CCyCN y que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo a la usuaria los montos abonados para la reparación.

Que la cuestión aquí planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y están acreditados la responsabilidad de la distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante, surgiendo ello de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos.

Que en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240-de Defensa del Consumidor.

Que en cuanto a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el Art. 47 de la Ley N° 4537 y el pedido de suspensión de los efectos del acto ya ha sido rechazado por la Res. N° 905/25-ERSEPT, siendo irrecurrible tal decisión.

Que de tal forma, lo decidido por el ERSEPT resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su

responsabilidad, razón por la cual corresponde rechazar el recurso interpuesto, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2345 -adjunto a Fs. 55/58- emitido el 5 de noviembre de 2025,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de

Alzada interpuesto por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 905/25 dictada el 8 de setiembre de 2025 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 104/25 emitida el 10 de abril de 2025 por la Gerencia de Atención al usuario del citado ente, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y

Producción.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 529/3 (MEyP), del 16/03/2026.

VISTO que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales vienen realizando rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Poder Ejecutivo mejorar las condiciones y los haberes del personal de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que, a fin de cumplir con el objetivo mencionado, se suscribió entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, la Dirección Provincial de Vialidad y el Sindicato del Personal de Vialidad Provincial de Tucumán un Acta Acuerdo el 6 de marzo de 2026.

Que en dicha Acta Acuerdo se convino incrementar el Básico Vial y otorgar nuevos adicionales, así como incrementar los valores de las asignaciones familiares.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Incrementase a partir del 1º de febrero de 2026, el básico vial del personal de la Dirección Provincial de Vialidad un 8,43% respecto a los valores vigentes en enero de 2026.

ARTICULO 2º.- Incrementase a partir del 1º de febrero de 2026, los restantes adicionales de suma fija, un 8,43% respecto a los valores vigentes en enero de 2026.

ARTICULO 3º.- Establécese a partir del 1º de marzo de 2026 para el personal perteneciente a la Dirección Provincial de Vialidad el básico vial en la suma de \$ 33.797,09 (Pesos treinta y tres mil setecientos noventa y siete con 9/100), lo que representa un incremento del 11 % respecto a los valores vigentes en enero de 2026.

ARTICULO 4º.- Incrementase a partir del 1º de marzo de 2026, los restantes adicionales de suma fija, que no hayan sido modificados como consecuencia de lo establecido en el artículo 3º del presente decreto, un 11 % respecto a los valores vigentes en enero de 2026.

ARTICULO 5º.- Otórgase a partir del 1º de marzo de 2026 un adicional no remunerativo y no bonificable de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), pagadero al personal de la Dirección Provincial de Vialidad, que se desempeñe en la conducción de camiones, tractores o máquinas, siendo la Repartición responsable de verificar que los beneficiarios efectivamente cumplan esa función.

ARTICULO 6º.- Otórgase a partir del 1º de marzo de 2026, un adicional remunerativo y bonificable, el cual será equivalente al 3% del índice vigente a enero de 2026 de la clase que reviste el agente, multiplicado por el básico vial vigente. Dejase aclarado que aquellos adicionales que se calculan con un índice distinto al

de la clase que posee el agente, también se incrementarán en el mismo porcentaje.

ARTICULO 7°.- Incrementase a partir del 1° de junio de 2026, el básico vial del personal de la Dirección Provincial de Vialidad y los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios por las modificaciones en el básico vial, vigentes a mayo de 2026, según la variación acumulada del IPC nacional en los meses de marzo, abril y mayo de 2026, siempre y cuando esta no supere el crecimiento de la recaudación en el mismo período.

ARTICULO 8°.- Fijase a partir del 1° de junio el adicional remunerativo y bonificable establecido por el artículo 6°, en un 6% del índice vigente a enero de 2026 de la clase que reviste el agente, multiplicado por el básico vial. Dejase aclarado que aquellos adicionales que se calculan con un índice distinto al de la clase que posee el agente, también se incrementarán en el mismo porcentaje.

ARTICULO 9°.- Incrementase a partir del 1° de septiembre de 2026, el básico vial del personal de la Dirección Provincial de Vialidad y los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios por las modificaciones en el básico vial, vigentes a agosto de 2026, según la variación acumulada del IPC nacional en los meses de junio, julio y agosto de 2026, siempre y cuando esta no supere el crecimiento de la recaudación en el mismo período.

ARTICULO 10°.- Fijase a partir del 1° de setiembre de 2026, el adicional remunerativo y bonificable establecido por el artículo 6°, en un 9% del índice vigente a enero de 2026 de la clase que reviste el agente multiplicado por el básico vial. Dejase aclarado que aquellos adicionales que se calculan con un índice distinto al de la clase que posee el agente, también se incrementarán en el mismo porcentaje.

ARTICULO 11°.- Incrementase a partir del 1° de diciembre de 2026, el básico vial del personal de la Dirección Provincial de Vialidad y los restantes adicionales de suma fija que no sufren cambios por las modificaciones en el básico vial, vigentes a noviembre de 2026, según la variación acumulada del IPC nacional en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, siempre y cuando esta no supere el crecimiento de la recaudación en el mismo período.

ARTICULO 12°. Fijase los valores de las asignaciones familiares según se indica en la tabla que sigue.

CONCEPTOS FEBRERO 2026

POR HIJO 40.000,00

HIJO CON DISCAPACIDAD 159.680,00

CONYUGUE 5.600,00

FAMILIA NUMEROSA 1.600,00

ASIGNACION HIJO 4 AÑOS 1.600,00

ESCOLARIDAD PRIMARIA 1.600,00

ESCOLARIDAD SECUNDARIA 1.600,00

ESC. PRIMARIA DISCAPACITADO 3.040,00

ESC. SECUNDARIA DISCAPACITADO 3.040,00

PRENATAL 40.000,00

NACIMIENTO 80.000,00

CASAMIENTO 120.000,00

ADOPCION 477.600,00

NACIMIENTO NUMEROSO 159.680,00

ARTICULO 13°. Dispónese que los agentes que revisten el carácter de personal temporario en la Dirección Provincial de Vialidad al 31 de diciembre de 2024, y que a la fecha mantengan dicha condición, quedarán titularizados en la clase que revisten actualmente, con excepción de los agentes de Clases inferiores a la VIII, los cuales quedarán titularizados en la Clase VIII.

ARTICULO 14°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 15°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 567/3 (MEyP), del 18/03/2026.

VISTO, la realización de la novena edición de la "EXPO APRONOR 2026", a desarrollarse entre los días 26 y 28 de Marzo de

2026, en Ruta Provincial N° 317 - km 9,5, Localidad La Ramada de Abajo, Departamento Burruyacu de nuestra Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es de gran importancia para la región que muestra el potencial de la industria agropecuaria local y su impacto en la economía regional.

Que durante su desarrollo, se fomentará la promoción de la industria agropecuaria y el desarrollo económico regional; se expondrán las últimas innovaciones y tecnologías en el mencionado sector; todo para fortalecer los vínculos con diversos productores y proveedores y establecer alianzas estratégicas en función del crecimiento de dicha actividad.

Que en ese marco, el Poder Ejecutivo Provincial estima oportuno acompañar, mediante medidas fiscales concretas, el desarrollo de las actividades económicas que se lleven a cabo durante la "EXPO APRONOR 2026".

Que en tal sentido, se estima oportuno establecer en cero por ciento (0%) las alícuotas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, respecto de las actividades ejercidas en dicha exposición y de los actos, contratos y operaciones que se formalicen durante el desarrollo y/o en el marco de la "EXPO APRONOR 2026".

Por ello, y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos por los artículos 11 y 14 de la Ley N° 8.467 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los ingresos Brutos, respecto de los ingresos provenientes de las actividades ejercidas durante el desarrollo y/o en el marco de la "EXPO APRONOR 2026", a desarrollarse entre los días 26 y 28 de Marzo de 2026.

ARTICULO 2°.- Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos, respecto de los actos, contratos y operaciones que se formalicen durante el desarrollo y/o en el marco de la "EXPO APRONOR 2026", a desarrollarse entre los días 26 y 28 de Marzo de 2026.

ARTICULO 3°.- El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 575/3 (MEyP), del 19/03/2026.

VISTO, el Decreto N° 567/3 (MEyP), de fecha 18 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se estableció la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos Brutos y de Sellos, respecto de las actividades ejercidas durante la "EXPO APRONOR 2026", y de los actos, contratos y operaciones que se formalicen durante el desarrollo y/o en el marco de dicha exposición.

Que atento a la solicitud formulada por los organizadores de la "EXPO APRONOR 2026", el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente extender los beneficios previstos en el artículo 1° y 2° del Decreto N° 567/3 (MEyP)-26 por el término de 15 días contados desde la conclusión del evento.

Que a esos efectos, se hace necesario modificar los artículos 1° y 2° del citado instrumento legal, por lo que a fin de proceder en conformidad debe dictarse la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reemplázase el Artículo 1° del Decreto N° 567/3 (MEyP), de fecha 18 de marzo de 2026, por el siguiente: "...

ARTICULO 1°: Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en

el Impuesto sobre los ingresos Brutos, respecto de los ingresos provenientes , de las actividades ejercidas durante el desarrollo y/o en el marco de la "EXPO APRONOR 2026", a desarrollarse entre los días 26 y 28 de Marzo de 2026; beneficio que se extenderá por el término de 15 días contados desde la conclusión del evento".

ARTICULO 2°.- Reemplázase el Artículo 2° del Decreto N° 567/3 (MEyP), de fecha 18 de marzo de 2026, por el siguiente: "... ARTICULO 2°: Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos, respecto de los actos, contratos y operaciones que se formalicen durante el desarrollo y/o en el marco de la "EXPO APRONOR 2026", a desarrollarse entre los días 26 y 28 de Marzo de 2026; beneficio que se extenderá por el término de 15 días contados desde la conclusión del evento".

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 577/3 (SH), del 19/03/2026.

EXPEDIENTE N° 35/861-D-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, solicita la liberación de la 4° cuota compromiso de la Partida Subparcial 519, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado tiene como finalidad afrontar el pago relacionado con los Abonos de los Jubilados y los Subsidios con los que el Estado Provincial asiste al sector del Transporte Público Automotor de Pasajeros, a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Que el Art. 1° del Decreto N° 1/3(SH)-2026, pone a disposición de cada Servicio Administrativo los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2026-Ley N° 9942-, con excepción de los correspondientes a las Partidas de Bienes de Consumo, Servicios no Personales y Transferencias, en el último caso sólo puede disponerse de una cuota compromiso del 25% trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme a la Ley de Presupuesto vigente.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta los informes de la Dirección General de Presupuesto a fs. 2 y la Contaduría General de la Provincia a fs. 3.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 4 y al Dictamen Fiscal N° 383 del 18 de marzo de 2026, obrante a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PÓNESE a disposición de la Jurisdicción 17: SAF MOITP - D. ADM. Y DES. S.E. DE TRANSPORTE Y SEG. VIAL: Programa 11: U.O. N° 255: Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, Finalidad/Función 439, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 02: Subsidio al Transporte, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$17.500.000.000.-); correspondiente a la cuota compromiso del 4° trimestre, del crédito asignado a la Partida Subparcial 519: Transferencias a empresas privadas, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 578/8 (MOlyTP), del 19/03/2026.

VISTO, la Ley N° 9.773, y

CONSIDERANDO:

Que por citado instrumento legal se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2026, la Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros, dispuesta en el art. 1° de la Ley N° 9.538.

Que dadas las disposiciones de la mencionada ley, y tomando en cuenta el actual contexto económico-social, es voluntad del Estado Provincial asegurar el normal acceso de la población al mencionado servicio, preservando su naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, en un esfuerzo por limitar el impacto de la crisis del sector, producto del incremento en los precios de los insumos, repuestos, reparaciones, servicios de terceros y del costo laboral.

Que al efecto, a fin de dar celeridad al trámite administrativo correspondiente, resulta necesario delegar en la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público la facultad de autorizar un adicional por la suma de \$700.000.000,00.- (Pesos setecientos millones), correspondiente al mes de marzo de 2026, destinado a compensar a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (A.E.T.A.T.) a las empresas prestatarias de jurisdicción provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Delégase en la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público la facultad de otorgar a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial, a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor Tucumán (A.E.T.A.T.), un adicional por la suma de \$700.000.000,00.- (Pesos setecientos millones), correspondiente al mes de marzo de 2026, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- La distribución de las compensaciones entre las distintas empresas prestatarias del servicio deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 2° de la Ley N° 9.773.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas presupuestarias específicas con que a tal fin cuenta la Unidad de Organización N° 255 de la Jurisdicción 17 - SAF MOITP - DIR. ADM. Y DESP. SEC. DE ESTADO DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, en el Presupuesto General vigente, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial a emitir la Orden de Pago correspondiente.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO N° 492/21 (MSP), del 11/03/2026.

EXPEDIENTE N° 155/619-D-2017 y Agdos.

VISTO: que por las actuaciones de la referencia la Escribanía de Gobierno solicita autorización para confeccionar la Escritura de donación con cargo otorgada por la Sra. María Isabel Antonia Gramajo a favor del Sistema Provincial de Salud (Si.Pro.Sa.) del inmueble ubicado en calle José Manuel Estrada N° 2455, Barrio Echeverría de esta ciudad, identificado con el Padrón N° 121.118 y cuyo dominio consta inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia en la Matrícula Registral N° N-43451 (fs. 132).

CONSIDERANDO:

Que el cargo impuesto consiste en destinar el inmueble a "Casa de Convivencia" para el cuidado de pacientes de salud mental

que puedan ser externados, asumiendo el cuidado de la donataria, la Sra. María Isabel Antonia Gramajo.

Que consta en las actuaciones:

- Sentencia del 01/06/2017 recaída en autos "Gramajo María Isabel s/Zinsania y curatela (antes Almirón Luisa Alcira)- Expte. N° 5620/06, emitida por el Juzgado de Familia y Sucesiones de la VII Nominación que hace lugar a lo solicitado por la Defensora de Menores e Incapaces de la 1° Nominación, Dra. Lilia Estela Salim y la autoriza a efectuar en nombre y representación de la Sra. María Isabel Gramajo, DNI N° 12.318.805, las operaciones necesarias para la donación con cargo del inmueble adquirido por herencia en los autos "Gramajo Pascual y otros s/Sucesión" Expte N° 7187/2011 que tramita por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IX Nominación, sito en calle José Manuel Estrada N° 1445, Barrio Echeverría de esta ciudad, a favor del Sistema Provincial de Salud (fs. 04/09).

- Resolución N° 458/SPS del 18/09/2017 emitida por el Secretario Ejecutivo Médico a cargo de la presidencia del Si.Pro.Sa., por la cual, acepta la donación con cargo, autorizada por el Juzgado de Familia y Sucesiones de la VII Nominación y deja establecido el destino fijado en el cargo para que el inmueble sea utilizado como "Casa de Convivencia", asumiendo el compromiso de atención, cuidado y todo lo necesario para el resguardo físico y psíquico de la Sra. María Isabel Gramajo (fs. 13/14).

- Oficio Judicial remitido por el Familia y Sucesiones de la VII Nominación, al Hospital Nuestra Sra. Del Carmen, para que coordine las acciones con el Si.Pro.Sa., a los fines de materializar el acto jurídico autorizado por la resolutive del 01/06/2017 (fs. 17).

- Testimonio de Hijuela en la que consta que el bien fue adjudicado a María Isabel Antonia Gramajo, el que se identifica con el Padrón N° 121.118, Matricula Catastral/Orden: 7152/4719, Circunscripción 1, Sección 5C, Manzana 158, Parcela 26, Subparcela 000. Inscripto en la Matricula Registral N° N-43451 (Capital Norte). Medidas: 10m. de frente por 35 m. de fondo (fs. 23/27).

- Plano de Mensura N° 83.043/2021 del inmueble ubicado en calle José Manuel Estrada N° 2.445, Barrio Echeverría, departamento Capital, identificado con el Padrón N° 121.118 y nomenclatura catastral allí consignada (fs. 46/48).

- Sentencia N° 332 del 15/03/2021, emitida por el Juzgado de Familia y Sucesiones de la VII Nominación, en el juicio "Gramajo María Isabel s/Capacidad" (Expte N° 5620/06), por la que resuelve: Declarar la incapacidad de María Isabel Gramajo; designar como curadora a Lilia Estela Salim, Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 1° Nominación, y ordenar que la DNACR de la 1° Nominación en conjunto con el equipo Técnico del Hospital de Salud Mental "Nuestra Señora del Carmen" sostengan acciones orientadas a captar el beneficio previsional para la Sra. Gramajo y brindarle la atención sanitaria necesaria (fs. 90/96).

- Sentencia N° 1.185 del 19/05/2025, emitida por el Juzgado de Familia y Sucesiones de la VII Nominación, en el juicio "Gramajo María Isabel s/Capacidad" (Expte N° 5620/06), por la trata el pedido de revisión de la declaración de incapacidad y resuelve: dejar sin efecto Resolución del 15/03/2021; declarar la incapacidad civil de María Isabel Antonia Gramajo, en el marco art. 32del CCyCN con las garantías de la Ley N° 26.667; designa curadora a Lilia Estela Salim, Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 1° Nominación; ordenar que la DNACR de la 1° Nominación en conjunto con el equipo Técnico del Hospital de Salud Mental "Nuestra Señora del Carmen" sostengan los tratamiento de salud y rehabilitación actuales; que sostenga el dispositivo de casa de convivencia que le otorga sostén de vida y bienestar integral, así como la cobertura de salud (100/103).

- Oferta de donación con cargo, suscripta por la Dra. Lilia Estela Salim, Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 1° Nominación, en representación de María Isabel Antonia Gramajo, del inmueble ubicado en calle Manuel Estrada N° 2455, Barrio Echeverría de esta ciudad, identificado con el Padrón N° 121.118 Y cuyo dominio consta inscripto en el Registro

Inmobiliario de la Provincia en la Matricula Registral N° N-43451. El instrumento cuenta con certificación de firma ante escribano (fs. 107/108), acompañándose el original en sobre cerrado (fs. 119).

- Resolución N° 1.857/SPS del 26/11/2025, emitida por el Ministro de Salud Pública, en su carácter de Presidente del Si.Pro. Sa., por la cual acepta la donación con cargo del inmueble ofrecido (fs. 125).

-Informe de Ley de la Matricula Registral N° N-43451 (fs. 130/131).

Que Fiscalía de Estado señala que resultan aplicables al caso las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo artículo 1.542 establece que hay donación cuando una parte se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra y ésta lo acepta.

Que los artículos siguientes prevén que la aceptación puede ser expresa o tácita, pero es de interpretación restrictiva y está sujeta a las reglas establecidas para la forma de la donación, la que deberá ser hecha por escritura pública, bajo pena de nulidad (artículos 1.545 y 1.552).

Que de las constancias obrantes en autos, surge que la formalización del ofrecimiento del inmueble ofrecido en donación, propiedad de María Isabel Antonia Gramajo, se efectuó ante escribano público, en el Registro N° 32, en fecha 07/10/2025 (fs. 107/109 y original a fs. 119), el que fue aceptado por el Presidente del Ente Autárquico, mediante Resolución N° 1.857/SPS del 26/11/2025.

Que a su vez, el artículo 1.553 del mismo Código Civil y Comercial estipula que las donaciones al Estado pueden ser acreditadas con las actuaciones administrativas.

Que la articulación de las disposiciones referidas y el principio de economía procesal llevan a concluir que el acto administrativo de aceptación y demás instrumentos emitidos como consecuencia de la liberalidad que nos ocupa, resultan suficientes para que el registro Inmobiliario proceda a la inscripción la propiedad a nombre del Si.Pro.Sa.

Que no obstante, ante la solicitud formulada a fs. 132 y atento al Dictamen N° 225 de fecha 18/02/2026 emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs.133/136.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, por lo expuesto precedentemente, a la Dirección de Escribanía de Gobierno, a escriturar la Donación con cargo otorgada por la Sra. María Isabel Antonia Gramajo a favor del Sistema Provincial de Salud (Si.Pro.Sa.), conforme a la documentación obrante en autos, del inmueble ubicado en calle José Manuel Estrada N° 2455, Barrio Echeverría de esta ciudad, identificado con el Padrón N° 121.118 y cuyo dominio consta inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia en la Matricula Registral N° N-43451.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 490/7 (MS), del 11/03/2026.-

VISTO, el Decreto N° 1.245/7 (MS) del 19/04/2023; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dejar sin efecto lo dispuesto en el citado Decreto únicamente en lo que se refiere al señor Javier Alexis Enrique Ramos, DNI N°: 43.650.709.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto N° 1.245/7 (MS) del 19/04/2023, su modificatorios y ampliatorios,

únicamente en lo que se refiere al señor Javier Alexis Enrique Ramos, DNI N°: 43.650.709.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 493/7 (MS), del 11/03/2026.-

Expediente N° 3960/700-T-2024.-

VISTO, el Decreto N° 1766/7 (SES) del 30/06/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se autoriza al DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA a contratar en forma directa con la firma comercial "TELECOM ARGENTINA S.A.", la adquisición del servicio de migración de líneas ISDN del Sistema de Emergencia 911, el servicio de contingencia y la conexión a internet como servicio redundante, con destino a la Dirección de Visualización y Monitoreo 911 del Departamento General de Policía, por el término de 24 meses a partir del 1° de Julio del 2025, y por el monto total de \$ 137.138.205,60.-

Que a fs. 129 la Dirección de Administración del Departamento General de Policía manifiesta que al momento de someter al control preventivo del Tribunal de Cuentas el citado Decreto, se observa que la oferta se encontraba vencida, sin haberse obtenido por parte de la Empresa Telecom Argentina S.A. la ampliación del plazo de la misma, por lo cual solicita dejar sin efecto el referido instrumento.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1766/7 (SES) de fecha 30 de Junio del 2025, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 446/7 (SES), del 09/03/2026.

EXPEDIENTE N° 690/208-ADM-2026.

VISTO, que se hace necesario autorizar a los empleados del Departamento General de Policía, Oficial Auxiliar Velardez Lucas Matías y Cabo Carrazano Joaquín Gerónimo, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Córdoba, el día 09 de marzo de 2026, con regreso el día 14 de marzo del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que la misión oficial tiene por objeto que los citados empleados participen del "VI Curso de Perfeccionamiento para Bomberos", organizado por Fundación Bomberos San Luis- Ayudemos a Servir y Asociación Bomberos Voluntarios de Cosquín, que tendrá lugar en la provincia de Córdoba, durante los días 10 al 13 de marzo de 2026.

Que a fs. 30 la Dirección de Administración de la repartición, indica que la organización anfitriona brindara a los participantes el alojamiento y los alimentos durante el cursado, correspondiendo reconocer el rubro de pasajes, para el cumplimiento de la presente misión oficial.

Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los empleados del Departamento General de Policía, Oficial Auxiliar Velardez Lucas Matías, DNI N° 33.818.082 y Cabo Carrazano Joaquín Gerónimo, DNI N°

41.534.647, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la provincia de Córdoba, el día 09 de marzo de 2026, con regreso el día 14 de marzo del mismo año, en atención a lo señalado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Departamento General de Policía a proveer a los citados empleados los fondos correspondientes para gastos de pasajes vía terrestre (Tucumán- Córdoba-Tucumán).

ARTICULO 3°.- Exceptúase a la presente misión oficial de las restricciones establecidas en el artículo 9 del Decreto Acuerdo N° 9/3 (M.E.) de fecha 30/01/2007.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1° del presente Decreto, en concepto de pasajes, será imputado a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuentan la Unidad de Organización N° 250 (Departamento General de Policía) del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 499/7 (SES), del 12/03/2026.

EXPEDIENTE N° 503/215-DP-2025.-

VISTO que por las presentes actuaciones el Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Tucumán (SPPT), mediante Resolución N° 798/25 (DGSPPT) del 03/07/2025 (fs. 25) solicita la desafectación inmediata del Agente Transitorio Penitenciario Lucas Matías Urueña, personal del escalafón auxiliar, por haber presentado un título secundario apócrifo; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en lo informado por el Departamento de Gestión Títulos y Certificados de Estudios que indica que no consta en sus registros informáticos, datos asociados al Sr. Lucas Matías Urueña (fs. 05).

Que consta en las actuaciones:

- Foja de Servicios, fotocopia de DNI y Certificado de Antecedentes del agente transitorio Urueña (fs. 09/12, 17 y 18);
- Título Secundario presentado por Urueña, presuntamente emitido por el CENS 316, en fecha 09/03/2013 (fs. 13/16);
- Consulta de Certificados de Estudios efectuada con el DNI del agente transitorio Urueña sin resultado. La documental consigna la necesidad de consultar a las instituciones educativas, ante la falta de datos (fs. 19);
- Denuncia penal efectuada en contra del agente y constancias de lo aportado en sede penal (fs. 26/34).

Que el Subsecretario de Servicios Penitenciarios (fs. 39) y el Secretario de Estado de Seguridad (fs. 40) brindan conformidad al trámite.

Que la Asesoría Letrada del SPPT (fs. 24) y la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad (fs. 41) emiten dictamen de su competencia, aconsejando la desafectación.

Que se agrega informe documentado de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos y Educación No Formal y de la Supervisión correspondiente, sobre la falta de legitimidad de la documental presentada por el Sr. Urueña (fs. 44/50).

Que surge del análisis de las actuaciones que Lucas Matías Urueña fue designado por Decreto N° 1.988/7 (SES) del 09/06/2023 como personal transitorio del escalafón Servicios Auxiliares del Servicio Penitenciario (fs. 51/52).

Que según el ordenamiento jurídico administrativo, el personal transitorio carece del derecho a la estabilidad, lo que implica que su condición es precaria y que el Poder Ejecutivo tiene la potestad de disponer su cese.

Que cabe destacar que igual regulación se encuentra prevista para el personal transitorio policial en la Ley N° 3.823. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, mediante la Sentencia N° 2.394 del 16/12/2019, consideró que: "El régimen de la Ley N° 3.823 regula básicamente dos modalidades de función policial:

la permanente y la transitoria. La regla de ingreso es como agente permanente (sean oficiales o suboficiales, artículos 3 y 4 de los cuerpos de seguridad profesional y técnicos, artículo 18), que goza del derecho a la estabilidad previsto en el artículo 14 de la citada norma. En tanto el ingreso a la función policial transitoria es la excepción y está prevista en el artículo 37, que permite al Poder Ejecutivo, en los casos que lo establezca, incorporar recursos humanos para el escalafón seguridad como personal transitorio por el término de dos años, renovables. Según el artículo 38, dicho personal tiene estado policial pero no goza de otros derechos del personal permanente. Advierte el Tribunal que esto remite al derecho a la estabilidad previsto en el artículo 14 de la ley. Por lo tanto, el personal no permanente carece de estabilidad y su designación puede ser cancelada en cualquier momento”.

Que por lo tanto, la permanencia en funciones del Personal Transitorio Penitenciario puede ser analizada en cualquier momento a los fines de determinar, ya sea su continuación en tal carácter, su pase a planta permanente o solicitar su desafectación.

Que en el presente caso, la desafectación se deriva de la comprobación de que el Sr. Urueña presentó un título secundario apócrifo. Ello surge del informe producido por el Supervisor del Circuito N° 1 de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos y Educación No Formal (fs. 45), que identifica las diferencias del título presentado por el Sr.

Lucas Matías Urueña y un título legítimo del CENS 316, emitido en el año 2012 (CUE y domicilio de la Institución educativa, firmas y sellos de las autoridades, serie del papel moneda utilizado en el año 2012, inexistencia del título en los Libros de Actas del CENS 316).

Que la conducta del empleado transitorio Urueña es contraria a las disposiciones de la Ley N° 4.611 (norma con la cual fue designado), artículo 25 inciso 5 (“observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa”) y del artículo 28 inciso 3 (“tener nivel secundario aprobado”) e inciso 5 (“acreditar antecedentes honorables y buena conducta”). Igua les exigencias, prevé la Ley N° 9.914 (norma que sustituyó a la Ley N° 4.611) en sus artículos 41 inciso 4°, 44 incisos 2° y 3° Y 50 inciso 11°. Tal comportamiento implica que no conserva las condiciones exigidas para su permanencia en el servicio penitenciario.

Que consta, además, la correspondiente denuncia penal en contra del agente transitorio por falsificación de documentos en los términos de los artículos 292 y 296 del Código Penal (fs. 26/34).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 53-55 (Dictamen Fiscal N° 299 de fecha 27/02/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Dispónese la desafectación y cese inmediato del Agente Transitorio Penitenciario Lucas Matías Urueña, DNI N° 39.142.806, por no conservar las condiciones exigidas para su permanencia, de conformidad a las disposiciones del artículo 25 inciso 5°) y del artículo 28 incisos 3°) y 5°) de la Ley N° 4.611, en igual sentido, resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4°) y artículo 44 incisos 2°) y 3°) de la ley N° 9.914 y a los deberes previstos en su artículo 50 inciso 11°) de la misma norma, con reserva de agravamiento a las resulta de la causa penal a iniciar por el Servicio Penitenciario Provincial, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 423/7 (SES), del 03/03/2026.

EXPEDIENTE N° 2238/213-I-2025.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la convalidación del traslado en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de Foz de Iguazú -República Federativa de Brasil, entre los días 03

y 10 de noviembre de 2025, que realizó el personal policial y los cadetes del Instituto de Enseñanza Superior de Policía (I.E.S.P.) “Gral. José F. de San Martín” en el marco del Proyecto de Viaje Educativo denominado “Cierre de Relaciones Interinstitucionales e Interjurisdiccionales de Seguridad Pública” (fs. 519); y

CONSIDERANDO:

Que mediante dictamen N° 2.233 de fecha 27/10/2025 obrante a fs. 504/505, esta Fiscalía de Estado se pronunció por la procedencia de autorizar dicho viaje educativo.

Que a los fines que se gestionan en esta instancia, se agrega Acta para documentar la suspensión del viaje que originariamente se realizaría a la República Federativa de Brasil, en razón de los hechos de violencia e inseguridad registrados en el Estado de Río de Janeiro y que fueron de público conocimiento. Asimismo, obra Acta que consigna la nueva propuesta presentada por la agencia de turismo contratada, cambiando el destino y la fecha, con el detalle de las actividades y excursiones incluidas (fs. 507/508).

Que en ese sentido, el Instituto de Enseñanza Superior de Policía (I.E.S.P.) Gral. José F. de San Martín”, informa que los cadetes realizaron el viaje a la ciudad de Foz de Iguazú -República Federativa de Brasil, entre el 03/11/2025 y el 10/11/2025, con total normalidad sin ninguna novedad y conforme al cambio de propuesta convenido con la agencia. Adjunta la nómina de los cadetes y del personal a cargo de la delegación que efectuaron el viaje (fs. 517/519).

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite dictamen en sentido favorable (fs. 520).

Que el artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 9/3-2007 establece que las misiones oficiales cumplidas fuera del territorio de la Provincia serán autorizadas mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Que del análisis de las actuaciones se advierte que, si bien no consta la emisión del acto administrativo autorizante, la misión oficial fue efectivamente cumplida y no implicó erogación alguna para el erario provincial.

Que en forma previa, el trámite deberá contar con la conformidad del Sr. Ministro de Seguridad.

Que corresponde convalidar el traslado en misión oficial, vía terrestre a la ciudad de Foz de Iguazú - República Federativa de Brasil, entre los días 03 y 10 de noviembre de 2025, que realizaron el personal policial y los cadetes del Instituto de Enseñanza Superior de Policía (I.E.S.P.) “Gral. José F. de San Martín” detallados a fs. 517/518.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 522-523 (Dictamen N° 61 del 14/01/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. - Justifícase las inasistencias incurridas al servicio, en misión oficial por el personal policial y los cadetes de 3° año de las carreras de “Oficial Subayudante - Técnico Superior en Seguridad Pública” de la Policía de Tucumán y “Oficial Subayudante - Técnico Superior en Seguridad Pública con orientación en Sistema Penitenciario” (ciclo lectivo 2025), del I.E.S.P. “Gral. José F. de San Martín” y al personal policial que acompañó a la delegación, que se detallan a fs. 113-116, en misión oficial vía terrestre, a la República Federativa de Brasil, entre los días 03 de noviembre y 17 de diciembre de 2.025, en el marco del Proyecto de Viaje Educativo denominado “Cierre de Relaciones Interinstitucionales e Intejurisdiccionales de Seguridad Pública”, por lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°. - Déjase establecido que lo dispuesto por el artículo anterior no significó erogación alguna para el Estado Provincial.

ARTICULO 3°. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°. - Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 478/14 (MGyJ), del 10/03/2026.-

EXPEDIENTE N° 249/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "SIVARA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 31 (treinta y un) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 31 (treinta y un) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "SIVARA", un subsidio por los

montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 3.100.000 (pesos tres millones cien mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 -Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 -Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 3.100.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 2477)

DECRETO N° 485/14 (MGyJ), del 10/03/2026.

EXPEDIENTE N° 245/200-O-2026.

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "EL MALON", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 120 (ciento veinte) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 120 (ciento veinte) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "EL MALON", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$18.000.000 (pesos dieciocho millones), con.

la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB. Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia _ Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 Ayuda Sociales a Personas, la suma de \$18.000.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 2478)

DECRETO N° 324/14 (MGyJ), del 23/02/2026.

VISTO, que se hace necesario autorizar al Sr. Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trasladarse en misión oficial, vía aérea a la Provincia de Tucumán el 12 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiene por objeto realizar gestiones inherentes a esa Cartera de Gobierno

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del despacho de la mencionada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Enrique Rene Salvatierra, Secretario de Estado Representante Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a trasladarse en misión oficial vía aérea a la Provincia de Tucumán, el día 12 de marzo de 2026, con fecha de regreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 16 de marzo de 2026, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facultase a la Dirección de Administración y Despacho de la Representación Oficial de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proveer al señor Secretario los pasajes de traslado, vía aérea (Buenos Aires - Tucumán - Buenos Aires) y a abonar los viáticos correspondientes, quedando exceptuado del artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/2007.

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo precedente a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 080, Denominación: Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, Finalidad/Función 199, Programa 11, Subp. 00, Proy. 00, A/O 01, Partidas 371 y 372, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 4°.- Encárguese la atención del Despacho de la mencionada Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia del

titular, al señor Félix Eduardo Farhat, Director de Administración y Despacho de dicho Organismo.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 496/5 (MEd), del 11/03/2026.

EXPEDIENTE N° 3310/232-P-2024 y Agdos.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Andrea María Cecilia Peña, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2.527/01 (ECT) de fecha 20/08/2025, confirmatoria de la Resolución N° 2.687/01 (ECT) de fecha 27/08/2024, ambas emitidas por el Presidente del Ente Cultural de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 2.687/01 (ECT)-24 se rechaza la solicitud presentada por la agente antes mencionada, para acogerse al Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido por la Ley N° 9.764, reglamentada por el Decreto N° 1.536/1 (SEGPYP) del 27/05/2024 y la normativa concordante (artículo 1°).

Que, mediante Resolución N° 2.527/01 (ECT)-25 no se hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Peña (artículo 1°).

Que, cabe destacar que el artículo 3°, inciso 2 de la Ley N° 4.537 (de Procedimiento Administrativo) establece el principio del informalismo a favor del administrado, permitiéndose a éste subsanar errores no esenciales o calificar correctamente sus recursos, reclamaciones o peticiones. En consecuencia, el planteo, debe tramitarse como un Recurso de Alzada, el cual se presentó en término, dentro del plazo previsto por el artículo 68° de la citada norma, por lo que su tratamiento resulta formalmente admisible.

Que, la recurrente fundamenta su impugnación en lo siguiente:

A) La resolución cuestionada afecta gravemente los principios del debido proceso legal y seguridad jurídica; B) El acto recurrido es nulo, de nulidad absoluta, al carecer de una motivación suficiente y adecuada y al basar su denegatoria en una supuesta condición de personal imprescindible que no se encuentra debidamente acreditada ni justificada; C) La denegatoria fundada en una alegación de personal esencial sin respaldo documental, sin motivación específica y dictada de manera extemporánea a la solicitud, vicia gravemente la causa y la finalidad del acto administrativo.

Que, cabe destacar que en el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado Voluntario (Ley N° 9.764) aprobado por el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1.536/1 (SEGPYP)-24 como Anexo I, al momento de iniciar el trámite, el agente declara conocer y aceptar las condiciones y alcances de las disposiciones contenidas en la norma y que, en caso de que la solicitud sea resuelta favorablemente, desiste y renuncia expresamente a reclamar mayores beneficios a los que se acuerdan por la referida ley, así como al derecho y acción emergente de los reclamos administrativos y demandas judiciales interpuestas.

Que, la Resolución N° 2.687/01 (ECT)-24, que se sustenta en los informes del Director de la Orquesta Estable de la Provincia y de la Subdirección de Administración y Gestión de la Dirección Música y Danza y en el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada del Ente Cultural de Tucumán, fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48° del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que, en efecto, el informe del Director de la Orquesta Estable de la Provincia, indica que la agente se encuentra en actividad co-

mo integrante de la fila de violas, siendo su desempeño necesario para el normal funcionamiento de la orquesta.

Que, en igual sentido, la Subdirección de Administración y Gestión de la Dirección Música y Danza sugiere no hacer lugar al pedido, toda vez que la solicitante es personal activo y su retiro afectaría al cuerpo en su conjunto.

Que, por su parte, el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada, considera que corresponde rechazar la solicitud de retiro de la agente Peña conforme lo dispuesto por la Ley N° 9.764, el Decreto N° 1.536/1 (SEGPYP)-24 y normativa concordante.

Que, al respecto, téngase presente que de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1.536/1 (SEGPYP)-24: "(...) En los supuestos en que las funciones que desempeña el solicitante no puedan ser asumidas y/o absorbidas por otros agente/s del área, con opinión fundada, la solicitud de acogimiento al retiro podrá rechazarse por razones de servicio, con las previsiones del artículo 5° de Ley N° 9.764. La invocación de dicha causal será suficiente para la motivación de su desestimación, previo dictamen del servicio jurídico del área. En los casos de rechazo, el acto administrativo emanado de la autoridad de la repartición tendrá el carácter de definitivo y adquirirá plena eficacia a partir de su notificación al solicitante, en los términos de la Ley 4.537".

Que, la Resolución N° 2.687/01 (ECT)-24 entiende que corresponde rechazar la solicitud de la recurrente.

Que, del análisis de la impugnación no surgen elementos ni se aporta prueba alguna que modifique lo decidido en los instrumentos cuestionados.

Que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en los actos recurridos no se encuentran desvirtuados por dicho planteo. En efecto, los agravios expresados carecen de sustento fáctico y normativo que posibiliten, en esta instancia, modificar el criterio adoptado por el Ente Cultural Tucumán al denegar la solicitud de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado por razones de servicio.

Que, finalmente, cabe señalar que la concesión del retiro voluntario programado no es un derecho exigible por el agente, sino una prerrogativa de la Administración Pública que puede ser aprobada o rechazada por razones de necesidad del servicio. Si bien es el agente el que voluntariamente puede solicitarlo, la decisión final recae en la autoridad administrativa competente, que puede aceptar o rechazar la solicitud según la valoración del interés general del servicio público a su cargo (Dictamen Fiscal N° 2.338 del 05/11/2025).

Que, a fojas 66, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 68170 (Dictamen Fiscal N° 63/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Alzada, interpuesto por la señora Andrea María Cecilia Peña -DNI N° 23.238.968-, en contra de la Resolución N° 2.527/01 (ECT) de fecha 20/08/2025, en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 497/5 (MEd), del 11/03/2026.-

EXPEDIENTE N° 2580/232-J-22 y Agdos.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el señor Martín Federico Rodríguez Ruiz, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3756/01 (ECT) de fecha 04 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 85/86, se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Martín Federico Rodríguez Ruiz, en contra de la Resolución N° 0684/01 (ECT), obrante a fojas 61/62, la cual dispone la Cesantía del recurrente por encontrar su conducta incurso en la causal del artículo 34° inciso 2) de la Ley N° 5.473.

Que, si bien el recurrente interpone un recurso jerárquico, tratándose del cuestionamiento del acto emanado del órgano superior de un Ente Autárquico, por aplicación del principio de informalismo a favor del administrado, corresponde calificar su presentación como Recurso de Alzada, el cual resulta formalmente admisible a los fines de su análisis por haber sido presentado dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537.

Que, en forma previa, corresponde aclarar que el Recurso de Alzada se limita al análisis de legalidad de los actos administrativos emitidos por el Ente Autárquico, por lo tanto, no resulta procedente la admisión, producción y valoración de pruebas que no fueron aportadas oportunamente en las etapas procedimentales correspondientes.

Que, del análisis de las actuaciones, surge que en la Instrucción del Sumario se observaron las reglas que hacen al debido proceso legal y a la garantía de la defensa.

Que, a fojas 18, 28 vta. y 44 vta., se agrega Informe del Departamento Recursos Humanos del Ente Cultural de Tucumán.

Que, a fojas 40/42, obra presentación del agente y documentación respaldatoria.

Que, a fojas 46/49, obra Capítulo de Cargos formulado al agente Rodríguez Ruiz.

Que, a fojas 50, obra descargo presentado por el agente.

Que, a fojas 95/96, obra expresión de agravios del agente.

Que, en cuanto a las probanzas reunidas en el sumario, se encuentra el proceder del agente violatorio de las obligaciones propias de su cargo, en tanto no justificó sus inasistencias conforme las previsiones legales vigentes.

Que, es importante señalar que, si bien el agente invoca razones de salud, del Legajo Médico aportado por el Servicio de Salud Ocupacional Provincial (Se.S.O.P.) surge que efectivamente el agente no justificó, ante ese organismo, las

inasistencias atribuidas en estos actuados. Tampoco justificó las razones por las cuales no concurrió a trabajar en los períodos que su salud estaba “compensada”. A este respecto, se observa que, el certificado expedido por su médico particular (adjunto a fojas 41 presentado el 28/12/2022 según cargo inserto a fojas 40), refiere a que se encuentra en condiciones de reintegrarse al servicio. A su vez, el SESOP, al realizarse el día 07/07/2023 una evaluación médica, verifica e informa que se encuentra compensado y en condiciones de realizar tareas (fojas 81).

Que, con respecto a la sanción aconsejada, se encuentra debidamente justificada y sustentada en los antecedentes de hecho y derecho que se encuentran debidamente citados y analizados en la Conclusión Sumarial y el dictamen jurídico.

Que, en tal sentido, los argumentos esgrimidos por el recurrente no son suficientes para modificar lo resuelto ni librarlo de su responsabilidad por los hechos atribuidos y probados.

Que, por lo expuesto, limitándose el control efectuado a través del Recurso de Alzada, a la verificación de la legitimidad de los actos impugnados, corresponde el rechazo del Recurso interpuesto por el señor Martín Federico Rodríguez Ruiz en contra de la Resolución N° 3756/01 (ECT)-23.

Que, a fojas 100/101 y 107, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y atento con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 103/105 (Dictamen Fiscal N° 1213/2025),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Martín Federico Rodríguez Ruiz -D.N.I. N° 31.588.669-, en contra de la Resolución N° 3756/01 (ECT) de fecha 04 de octubre de 2023, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7.242.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 494/5 (MEd), del 11/03/2026.

EXPEDIENTE N° 1942/232-L-2025 y Agdos.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el señor Ángel Fernando Lazarte, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1.946/01 (ECT) de fecha 08/07/2025, confirmatoria de la Resolución N° 1.565/01 (ECT) del 30/05/2025, ambas emitidas por el Presidente del Ente Cultural de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 1.565/01 (ECT)-25 se rechaza la solicitud presentada por el agente antes mencionado, titular, categoría 19, administrativo en la División Novedades Salariales del ETC, para acogerse al Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido por la Ley N° 9.764 (artículo 1°).

Que, por su parte, mediante Resolución N° 1.946/01 (ECT)-25 no se hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Lazarte (artículo 1°).

Que, cabe destacar que el artículo 3°, inciso 2 de la Ley N° 4.537 (de Procedimiento Administrativo) establece el principio del informalismo a favor del administrado, permitiéndose a éste subsanar errores no esenciales o calificar correctamente sus recursos, reclamaciones o peticiones. En consecuencia, el planteo debe tramitarse como un Recurso de Alzada, el cual se presentó en término, dentro del plazo previsto por el artículo 68° de la citada norma, por lo que su tratamiento resulta formalmente admisible.

Que, el recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente: A) Su función no es de carácter imprescindible según los parámetros establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 1.536/1 (SE-GPyP)-24; B) A efectos del rechazo de su retiro sólo se considera lo indicado por el Director de Economía y Finanzas, sin tener presente el informe del Jefe de División de Novedades Salariales, quien acepta sin reservas su solicitud.

Que, ante todo, cabe destacar que en el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado (Ley N° 9.764) aprobado por el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1.536/1 (SEyGP)- 24 como Anexo I, al momento de iniciar el trámite el agente declara conocer y aceptar las condiciones y alcances de las disposiciones contenidas en la norma y que, en caso de que la solicitud sea resuelta favorablemente, desiste y renuncia expresamente a reclamar mayores beneficios a los que se acuerdan por la referida ley, así como al derecho y acción emergente de los reclamos administrativos y demandas judiciales interpuestas.

Que, la Resolución N° 1.565/01 (ECT)-25, que se sustenta en el informe de la Dirección de Economía y Finanzas y en el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada del Ente Cultural de Tucumán, fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48° del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que, en efecto, el informe de la Dirección de Economía y Finanzas indica que el agente se desempeña en el área de Noveidades Salariales del Ente Cultural de Tucumán, dentro del Departamento Administrativo Financiero, sector en el que solo revistan dos personas (el recurrente y su jefe). Expresa que esta situación configura un cuadro de extrema fragilidad operativa, en la cual su eventual desvinculación dejaría sin capacidad funcional al área, afectando directamente procesos vinculados con la liquidación y actualización de haberes, trámites previsionales y gestión de movimientos del personal.

Que, destaca que tal situación se ve agravada por las actuales restricciones presupuestarias que imposibilitan la incorporación de personal capacitado o el desarrollo de procesos de formación interna que permitan sustituir sus funciones en el corto plazo. Agrega que la especificidad de las tareas, combinada con la escasa dotación de personal y la experiencia técnica acumulada por el agente, hacen inviable cualquier esquema de reemplazo sin afectar gravemente el servicio.

Que, corresponde rechazar la solicitud de retiro del agente Lázarte conforme lo dispuesto por la Ley N° 9.764, el Decreto N° 1.536/1 (SEGPyP)-24, el Decreto N° 3.875 del 22/11/2024 y normativa concordante.

Que, téngase presente que de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1.536/1 (SEGPyP)-24: "(...) En los supuestos en que las funciones que desempeña el solicitante no puedan ser asumidas y/o absorbidas por otro/s agente/s del área, con opinión fundada, la solicitud de acogimiento al retiro podrá rechazarse por razones de servicio, con las previsiones del artículo 5° de Ley N° 9.764. La invocación de dicha causal será suficiente para la motivación de su desestimación, previo dictamen del servicio jurídico del área. En los casos de rechazo, el acto administrativo emanado de la autoridad de la repartición tendrá el carácter de definitivo y adquirirá plena eficacia a partir de su notificación al solicitante, en los términos de la Ley 4.537".

Que, en este marco, la Resolución N° 1.565/01 (ECT)-25 entiende que corresponde rechazar la solicitud del recurrente.

Que, del análisis de la impugnación no surgen elementos, ni se aporta prueba alguna que modifique lo decidido en los instrumentos cuestionados.

Que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en los actos recurridos no se encuentran desvirtuados por dicho planteo. En efecto, los agravios expresados carecen de sustento fáctico y normativo que posibiliten, en esta instancia, modificar el criterio adoptado por el Ente Cultural Tucumán al denegar la solicitud de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario Programado por razones de servicio.

Que, finalmente, cabe señalar que la concesión del retiro voluntario programado no es un derecho exigible por el agente, sino una prerrogativa de la Administración Pública que puede ser aprobada o rechazada por razones de necesidad del servicio. Si bien es el agente el que voluntariamente puede solicitarlo, la decisión final recae en la autoridad administrativa competente, que puede aceptar o rechazar la solicitud según la valoración del interés general del servicio público a su cargo (Dictamen Fiscal N° 2.338 del 05/11/2025).

Que, a fojas 35, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 37/39 (Dictamen Fiscal N° 64/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Alzada, interpuesto por el señor Ángel Fernando Lázarte -DNI N° 30.442.868-, en contra de la Resolución N° 1.946/01 (ECT) de fecha 08/07/2025, en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 495/5 (MEd), del 11/03/2026.

EXPEDIENTE N° 2501/110-B-24.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Marcela Antonia Brandan, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 2992/5 (MEd) de fecha 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 07, el Poder Ejecutivo decreta que el Ministerio de Educación, a través de Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria, procederá a realizar una convocatoria extraordinaria, por única vez, a los fines de: 1.- Realizar el concurso de movimientos de disponibilidad y traslado (...); 2.- Cumplido, se procederá al ingreso en titularidad del personal docente -Maestros de Grado y Maestros de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa (...). Asimismo, se deja establecido que la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria deberá, en los concursos mencionados precedentemente, observar los procedimientos sustantivos y esenciales que fija la Ley N° 9.699, Ley N° 3.470, sus respectivas normas reglamentarias, el Decreto N° 2.925/5 (MEd)-09 y modificatorios -reglamentario de la escala de valoración de antecedentes docentes- y normas vigentes sobre perfiles docentes e incumbencias de título (artículo 1°).

Que, a fojas 01/06, la señora Brandan fundamenta su impugnación en las siguientes consideraciones: A) El acto cuestionado afecta su interés legítimo e incurre en una serie de errores que pueden ocasionar un grave perjuicio a su estabilidad laboral y producirle desarraigo; B) Manifiesta que no se opone a que se ejecute lo dispuesto por la Ley N° 9.699, sino al contenido y al método de implementación dispuesto por el decreto atacado; C) Indica que la Ley N° 9.699, en lugar de beneficiar a los docentes que desde hace más de 20 años no tienen concurso de ingreso a la docencia, puede ocasionarles un grave perjuicio como pérdida del trabajo o desarraigo familiar; D) Entiende que corre el riesgo que muchos docentes interinos pierdan sus cargos y sean desplazados por reemplazantes con menor antigüedad, por tener mejor puntaje o por haber realizado capacitaciones; E) Considera que todos los docentes tienen iguales derechos en iguales condiciones, conforme lo reconoce el artículo 16° de la Constitución Nacional y D) Solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.

Que, corresponde destacar que los actos administrativos (en sentido amplio) pueden ser clasificados según distintas pautas o criterios. De acuerdo al alcance de sus efectos, debe distinguirse el acto administrativo de alcance particular (o acto administrativo en sentido estricto) del acto administrativo de alcance general.

Que, una de las funciones o finalidades que debería satisfacer cualquier teoría general del acto administrativo o concepto de acto administrativo que se formule, es la "necesidad teórica de nuclear en su marco conceptual las formas de actuación administrativa sometidas a un régimen jurídico homogéneo". Si esto es así, no resulta adecuado desde el punto de vista teórico incluir en una misma noción de acto administrativo a realidades jurídicas distintas. En otras palabras, no es científica ni metodológicamente correcto englobar en un único concepto a situaciones que tienen un régimen jurídico distinto.

Que, precisamente, es lo que ocurre con el acto administrativo de alcance particular y el acto administrativo de alcance general: tienen una regulación jurídica diferente (v. gr.: régimen de publicidad, extinción, impugnación, formación) y, por lo dicho, no correspondería incluirlos dentro del mismo concepto.

Que, en tal sentido, el acto administrativo de alcance particular es el que produce efectos jurídicos individuales o particulares. En esta línea, con acierto, se reserva el concepto de acto administrativo, en sentido estricto o técnico, al que produce efectos jurídicos individuales. Paralelamente, el acto administrativo de alcance general es aquel que produce efectos jurídicos respecto de una pluralidad indeterminada de personas (Comadira, Julio Pablo, Estudios de Derecho Administrativo: Derecho administrativo y principio de juridicidad. Acto administrativo. Contrato administrativo. Organización administrativa. Responsabilidad del Estado, 1ra. Edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2019).

Que, al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que los actos de alcance general son una manifestación de voluntad de órganos administrativos, creadora de estatus generales, impersonales y objetivos (Dictámenes: 274:064) y que se caracterizan por la generalidad o indeterminación de los sujetos a los que se dirige (Dictámenes: 210: 137).

Que, sentado ello, cabe destacar que el decreto cuestionado en autos se trata de un acto de alcance general, dictado en uso de las facultades constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo por el artículo 101° inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Tucumán ("Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes").

Que, conforme al artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de tales actos solo resulta posible cuando la autoridad administrativa le "hubiere dado o comenzado a dar aplicación" a través de actos o hechos concretos de aplicación, en tanto, éstos últimos, son los únicos que potencialmente pueden llegar a afectar, en forma inminente y cierta, derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, lo expresado, se refrenda con las previsiones del artículo 59° de la misma norma, que establece cuál es la autoridad competente para resolver los recursos administrativos. A ese respecto prevé que, en el caso de "actos dictados en cumplimiento de otros de alcance general, será competente el organismo que dictó la norma general, sin perjuicio de la presentación del recurso ante la autoridad de aplicación".

Que, la jurisprudencia provincial, en reiteradas oportunidades, se ha pronunciado en forma concordante. En tal sentido, sostuvo que: "En la sistemática de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se encuentra prevista la impugnación directa de los actos administrativos de alcance general, por lo que es necesario producir el acto administrativo individual, que resulte aplicación de aquel, para que de esa forma, impugnando ese acto individual, se impugne también el general" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 1 - Sentencia N° 144 del 30/10/1996 - Registro: 00006980-01); "Conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley N° 4.537 la impugnación de los actos de alcance general ha de efectuarse a través de la impugnación de los actos que hacen aplicación individual de aquellos" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 1 - Expte. N° 161/22, Sentencia N° 1058 del 11/11/2022- Registro: 00066934-01); "La naturaleza reglamentaria (actos de alcance general), las coloca fuera de la órbita de los recursos administrativos. Esto es así toda vez que en nuestro régimen legal los recursos administrativos se encuentran instituidos -por regla- para la impugnación de actos de alcance individual o actos de aplicación de otros actos de alcance general, más no contra éstos últimos en forma directa (es decir, sin que medie una aplicación individualizada)" (Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 2 - Expte. N° 107/20 - Sentencia N° 187 del 04/04/2023 - Registro: 00067901-02).

Que, como es dable observar, siendo el Decreto N° 2.992/5 (MEd)-24 o un acto de alcance general, sin principio de ejecución a través de actos o hechos concretos de aplicación, no resulta posible su impugnación por cuanto por sí mismo no implica la afectación, en forma inminente y cierta, de derechos subjetivos o intereses legítimos; es decir, no ocasiona agravio alguno susceptible de cuestionamiento.

Que, en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47° de la Ley N° 4.537.

Que, finalmente, corresponde realizar una observación: por el acto cuestionado, se reglamenta una norma de excepción por la cual se establece que el Ministerio de Educación deberá convocar al personal docente titular - Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeña actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, a fin de realizar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado conforme las vacantes que se hayan producido hasta el 31 de Octubre del año 2022 (artículo 1) Asimismo, se dispone que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo primero y por única vez, se instruya un procedimiento de excepción para el ingreso en titularidad del personal docente -Maestro de Grado y Maestro de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa, pertenecientes al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial (artículo 2°).

Que, como es dable señalar, la norma prevé un proceso de regularización, tendiente a perfeccionar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado previstos en los artículos 6°, 8° y 30° de la Ley N° 3.470; cumplidos los cuales se procederá, por única vez y en forma excepcional, al ingreso en titularidad del personal docente que se desempeña en escuelas de Jornada Completa.

Que, la Ley N° 9.699 otorga el derecho a participar en la convocatoria para el ingreso en titularidad en cargos de Jornada Completa, conforme a las pautas allí dispuestas. Es decir, no existe derecho adquirido a titularizar, sino una mera expectativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas por la norma para su acceso.

Que, como establece el Dictamen Fiscal N° 273 de fecha 20/02/2024, entre otros: "La titularización no opera automáticamente ni implica un derecho adquirido, sino que corresponde sea decidida por la autoridad competente (Poder Ejecutivo), previa verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas, mediante el acto administrativo individual (decreto), con comunicación a la Honorable Legislatura. Es decir, completadas las condiciones generales (creación de cargos, imputación presupuestaria, informes de las áreas técnicas y de Personal, entre otras), y particulares de cada agente alcanzado por las disposiciones en cuestión, se podrá formalizar el ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial. En el mismo sentido, se ha expedido la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, en el Juicio: "Peludes Ramón María y otros c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad y Daños y Perjuicios, Expte. N° 306/19".

Que, a fojas 17/19, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 20/24 (Dictamen Fiscal N° 3048/2024),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora Marcela Antonia Brandan -D.N.I. N° 21.867.561-, en contra del Decreto N° 2992/5 (MEd) de fecha 18 de septiembre de 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

///2.-

CONT. DECRETO N° 478 /14 (MGyJ).-

EXPEDIENTE N° 249/200-O-2026.-ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	MONTO
1	Acosta Olga Nélica	11.910.985	\$ 100.000
2	Acosta Cynthia Vanesa	29.338.997	\$ 100.000
3	Acuña Pinto Nadia Katherina	39.300.498	\$ 100.000
4	Arias María Del Transito	18.187.119	\$ 100.000
5	Basualdo Ana María	25.741.836	\$ 100.000
6	Basualdo Gimena María José	39.975.026	\$ 100.000
7	Caro Roxana Elizabeth	37.656.505	\$ 100.000
8	Carrizo Aymara Guadalupe	44.703.180	\$ 100.000
9	Chaves Luciano Alexis	43.500.166	\$ 100.000
10	Cornejo Ana Lucia	28.039.580	\$ 100.000
11	Coronel María Del Carmen	27.365.641	\$ 100.000
12	Coronel Thiago Nicolás	46.051.677	\$ 100.000
13	Garzón Mahia Yazmin	45.334.720	\$ 100.000
14	Giménez José Luis	31.620.422	\$ 100.000
15	Gómez Fabián Mauricio	35.548.035	\$ 100.000
16	Gómez Vanessa Alejandra	32.202.186	\$ 100.000
17	Juárez Marcela Silvana	32.626.440	\$ 100.000
18	Leiva Noelia Ramona Del Milagro	31.809.121	\$ 100.000
19	Lescano Teresa Romina	38.742.258	\$ 100.000
20	Lizondo Ángel Mariano Américo	29.242.154	\$ 100.000
21	Montero Víctor Hugo	29.430.815	\$ 100.000
22	Montero María Del Carmen	36.839.473	\$ 100.000
23	Montero María Fernanda	25.843.387	\$ 100.000
24	Quijano Fátima Beatriz	18.186.227	\$ 100.000
25	Quiroga Rocio Emilse	40.276.162	\$ 100.000
26	Quiroga Ramiro Emanuel	40.276.161	\$ 100.000
27	Quiroga Raúl Eduardo	45.195.794	\$ 100.000
28	Rivero Cesar Nicolás	40.355.567	\$ 100.000
29	Roldan Esteban Nahuel	41.763.518	\$ 100.000
30	Romano José Durbal	08.080.688	\$ 100.000
31	Vidale Agostina Belén Jesús	40.238.815	\$ 100.000

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

M.G.
FB

Dr. MARTIN GONZALO NEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

III/2.-

CONT. DECRETO N° 485 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 245/200-O-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	MONTO
1	Acosta Pedro Raúl	22.804.568	\$ 150.000,00
2	Ahumada Nadia Romina	27.751.338	\$ 150.000,00
3	Alderete Héctor Ramón	28.039.254	\$ 150.000,00
4	Alderete Solana Ayelen	45.121.863	\$ 150.000,00
5	Álvarez Gessica Pamela	33.328.584	\$ 150.000,00
6	Amaya Carlos Alberto	31.001.375	\$ 150.000,00
7	Barassi Mirta Del Valle	17.182.035	\$ 150.000,00
8	Barbosa Miriam Marcela	27.562.934	\$ 150.000,00
9	Barraza Marcelo Ariel	23.826.487	\$ 150.000,00
10	Bellizzi Tomas Roberto	32.626.719	\$ 150.000,00
11	Brandan Dolores	45.666.820	\$ 150.000,00
12	Bustos Aime Andrea	39.145.085	\$ 150.000,00
13	Campos María Julia	22.664.790	\$ 150.000,00
14	Carchietti Tomas Joel	45.276.272	\$ 150.000,00
15	Carrión Jessica Judith	42.407.139	\$ 150.000,00
16	Chaparro Diego Rolando	25.741.489	\$ 150.000,00
17	Chávez Viviana Verónica	25.004.319	\$ 150.000,00
18	Concha Evelin Estefanía	37.657.334	\$ 150.000,00
19	Concha Vásquez Ángela Poala	34.719.112	\$ 150.000,00
20	Condori María Fernanda	30.907.982	\$ 150.000,00
21	Daguer Aixa Mariel	41.649.698	\$ 150.000,00
22	Delgado Lucia	31.588.980	\$ 150.000,00
23	Demetrio Rafael Randolpho	27.651.018	\$ 150.000,00
24	Díaz Nicolás Gonzalo	40.435.052	\$ 150.000,00
25	Díaz Walter Ariel	26.981.244	\$ 150.000,00
26	Díaz Walter Gustavo	27.732.080	\$ 150.000,00
27	Drube Elizabeth Del Valle	30.906.826	\$ 150.000,00
28	Erasmus Emilse Alejandra	39.078.148	\$ 150.000,00
29	Fernández Iván Gonzalo	35.812.865	\$ 150.000,00
30	Ferro Patricia Fátima	17.613.777	\$ 150.000,00
31	Ferullo Micaela Agostina	45.515.586	\$ 150.000,00
32	Figueroa Carolina Vanesa	29.243.885	\$ 150.000,00
33	Figueroa Daniel Enrique	20.557.159	\$ 150.000,00
34	Figueroa Gustavo Darío	31.543.384	\$ 150.000,00
35	Flores Evangelina María Isabel	29.998.512	\$ 150.000,00
36	Galarce Olga Del Valle	06.546.164	\$ 150.000,00

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RP

M. G.
FB

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

37	Garnica Rocío Del Lourdes	39.480.877	\$ 150.000,00
38	Gerez Aurora Del Carmen	26.972.404	\$ 150.000,00
39	Gerez Silvia Verónica	30.807.967	\$ 150.000,00
40	Gómez Romina Isabel	31.900.370	\$ 150.000,00
41	González Asunción Dolores	30.261.111	\$ 150.000,00
42	González Daiana Soledad	40.274.805	\$ 150.000,00
43	Graiff Hernán Nicolás	36.420.365	\$ 150.000,00
44	Guanco Analía Del Valle	29.338.891	\$ 150.000,00
45	Guaraz Sandra Mariana	20.498.415	\$ 150.000,00
46	Guerra Verónica Luciana	41.534.226	\$ 150.000,00
47	Guzmán Abril Luciana	46.528.518	\$ 150.000,00
48	Guzmán Ariel Marcelo	25.372.666	\$ 150.000,00
49	Guzmán Gregorio Benito	26.676.595	\$ 150.000,00
50	Iramain María Alejandra	41.144.819	\$ 150.000,00
51	Jerez Fanny Gabriela	42.665.210	\$ 150.000,00
52	Lazarte Pablo Javier	35.484.476	\$ 150.000,00
53	Ledesma Leonardo Moisés	08.063.856	\$ 150.000,00
54	Ledesma Mauro Nicolás	41.238.831	\$ 150.000,00
55	Lizarraga Elvecia Del Valle	24.745.424	\$ 150.000,00
56	Mansilla José Gaspar	17.947.961	\$ 150.000,00
57	Marañón María Alejandra	35.816.596	\$ 150.000,00
58	Martínez Carina Del Valle	29.082.315	\$ 150.000,00
59	Martínez Mercedes Nilda	36.350.241	\$ 150.000,00
60	Medina Marta Delicia	13.337.833	\$ 150.000,00
61	Medina Raúl Alfredo	29.446.163	\$ 150.000,00
62	Nickler Karina Del Valle	28.884.717	\$ 150.000,00
63	Ogas Manuel Santos	16.692.205	\$ 150.000,00
64	Ordoñez Celeste Silvina	34.287.903	\$ 150.000,00
65	Orellana Liliana Del Valle	20.557.199	\$ 150.000,00
66	Orellana Petrona Agustina	04.255.804	\$ 150.000,00
67	Origuella Marcela Beatriz	20.759.096	\$ 150.000,00
68	Ormachea Paula Adaliz	44.189.622	\$ 150.000,00
69	Ortiz Maia Agustina	45.670.131	\$ 150.000,00
70	Ortiz Priscila Ariadna	48.418.651	\$ 150.000,00
71	Ozuna Reinalda Eulalia	11.406.693	\$ 150.000,00
72	Palacios Julio Eduardo	32.863.297	\$ 150.000,00
73	Paz Aylen Sol	41.061.887	\$ 150.000,00
74	Paz Rodríguez Laura Irene	28.790.198	\$ 150.000,00
75	Pedraza Sonia Marcela	31.429.095	\$ 150.000,00
76	Pereyra Fátima Viviana	40.087.135	\$ 150.000,00
77	Ponce Stella Maris	27.579.811	\$ 150.000,00
78	Racedo Mirta Myriam Mercedes	28.791.205	\$ 150.000,00
79	Reinoso Máximo Andre	47.357.098	\$ 150.000,00
80	Reinoso Paulina Noel	45.280.117	\$ 150.000,00

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

R

M.G.
FB

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

81	Reinoso Sol Valentina	43.563.379	\$ 150.000,00
82	Reynaga Martha Liliana	17.613.508	\$ 150.000,00
83	Rivero Darío Sebastián	28.681.412	\$ 150.000,00
84	Robles Lourdes Rossana	43.845.582	\$ 150.000,00
85	Rocha Juan José Emanuel	32.687.184	\$ 150.000,00
86	Rodríguez Daiana Alejandra	36.435.915	\$ 150.000,00
87	Rojas Rita Micaela	35.249.080	\$ 150.000,00
88	Roldan Graciela Beatriz	27.732.941	\$ 150.000,00
89	Roldan Romina Vanessa	33.756.776	\$ 150.000,00
90	Romano Franco Gabriel	38.243.213	\$ 150.000,00
91	Rosales Nélide Del Valle	25.318.627	\$ 150.000,00
92	Sánchez María Eugenia	26.012.694	\$ 150.000,00
93	Sánchez Raúl Eusebio	13.847.393	\$ 150.000,00
94	Santana Rosales Leonardo	41.983.414	\$ 150.000,00
95	Santana Rosales Melisa	45.437.741	\$ 150.000,00
96	Santillán Liliana Elizabeth	20.498.627	\$ 150.000,00
97	Santillán Yael Marianela	40.356.760	\$ 150.000,00
98	Santos Mirian Marcela	33.062.043	\$ 150.000,00
99	Santucho Tania Stefania	37.927.991	\$ 150.000,00
100	Segli Ana Camila	43.564.897	\$ 150.000,00
101	Sequeira Cecia Yohana	40.050.633	\$ 150.000,00
102	Silva Soledad Antonia	26.011.611	\$ 150.000,00
103	Silvetti Fernanda Belén	39.481.345	\$ 150.000,00
104	Sir Ángel Enrique	23.826.545	\$ 150.000,00
105	Sollazzo Joaquín	43.706.906	\$ 150.000,00
106	Tapia Agustina Ayelen	42.525.406	\$ 150.000,00
107	Toscano Maira Alejandra	38.185.650	\$ 150.000,00
108	Urueña Valentina Del Carmen	45.963.402	\$ 150.000,00
109	Valdez José Emanuel Del Jesús	37.927.330	\$ 150.000,00
110	Valdez Villavicencio Cristian Emanuel	45.963.641	\$ 150.000,00
111	Vallejo Jonathan Exequiel	38.243.794	\$ 150.000,00
112	Vázquez Celeste Jacqueline	35.029.610	\$ 150.000,00
113	Vega Cecilia Vanesa	30.357.399	\$ 150.000,00
114	Velardez Liliana Del Carmen	14.359.046	\$ 150.000,00
115	Villafañe Carolina Elizabeth	33.697.571	\$ 150.000,00
116	Villafañe Giselle Del Valle	32.200.481	\$ 150.000,00
117	Villafuerte Pedro Damián	21.746.089	\$ 150.000,00
118	Villagra Olga Liliana	27.561.028	\$ 150.000,00
119	Villarreal Sandra Marcela	28.341.840	\$ 150.000,00
120	Zelaya Gladys Elizabet	28.782.771	\$ 150.000,00

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

M.G.
FB

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
MGC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JACOB
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/26, del 20/03/2026.

VISTO, la RG (DGR) N° 56/05 y su modificatoria, y la RG (DGR) N° 93/19, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución general citada en primer término en el Visto, se establece que a los fines de la verificación y control de las obligaciones fiscales emergentes de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Autoridad de Aplicación, los contribuyentes y responsables deberán cumplir los requisitos, plazos y formas que se establecen en la RG (AFIP) N° 1415/03 y sus modificatorias y normas complementarias;

Que asimismo, mediante la RG (DGR) N° 93/19 se dispuso adherir a lo dispuesto por las RG (AFIP) N° 4256 y RG (AFIP-SGA) Nros. 4514 y 4519, o las que en el futuro las sustituyan o reemplacen, respecto a la utilización obligatoria del "Remito Electrónico Cárnico", del "Remito Electrónico Harinero", del "Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos -Mercado Interno-" y/o del "Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos -Exportación-", según corresponda;

Que no obstante ello, y en lo que respecta al ámbito de la actividad azucarera, resulta necesario establecer adicionalmente la utilización de documentación que brinde información tendiente a optimizar el control respecto del traslado del azúcar y sus derivados que se efectúe por cualquier motivo;

Que a tal fin, corresponde disponer la utilización de la "Guía Electrónica de Traslado de Azúcar y sus Derivados", la que será de utilización obligatoria por parte de todos aquellos contribuyentes que transporten azúcar y sus derivados, por sí o por intermedio de terceros, cuyo origen sea la Provincia de Tucumán;

Que el citado documento deberá ser puesto a disposición, conjuntamente con toda aquella documentación fiscal que acredite la procedencia y titularidad de la carga transportada, cada vez que le sea requerida;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Fiscalización, Inteligencia Fiscal e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

*LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:*

Artículo 1°.- Apruébese la implementación del Sistema Informático denominado "Guía Electrónica de Traslado de Azúcar y sus Derivados", que estará destinado a la generación y emisión del Formulario N° 3000 (F.3000) para el traslado de azúcar y sus derivados.-

Artículo 2°.- Están obligados a utilizar el sistema informático que por la presente reglamentación se aprueba, todos aquellos contribuyentes que transporten azúcar y/o sus derivados, por sí o por intermedio de terceros, cuyo origen sea la Provincia de Tucumán.-

La información transmitida constituye, a todos los efectos tributarios y legales, su declaración jurada, siendo responsables por lo que de ella resulte.-

Artículo 3°.- Apruébese el Formulario N° 3000 (F.3000) – "Guía Electrónica de Traslado de Azúcar y sus Derivados", que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Los sujetos obligados deberán acceder al sistema que por la presente resolución general se aprueba ingresando a la página web del Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), en el link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "Presentación de DJs Web", opción "Guía Electrónica de Traslado de Azúcar y sus Derivados", donde se deberán completar y enviar los datos que el sistema requiera, para obtener la impresión de la guía respectiva.-

Artículo 4°.- El plazo de validez de las guías electrónicas será de cuarenta y ocho (48) horas corridas e improrrogables, contadas a partir de la hora de su generación. El período antes mencionado será válido tanto para la emisión de la guía como también para el traslado de la carga desde el origen hasta el destino. Vencido dicho plazo la guía quedará caduca. En caso de no haber completado la operación, se deberá generar una nueva guía.-

Artículo 5°.- Los contribuyentes y/o responsables del traslado de los productos quedarán sujetos a la verificación de la carga transportada y deberán presentar a su requerimiento el referido Formulario N° 3000 (F.3000) y toda documentación fiscal que acredite la procedencia y titularidad de dicha carga.-

Artículo 6°.- Quienes transporten azúcar y/o sus derivados dentro de la Provincia, o hacia otra jurisdicción, sin la correspondiente "Guía Electrónica de Traslado de Azúcar y sus Derivados", o bien que presente signos de adulteración o falsedad en la información declarada en ella, serán pasibles de la sanción establecida en el artículo 83 del Código Tributario Provincial.-

Artículo 7°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de Abril de 2026, inclusive.-

Artículo 8°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 2483)

EEAIOC

RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO N° 23.117/2026

Adoptada en Sesión de Fecha 16 de Marzo de 2026

VISTO:

El Expte. N° 158/340-D-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 277/3 MEyP-2024 establece las pautas para la Conservación de Documentos y Expedientes Administrativos de valor jurídico, contable, histórico y cultural, y el expurgo y destrucción de aquellos carentes de dichos valores; y-

Que la Resolución Honorable Directorio N° 23.095/2026, de fecha 02 de Marzo de 2026, autoriza el expurgo y destrucción de los documentos y/o expedientes incluidos en el listado provisorio que confeccionó la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos de la EEAOC.

Que el art 6 del Anexo I del Decreto N° 277/3 MEyP-2024, establece que las Direcciones de Despacho serán las responsables de la publicación de los edictos del listado provisorio de los expedientes y/o documentos que se consideran en condiciones de su expurgo y/o destrucción.

Que en virtud de la estructura orgánica de la EEAOC, y no existiendo la figura de Dirección de Despacho, la responsabilidad indicada en el artículo precedente será asumida por la Dirección de Administración y Servicios (DAS) de esta Institución.

Por ello y,

*EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGRO-INDUSTRIAL
"OBISPO COLOMBRES"
RESUELVE:*

ARTICULO 1.- DISPONER la publicación por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página web de la EEAOC, del

listado provisorio de documentación y expedientes para su expurgo, destrucción y/o digitalización, culminados y/o archivados en la EEAO, con una antigüedad mayor a 10 años, término computado desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma, listado obrante de fs. 02 a 49, y cuyo expurgo y destrucción fue autorizado mediante Resolución Honorable Directorio N° 23.095/2026, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2.- Cumplido el plazo de publicación, los interesados podrán formular las oposiciones que estimen pertinentes a la destrucción de un expediente determinado o solicitar el desglose y copia de la documentación, la que estará disponible en la Mesa de Entradas de la EEAO, por el término de 10 días hábiles. En la petición deberá expresar el derecho o interés legítimo que le asiste, aportar las pruebas y constituir domicilio electrónico (casilla de correo dirección de mail), sin cuya indicación se tendrá por no presentada la Oposición.

ARTICULO 3.- Comunicar a la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos y oportunamente archivar.

(Anexo página 2484)

IPSST

RESOLUCION N° 1757, del 12/02/2026. Ref. Expte. N°: 4301-27356-2025-I.- INTERVENCIÓN.- S/ Oficina.-

VISTO los presentes actuados, por los cuales mediante Resolución N° 13.928 de fecha 30 de Diciembre de 2025 obrante a fs.12/16 y su rectificatoria N° 55 del 05/01/2026 (fs,18), se dispuso el incremento del monto de la cuota, en concepto de aportes Obra Social y Plan Complementario, que realizan de manera mensual nuestros afiliados/beneficiarios al Subsidio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs.22 Gerencia de Beneficiarios expone: visto lo dispuesto en las Resoluciones N° 13928/25 y N° 55/26, esta Gerencia de Sistemas, en conjunto con la Gerencia de Beneficiarios y la Gerencia de Administración, informa lo siguiente: En relación con los incrementos correspondientes al mes de diciembre, los mismos fueron oportunamente comunicados a todos los entes liquidadores de la provincia y a la UCP, a fin de que sean aplicados en los haberes del mes de enero de 2026. Respecto de los afiliados pasivos, se informa que la modificación de los aranceles se hará efectiva con los haberes del mes de marzo de 2026, quedando está a la espera de recibir instrucciones por parte de la superioridad a los efectos de proceder al cobro de los retroactivos que se generen. En cuanto a los importes aprobados para el mes de enero, se comunicó a todas las reparticiones la escala de valores vigente a partir de dicho mes. Asimismo, se informa que en los casos en que el agente posea situación de pluriempleo, corresponde la sumatoria de los haberes brutos, circunstancia que excede el ámbito de competencia del IPSST, requiriéndose la correspondiente comunicación entre los entes liquidadores a efectos de informar el monto total del haber bruto y hacer el correcto descuento. En virtud de ello, se deja de comunicar importes en concepto de aportes, atento a que los mismos solo pueden ser determinados por el ente liquidador, informándose únicamente el código de aporte y la cantidad de adherentes. El importe correspondiente será comunicado oportunamente mediante 99999. Finalmente, se solicitan instrucciones respecto de la comunicación y liquidación de los retroactivos en aquellos casos en los que resulte necesario conocer el haber bruto del agente..."

QUE a fs.24 y fs.27 esta Intervención instruyo a Gerencia de Beneficiarios, Gerencia de Administración y Gerencia de Sistemas a no realizar los descuentos con retroactividad a los afiliados pasivos, de los nuevos valores autorizados mediante Resoluciones N° 13.928/25 y N° 55/26; y a fs.26 dispone: Se instruye por medio de la presente la actualización de los valores determinados

en concepto de Plan Complementario, y adherentes obra social y adherente plan comentario, a los afiliados PASIVOS, con el fin de que el Organismo no se vea desfinanciado para cubrir los mayores costos en prestaciones, prácticas y medicamentos que permitan brindar una cobertura de calidad. Los valores se incrementarán según el siguiente detalle:

PLAN COMPLEMENTARIO - Mar-26

PLAN COMPLEMENTARIO (TITULAR) - \$32.500,00

ADHERENTES - Mar-26

ADHERENTE FORZOSO OBRA SOCIAL - \$32.500,00

ADHERENTE DE AF. FORZOSO PLAN COMPLEMENTARIO - \$16.250,00

Cabe aclarar, que estas actualizaciones complementan lo estipulado mediante resolución N° 13928 del 30/12/2025 y resolución N° 55 del 05/01/2026; todo esto atento que los afiliados pasivos tienen un protocolo distinto de comunicación es que se debe realizar a partir del mes de marzo de 2026..."

QUE a fs.28 Gerencia de Administración toma conocimiento de lo ordenado a fs.26/27, ratificando las cuentas contables informadas a fs.04.-

QUE a fs.29 Gerencia de Beneficiarios toma conocimiento de lo dispuesto a fs.26/27.

QUE a fs.30 se procede a dar intervención al Servicio Jurídico del Organismo, cuyo dictamen reza: Ante la consulta de fs. 29 se destaca que, siendo que la fuente legal de la providencia de fs. 27, es la misma que ordenara el dictado de las Resoluciones que allí se ordena modificar, no se advierte obstáculo jurídico formal en orden a proceder conforme lo ordenado, encontrándose por lo demás la Autoridad Administrativa facultada para ello, según encuadre legal que ya fuera aportado oportunamente en anterior intervención de este Servicio a fs.5..."

QUE a fs.31 el Dpto. de Auditoria realiza intervención, indicando que sobre lo actuado no existen observaciones por formular.-

POR ello en uso de las facultades conferidas por Ley y atribuciones otorgadas por la normativa vigente.-

LA H. INTERVENCION DEL INSTITUTO DE PREVISION Y
SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

1º) RECTIFICAR y AMPLIAR en lo pertinente lo dispuesto en Resolución N° 13.928 de fecha 30 de Diciembre de 2025 obrante a fs.12/16 y su rectificatoria N° 55 del 05/01/2026 (fs,18), en lo que refiere a los afiliados forzosos que revisten la condición de PASIVOS, disponiendo en consecuencia que, el alta de las comunicaciones de los descuentos, en concepto de aportes, autorizados en los actos administrativos antes mencionado será a partir del mes de MARZO/2026, no generando así pago retroactivo a dichos afiliados; DEJANDO DEBIDAMENTE ESTABLECIDO que los montos para los descuentos correspondientes a los afiliados que revisten la condición de PASIVOS, se ajustarán a lo detallado a continuación:

PLAN COMPLEMENTARIO - Mar-26

PLAN COMPLEMENTARIO (TITULAR) - \$32.500,00

ADHERENTES - Mar-26

ADHERENTE FORZOSO OBRA SOCIAL - \$32.500,00

ADHERENTE DE AF. FORZOSO PLAN COMPLEMENTARIO - \$16.250,00

2º) DEJAR DEBIDAMENTE ACLARADO que las demás disposiciones establecidas en Resolución N° 13.928 de fecha 30 de Diciembre de 2025 obrante a fs.12/16 y su rectificatoria N° 55 del 05/01/2026 (fs,18), se mantienen sin modificación alguna, siempre y cuando no se oponga a la presente.-

3º) PASE a Gerencia de Beneficiarios a su conocimiento, notificaciones pertinentes y demás efectos. Fecho a Gerencia de Administración y Gerencia de Sistemas a los fines pertinentes.-



RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/26

ANEXO

Ministerio de Economía y Producción Dirección General de Rentas F. 3000 Código QR		GUÍA ELECTRÓNICA DE TRASLADO DE AZÚCAR Y SUS DERIVADOS TIPO DE OPERACIÓN: VENTA/TRASLADO GUÍA ELECTRÓNICA N°: GENERADA: KM DEL VIAJE: VENCIMIENTO GUÍA: CUIT EMISOR:
DATOS DEL TITULAR Y/O VENDEDOR DE LA CARGA		
C.U.I.T.: APELLIDO Y NOMBRE/DENOMINACIÓN: Nro: DOMICILIO FISCAL: LOCALIDAD: CP: PROVINCIA:		
DATOS DEL INTERMEDIARIO (en caso de corresponder)		
C.U.I.T.: APELLIDO Y NOMBRE/DENOMINACIÓN: LOCALIDAD: DOMICILIO:		
ORIGEN DE LA CARGA		
C.U.I.T.: APELLIDO Y NOMBRE/DENOMINACIÓN: LOCALIDAD: DOMICILIO:		
DESTINO DE LA CARGA		
C.U.I.T.: APELLIDO Y NOMBRE/DENOMINACIÓN: PROVINCIA: DOMICILIO: CP: LOCALIDAD:		
DATOS DEL DESTINATARIO / COMPRADOR		
C.U.I.T.: APELLIDO Y NOMBRE/DENOMINACIÓN: Nro: DOMICILIO FISCAL: LOCALIDAD: CP: PROVINCIA:		
DATOS DEL TRANSPORTE		
DOMINIO C.U.I.T. APELLIDO Y NOMBRE/DENOMINACIÓN LOCALIDAD CP PROVINCIA		
APELLIDO Y NOMBRE DEL CHOFER DNI DEL CHOFER		
DOCUMENTACIÓN FISCAL PARA CIRCULAR		
TIPO DE COMPROBANTE: Nro: FECHA:		
DETALLE DE LA CARGA TRANSPORTADA		
PRODUCTO: UNIDAD: CANTIDAD: TOTAL FACTURADO: DESCRIPCIÓN: IMPORTE NETO IVA: DESTINO:		



ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES
Tucumán | Argentina



EXPURGO Res. HD N°23.117/2026

ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
1	2013	1	57	2013	38	113	2013	78	169	2013	112	225	2013	151	281	2013	188
2	2013	1	58	2013	39	114	2013	79	170	2013	112	226	2013	151	282	2013	188
3	2013	2	59	2013	40	115	2013	80	171	2013	113	227	2013	152	283	2013	188
4	2013	2	60	2013	41	116	2013	81	172	2013	114	228	2013	153	284	2013	188
5	2013	2	61	2013	42	117	2013	81	173	2013	115	229	2013	154	285	2013	188
6	2013		62	2013	42	118	2013	81	174	2013	115	230	2013	156	286	2013	188
7	2013	3	63	2013	42	119	2013	82	175	2013	116	231	2013	157	287	2013	189
8	2013	4	64	2013	42	120	2013	82	176	2013	116	232	2013	158	288	2013	189
9	2013	5	65	2013	42	121	2013	82	177	2013	116	233	2013	159	289	2013	190
10	2013	7	66	2013	42	122	2013	82	178	2013	116	234	2013	159	290	2013	190
11	2013	8	67	2013	42	123	2013	82	179	2013	117	235	2013	160	291	2013	191
12	2013	8	68	2013	43	124	2013	83	180	2013	118	236	2013	160	292	2013	191
13	2013	8	69	2013	43	125	2013	83	181	2013	119	237	2013	160	293	2013	192
14	2013	9	70	2013	44	126	2013	84	182	2013	119	238	2013	160	294	2013	192
15	2013	10	71	2013	45	127	2013	86	183	2013	119	239	2013	160	295	2013	192
16	2013	10	72	2013	46	128	2013	87	184	2013	120	240	2013	160	296	2013	192
17	2013	11	73	2013	47	129	2013	88	185	2013	120	241	2013	160	297	2013	193
18	2013	12	74	2013	48	130	2013	89	186	2013	121	242	2013	160	298	2013	193
19	2013	13	75	2013	49	131	2013	90	187	2013	122	243	2013	161	299	2013	194
20	2013	14	76	2013	49	132	2013	91	188	2013	122	244	2013	162	300	2013	194
21	2013	14	77	2013	49	133	2013	91	189	2013	123	245	2013	163	301	2013	194
22	2013	14	78	2013	50	134	2013	92	190	2013	124	246	2013	164	302	2013	195
23	2013	15	79	2013	51	135	2013	92	191	2013	124	247	2013	165	303	2013	196
24	2013	15	80	2013	52	136	2013	93	192	2013	124	248	2013	166	304	2013	197
25	2013	16	81	2013	53	137	2013	93	193	2013	125	249	2013	167	305	2013	199
26	2013	17	82	2013	54	138	2013	94	194	2013	126	250	2013	168	306	2013	200
27	2013	18	83	2013	54	139	2013	95	195	2013	127	251	2013	169	307	2013	200
28	2013	19	84	2013	55	140	2013	96	196	2013	128	252	2013	169	308	2013	200
29	2013	20	85	2013	56	141	2013	96	197	2013	129	253	2013	170	309	2013	200
30	2013	21	86	2013	57	142	2013	96	198	2013	131	254	2013	171	310	2013	202
31	2013	22	87	2013	57	143	2013	97	199	2013	132	255	2013	172	311	2013	203
32	2013	23	88	2013	58	144	2013	97	200	2013	133	256	2013	173	312	2013	203
33	2013	24	89	2013	59	145	2013	98	201	2013	134	257	2013	174	313	2013	203
34	2013	25	90	2013	59	146	2013	98	202	2013	134	258	2013	175	314	2013	205
35	2013	26	91	2013	62	147	2013	99	203	2013	135	259	2013	175	315	2013	206
36	2013	26	92	2013	63	148	2013	100	204	2013	136	260	2013	175	316	2013	207
37	2013	26	93	2013	64	149	2013	101	205	2013	137	261	2013	176	317	2013	207
38	2013	26	94	2013	65	150	2013	102	206	2013	138	262	2013	176	318	2013	207
39	2013	26	95	2013	66	151	2013	102	207	2013	139	263	2013	177	319	2013	207
40	2013	27	96	2013	67	152	2013	104	208	2013	140	264	2013	178	320	2013	207
41	2013	28	97	2013	68	153	2013	104	209	2013	141	265	2013	178	321	2013	207
42	2013	29	98	2013	69	154	2013	105	210	2013	142	266	2013	179	322	2013	208
43	2013	31	99	2013	70	155	2013	106	211	2013	143	267	2013	179	323	2013	209
44	2013	32	100	2013	70	156	2013	107	212	2013	143	268	2013	179	324	2013	210
45	2013	32	101	2013	71	157	2013	107	213	2013	144	269	2013	180	325	2013	210
46	2013	33	102	2013	71	158	2013	107	214	2013	145	270	2013	180	326	2013	210
47	2013	34	103	2013	71	159	2013	108	215	2013	146	271	2013	181	327	2013	211
48	2013	35	104	2013	72	160	2013	108	216	2013	146	272	2013	182	328	2013	212
49	2013	35	105	2013	72	161	2013	109	217	2013	147	273	2013	183	329	2013	213
50	2013	35	106	2013	73	162	2013	110	218	2013	148	274	2013	183	330	2013	214
51	2013	35	107	2013	74	163	2013	111	219	2013	148	275	2013	184	331	2013	215
52	2013	36	108	2013	74	164	2013	111	220	2013	149	276	2013	185	332	2013	216
53	2013	37	109	2013	74	165	2013	111	221	2013	149	277	2013	186	333	2013	217
54	2013	37	110	2013	74	166	2013	111	222	2013	149	278	2013	187	334	2013	219
55	2013	37	111	2013	76	167	2013	112	223	2013	150	279	2013	187	335	2013	219
56	2013	37	112	2013	77	168	2013	112	224	2013	150	280	2013	188	336	2013	220

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
337	2013	220	393	2013	258	449	2013	292	505	2013	304	561	2013	343	617	2013	376
338	2013	221	394	2013	259	450	2013	292	506	2013	304	562	2013	344	618	2013	376
339	2013	222	395	2013	259	451	2013	292	507	2013	304	563	2013	345	619	2013	376
340	2013	222	396	2013	260	452	2013	292	508	2013	305	564	2013	345	620	2013	377
341	2013	223	397	2013	261	453	2013	292	509	2013	305	565	2013	345	621	2013	378
342	2013	223	398	2013	262	454	2013	292	510	2013	306	566	2013	345	622	2013	378
343	2013	224	399	2013	262	455	2013	292	511	2013	307	567	2013	345	623	2013	378
344	2013	225	400	2013	263	456	2013	292	512	2013	308	568	2013	346	624	2013	378
345	2013	226	401	2013	263	457	2013	293	513	2013	309	569	2013	346	625	2013	378
346	2013	227	402	2013	264	458	2013	294	514	2013	310	570	2013	347	626	2013	378
347	2013	228	403	2013	264	459	2013	295	515	2013	310	571	2013	348	627	2013	378
348	2013	229	404	2013	265	460	2013	295	516	2013	311	572	2013	349	628	2013	379
349	2013	230	405	2013	265	461	2013	295	517	2013	311	573	2013	350	629	2013	379
350	2013	230	406	2013	266	462	2013	295	518	2013	312	574	2013	351	630	2013	379
351	2013	231	407	2013	266	463	2013	295	519	2013	313	575	2013	352	631	2013	379
352	2013	232	408	2013	267	464	2013	295	520	2013	314	576	2013	352	632	2013	379
353	2013	233	409	2013	268	465	2013	296	521	2013	315	577	2013	352	633	2013	380
354	2013	234	410	2013	269	466	2013	297	522	2013	316	578	2013	353	634	2013	381
355	2013	235	411	2013	270	467	2013	298	523	2013	317	579	2013	354	635	2013	381
356	2013	235	412	2013	271	468	2013	299	524	2013	318	580	2013	355	636	2013	381
357	2013	235	413	2013	272	469	2013	300	525	2013	319	581	2013	356	637	2013	381
358	2013	236	414	2013	272	470	2013	300	526	2013	319	582	2013	357	638	2013	381
359	2013	236	415	2013	272	471	2013	300	527	2013	320	583	2013	358	639	2013	381
360	2013	236	416	2013	272	472	2013	301	528	2013	321	584	2013	358	640	2013	381
361	2013	237	417	2013	272	473	2013	302	529	2013	322	585	2013	359	641	2013	381
362	2013	238	418	2013	273	474	2013	302	530	2013	322	586	2013	359	642	2013	381
363	2013	239	419	2013	274	475	2013	303	531	2013	324	587	2013	360	643	2013	381
364	2013	240	420	2013	275	476	2013	304	532	2013	325	588	2013	360	644	2013	381
365	2013	240	421	2013	276	477	2013	304	533	2013	326	589	2013	361	645	2013	382
366	2013	241	422	2013	277	478	2013	304	534	2013	326	590	2013	362	646	2013	383
367	2013	243	423	2013	278	479	2013	304	535	2013	327	591	2013	363	647	2013	384
368	2013	243	424	2013	279	480	2013	304	536	2013	327	592	2013	364	648	2013	385
369	2013	243	425	2013	280	481	2013	304	537	2013	328	593	2013	365	649	2013	386
370	2013	244	426	2013	281	482	2013	304	538	2013	329	594	2013	366	650	2013	387
371	2013	245	427	2013	281	483	2013	304	539	2013	330	595	2013	366	651	2013	387
372	2013	246	428	2013	282	484	2013	304	540	2013	331	596	2013	367	652	2013	388
373	2013	247	429	2013	283	485	2013	304	541	2013	332	597	2013	367	653	2013	389
374	2013	248	430	2013	284	486	2013	304	542	2013	333	598	2013	367	654	2013	391
375	2013	249	431	2013	284	487	2013	304	543	2013	334	599	2013	368	655	2013	391
376	2013	250	432	2013	285	488	2013	304	544	2013	335	600	2013	369	656	2013	392
377	2013	250	433	2013	286	489	2013	304	545	2013	336	601	2013	370	657	2013	393
378	2013	250	434	2013	287	490	2013	304	546	2013	336	602	2013	370	658	2013	394
379	2013	250	435	2013	288	491	2013	304	547	2013	336	603	2013	370	659	2013	395
380	2013	250	436	2013	289	492	2013	304	548	2013	336	604	2013	370	660	2013	396
381	2013	251	437	2013	290	493	2013	304	549	2013	337	605	2013	371	661	2013	397
382	2013	251	438	2013	291	494	2013	304	550	2013	338	606	2013	372	662	2013	397
383	2013	252	439	2013	292	495	2013	304	551	2013	338	607	2013	372	663	2013	397
384	2013	253	440	2013	292	496	2013	304	552	2013	339	608	2013	372	664	2013	397
385	2013	254	441	2013	292	497	2013	304	553	2013	340	609	2013	373	665	2013	398
386	2013	255	442	2013	292	498	2013	304	554	2013	340	610	2013	373	666	2013	399
387	2013	256	443	2013	292	499	2013	304	555	2013	340	611	2013	373	667	2013	400
388	2013	256	444	2013	292	500	2013	304	556	2013	341	612	2013	374	668	2013	400
389	2013	257	445	2013	292	501	2013	304	557	2013	342	613	2013	375	669	2013	400
390	2013	257	446	2013	292	502	2013	304	558	2013	343	614	2013	375	670	2013	400
391	2013	258	447	2013	292	503	2013	304	559	2013	343	615	2013	375	671	2013	400
392	2013	258	448	2013	292	504	2013	304	560	2013	343	616	2013	376	672	2013	400

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
673	2013	400	729	2013	433	785	2013	467	841	2013	498	897	2013	532	953	2013	564
674	2013	401	730	2013	433	786	2013	467	842	2013	498	898	2013	534	954	2013	565
675	2013	401	731	2013	434	787	2013	467	843	2013	498	899	2013	535	955	2013	567
676	2013	401	732	2013	435	788	2013	468	844	2013	498	900	2013	536	956	2013	568
677	2013	401	733	2013	436	789	2013	468	845	2013	498	901	2013	536	957	2013	568
678	2013	401	734	2013	436	790	2013	468	846	2013	498	902	2013	537	958	2013	571
679	2013	402	735	2013	437	791	2013	468	847	2013	498	903	2013	538	959	2013	572
680	2013	402	736	2013	438	792	2013	468	848	2013	499	904	2013	538	960	2013	573
681	2013	402	737	2013	438	793	2013	468	849	2013	500	905	2013	539	961	2013	574
682	2013	402	738	2013	439	794	2013	468	850	2013	501	906	2013	540	962	2013	575
683	2013	403	739	2013	439	795	2013	468	851	2013	501	907	2013	541	963	2013	576
684	2013	404	740	2013	440	796	2013	468	852	2013	502	908	2013	542	964	2013	576
685	2013	405	741	2013	441	797	2013	469	853	2013	503	909	2013	543	965	2013	578
686	2013	406	742	2013	442	798	2013	469	854	2013	504	910	2013	543	966	2013	579
687	2013	407	743	2013	443	799	2013	470	855	2013	505	911	2013	543	967	2013	580
688	2013	408	744	2013	443	800	2013	470	856	2013	505	912	2013	543	968	2013	581
689	2013	408	745	2013	444	801	2013	471	857	2013	506	913	2013	543	969	2013	582
690	2013	409	746	2013	446	802	2013	472	858	2013	507	914	2013	543	970	2013	583
691	2013	409	747	2013	447	803	2013	472	859	2013	508	915	2013	543	971	2013	584
692	2013	409	748	2013	447	804	2013	473	860	2013	508	916	2013	544	972	2013	584
693	2013	410	749	2013	447	805	2013	473	861	2013	509	917	2013	544	973	2013	584
694	2013	411	750	2013	448	806	2013	474	862	2013	510	918	2013	545	974	2013	584
695	2013	412	751	2013	449	807	2013	475	863	2013	511	919	2013	545	975	2013	584
696	2013	413	752	2013	449	808	2013	476	864	2013	512	920	2013	545	976	2013	584
697	2013	414	753	2013	450	809	2013	476	865	2013	514	921	2013	545	977	2013	584
698	2013	415	754	2013	450	810	2013	479	866	2013	515	922	2013	546	978	2013	585
699	2013	416	755	2013	450	811	2013	479	867	2013	516	923	2013	547	979	2013	586
700	2013	416	756	2013	451	812	2013	480	868	2013	516	924	2013	547	980	2013	587
701	2013	417	757	2013	451	813	2013	481	869	2013	516	925	2013	548	981	2013	587
702	2013	418	758	2013	452	814	2013	481	870	2013	516	926	2013	549	982	2013	588
703	2013	419	759	2013	453	815	2013	482	871	2013	516	927	2013	550	983	2013	589
704	2013	419	760	2013	454	816	2013	482	872	2013	517	928	2013	551	984	2013	590
705	2013	420	761	2013	454	817	2013	483	873	2013	517	929	2013	551	985	2013	590
706	2013	420	762	2013	455	818	2013	484	874	2013	517	930	2013	551	986	2013	591
707	2013	421	763	2013	455	819	2013	485	875	2013	517	931	2013	552	987	2013	592
708	2013	422	764	2013	457	820	2013	485	876	2013	517	932	2013	553	988	2013	593
709	2013	423	765	2013	457	821	2013	486	877	2013	518	933	2013	553	989	2013	593
710	2013	423	766	2013	457	822	2013	487	878	2013	519	934	2013	554	990	2013	593
711	2013	423	767	2013	458	823	2013	488	879	2013	520	935	2013	555	991	2013	593
712	2013	424	768	2013	460	824	2013	488	880	2013	521	936	2013	555	992	2013	594
713	2013	425	769	2013	461	825	2013	488	881	2013	522	937	2013	555	993	2013	595
714	2013	425	770	2013	461	826	2013	488	882	2013	522	938	2013	555	994	2013	596
715	2013	426	771	2013	462	827	2013	489	883	2013	523	939	2013	556	995	2013	596
716	2013	426	772	2013	463	828	2013	489	884	2013	524	940	2013	556	996	2013	596
717	2013	426	773	2013	464	829	2013	490	885	2013	525	941	2013	557	997	2013	597
718	2013	426	774	2013	464	830	2013	491	886	2013	526	942	2013	557	998	2013	597
719	2013	426	775	2013	464	831	2013	491	887	2013	527	943	2013	557	999	2013	598
720	2013	427	776	2013	464	832	2013	491	888	2013	527	944	2013	558	1000	2013	599
721	2013	428	777	2013	464	833	2013	492	889	2013	527	945	2013	559	1001	2013	600
722	2013	429	778	2013	464	834	2013	493	890	2013	528	946	2013	560	1002	2013	601
723	2013	430	779	2013	464	835	2013	493	891	2013	528	947	2013	561	1003	2013	602
724	2013	430	780	2013	464	836	2013	494	892	2013	529	948	2013	562	1004	2013	603
725	2013	431	781	2013	465	837	2013	495	893	2013	529	949	2013	562	1005	2013	604
726	2013	431	782	2013	465	838	2013	496	894	2013	530	950	2013	563	1006	2013	605
727	2013	432	783	2013	466	839	2013	497	895	2013	530	951	2013	563	1007	2013	605
728	2013	432	784	2013	466	840	2013	497	896	2013	531	952	2013	564	1008	2013	605

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
1009	2013	605	1065	2013	643	1121	2013	692	1177	2013	731	1233	2013	766	1289	2013	790
1010	2013	606	1066	2013	644	1122	2013	693	1178	2013	732	1234	2013	766	1290	2013	791
1011	2013	607	1067	2013	645	1123	2013	694	1179	2013	733	1235	2013	766	1291	2013	792
1012	2013	607	1068	2013	645	1124	2013	696	1180	2013	734	1236	2013	766	1292	2013	792
1013	2013	608	1069	2013	645	1125	2013	696	1181	2013	734	1237	2013	766	1293	2013	793
1014	2013	609	1070	2013	646	1126	2013	697	1182	2013	735	1238	2013	766	1294	2013	793
1015	2013	610	1071	2013	647	1127	2013	699	1183	2013	735	1239	2013	767	1295	2013	794
1016	2013	610	1072	2013	648	1128	2013	699	1184	2013	735	1240	2013	767	1296	2013	795
1017	2013	610	1073	2013	648	1129	2013	700	1185	2013	735	1241	2013	767	1297	2013	796
1018	2013	611	1074	2013	648	1130	2013	701	1186	2013	736	1242	2013	768	1298	2013	796
1019	2013	611	1075	2013	648	1131	2013	703	1187	2013	737	1243	2013	769	1299	2013	797
1020	2013	612	1076	2013	649	1132	2013	703	1188	2013	737	1244	2013	770	1300	2013	798
1021	2013	613	1077	2013	650	1133	2013	704	1189	2013	737	1245	2013	771	1301	2013	798
1022	2013	614	1078	2013	651	1134	2013	705	1190	2013	737	1246	2013	772	1302	2013	798
1023	2013	615	1079	2013	652	1135	2013	705	1191	2013	738	1247	2013	773	1303	2013	800
1024	2013	616	1080	2013	653	1136	2013	706	1192	2013	739	1248	2013	774	1304	2013	801
1025	2013	617	1081	2013	654	1137	2013	707	1193	2013	740	1249	2013	775	1305	2013	802
1026	2013	617	1082	2013	655	1138	2013	707	1194	2013	741	1250	2013	776	1306	2013	802
1027	2013	617	1083	2013	656	1139	2013	708	1195	2013	742	1251	2013	776	1307	2013	803
1028	2013	618	1084	2013	657	1140	2013	708	1196	2013	742	1252	2013	776	1308	2013	804
1029	2013	619	1085	2013	658	1141	2013	708	1197	2013	743	1253	2013	776	1309	2013	804
1030	2013	621	1086	2013	660	1142	2013	709	1198	2013	743	1254	2013	776	1310	2013	805
1031	2013	622	1087	2013	661	1143	2013	709	1199	2013	744	1255	2013	776	1311	2013	806
1032	2013	623	1088	2013	663	1144	2013	710	1200	2013	745	1256	2013	776	1312	2013	807
1033	2013	624	1089	2013	664	1145	2013	710	1201	2013	746	1257	2013	776	1313	2013	808
1034	2013	624	1090	2013	665	1146	2013	710	1202	2013	746	1258	2013	776	1314	2013	808
1035	2013	625	1091	2013	668	1147	2013	711	1203	2013	747	1259	2013	776	1315	2013	808
1036	2013	626	1092	2013	670	1148	2013	711	1204	2013	748	1260	2013	776	1316	2013	808
1037	2013	626	1093	2013	671	1149	2013	711	1205	2013	748	1261	2013	776	1317	2013	808
1038	2013	627	1094	2013	672	1150	2013	711	1206	2013	749	1262	2013	776	1318	2013	808
1039	2013	627	1095	2013	673	1151	2013	712	1207	2013	749	1263	2013	777	1319	2013	808
1040	2013	627	1096	2013	674	1152	2013	712	1208	2013	750	1264	2013	777	1320	2013	808
1041	2013	627	1097	2013	675	1153	2013	712	1209	2013	750	1265	2013	777	1321	2013	808
1042	2013	628	1098	2013	675	1154	2013	712	1210	2013	750	1266	2013	778	1322	2013	809
1043	2013	629	1099	2013	675	1155	2013	713	1211	2013	750	1267	2013	778	1323	2014	1
1044	2013	630	1100	2013	675	1156	2013	714	1212	2013	750	1268	2013	779	1324	2014	1
1045	2013	630	1101	2013	675	1157	2013	715	1213	2013	751	1269	2013	779	1325	2014	2
1046	2013	631	1102	2013	675	1158	2013	716	1214	2013	752	1270	2013	780	1326	2014	2
1047	2013	632	1103	2013	676	1159	2013	717	1215	2013	753	1271	2013	781	1327	2014	2
1048	2013	633	1104	2013	677	1160	2013	718	1216	2013	755	1272	2013	781	1328	2014	3
1049	2013	634	1105	2013	679	1161	2013	719	1217	2013	756	1273	2013	781	1329	2014	3
1050	2013	634	1106	2013	680	1162	2013	721	1218	2013	757	1274	2013	781	1330	2014	3
1051	2013	635	1107	2013	681	1163	2013	721	1219	2013	758	1275	2013	781	1331	2014	4
1052	2013	635	1108	2013	682	1164	2013	722	1220	2013	759	1276	2013	782	1332	2014	4
1053	2013	636	1109	2013	682	1165	2013	725	1221	2013	759	1277	2013	783	1333	2014	5
1054	2013	637	1110	2013	683	1166	2013	725	1222	2013	760	1278	2013	783	1334	2014	6
1055	2013	638	1111	2013	684	1167	2013	727	1223	2013	761	1279	2013	784	1335	2014	7
1056	2013	639	1112	2013	685	1168	2013	728	1224	2013	761	1280	2013	785	1336	2014	7
1057	2013	639	1113	2013	686	1169	2013	728	1225	2013	762	1281	2013	785	1337	2014	8
1058	2013	640	1114	2013	686	1170	2013	729	1226	2013	762	1282	2013	785	1338	2014	9
1059	2013	640	1115	2013	686	1171	2013	729	1227	2013	763	1283	2013	786	1339	2014	10
1060	2013	640	1116	2013	686	1172	2013	730	1228	2013	764	1284	2013	787	1340	2014	10
1061	2013	641	1117	2013	688	1173	2013	731	1229	2013	764	1285	2013	788	1341	2014	11
1062	2013	641	1118	2013	689	1174	2013	731	1230	2013	764	1286	2013	788	1342	2014	12
1063	2013	642	1119	2013	690	1175	2013	731	1231	2013	765	1287	2013	789	1343	2014	12
1064	2013	643	1120	2013	691	1176	2013	731	1232	2013	765	1288	2013	789	1344	2014	13

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gob.ar

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
1345	2014	14	1401	2014	49	1457	2014	92	1513	2014	120	1569	2014	155	1625	2014	183
1346	2014	15	1402	2014	50	1458	2014	92	1514	2014	121	1570	2014	155	1626	2014	183
1347	2014	16	1403	2014	50	1459	2014	93	1515	2014	121	1571	2014	155	1627	2014	184
1348	2014	16	1404	2014	51	1460	2014	93	1516	2014	121	1572	2014	156	1628	2014	185
1349	2014	17	1405	2014	51	1461	2014	93	1517	2014	121	1573	2014	156	1629	2014	186
1350	2014	18	1406	2014	52	1462	2014	93	1518	2014	121	1574	2014	156	1630	2014	187
1351	2014	19	1407	2014	53	1463	2014	94	1519	2014	121	1575	2014	157	1631	2014	187
1352	2014	21	1408	2014	55	1464	2014	95	1520	2014	121	1576	2014	158	1632	2014	187
1353	2014	22	1409	2014	56	1465	2014	96	1521	2014	122	1577	2014	159	1633	2014	187
1354	2014	23	1410	2014	57	1466	2014	96	1522	2014	122	1578	2014	160	1634	2014	187
1355	2014	24	1411	2014	58	1467	2014	96	1523	2014	122	1579	2014	160	1635	2014	187
1356	2014	26	1412	2014	59	1468	2014	96	1524	2014	123	1580	2014	161	1636	2014	187
1357	2014	27	1413	2014	60	1469	2014	96	1525	2014	123	1581	2014	162	1637	2014	188
1358	2014	28	1414	2014	61	1470	2014	97	1526	2014	124	1582	2014	162	1638	2014	189
1359	2014	29	1415	2014	62	1471	2014	99	1527	2014	125	1583	2014	162	1639	2014	190
1360	2014	29	1416	2014	63	1472	2014	99	1528	2014	126	1584	2014	162	1640	2014	190
1361	2014	30	1417	2014	63	1473	2014	100	1529	2014	126	1585	2014	162	1641	2014	190
1362	2014	31	1418	2014	64	1474	2014	101	1530	2014	128	1586	2014	162	1642	2014	190
1363	2014	32	1419	2014	64	1475	2014	101	1531	2014	129	1587	2014	162	1643	2014	190
1364	2014	33	1420	2014	66	1476	2014	102	1532	2014	130	1588	2014	162	1644	2014	191
1365	2014	34	1421	2014	67	1477	2014	102	1533	2014	131	1589	2014	163	1645	2014	191
1366	2014	35	1422	2014	68	1478	2014	103	1534	2014	132	1590	2014	163	1646	2014	192
1367	2014	36	1423	2014	69	1479	2014	104	1535	2014	133	1591	2014	164	1647	2014	193
1368	2014	37	1424	2014	69	1480	2014	104	1536	2014	134	1592	2014	164	1648	2014	193
1369	2014	37	1425	2014	70	1481	2014	104	1537	2014	135	1593	2014	165	1649	2014	193
1370	2014	37	1426	2014	71	1482	2014	104	1538	2014	136	1594	2014	165	1650	2014	193
1371	2014	37	1427	2014	72	1483	2014	104	1539	2014	137	1595	2014	165	1651	2014	193
1372	2014	37	1428	2014	72	1484	2014	104	1540	2014	138	1596	2014	166	1652	2014	193
1373	2014	38	1429	2014	72	1485	2014	104	1541	2014	138	1597	2014	166	1653	2014	194
1374	2014	39	1430	2014	73	1486	2014	104	1542	2014	139	1598	2014	166	1654	2014	195
1375	2014	39	1431	2014	73	1487	2014	105	1543	2014	139	1599	2014	167	1655	2014	196
1376	2014	39	1432	2014	74	1488	2014	106	1544	2014	140	1600	2014	168	1656	2014	197
1377	2014	40	1433	2014	74	1489	2014	107	1545	2014	141	1601	2014	169	1657	2014	198
1378	2014	40	1434	2014	74	1490	2014	108	1546	2014	142	1602	2014	170	1658	2014	198
1379	2014	40	1435	2014	75	1491	2014	109	1547	2014	142	1603	2014	172	1659	2014	198
1380	2014	40	1436	2014	76	1492	2014	110	1548	2014	143	1604	2014	173	1660	2014	200
1381	2014	41	1437	2014	77	1493	2014	110	1549	2014	143	1605	2014	173	1661	2014	200
1382	2014	42	1438	2014	78	1494	2014	111	1550	2014	143	1606	2014	174	1662	2014	201
1383	2014	43	1439	2014	79	1495	2014	112	1551	2014	144	1607	2014	175	1663	2014	201
1384	2014	43	1440	2014	79	1496	2014	112	1552	2014	145	1608	2014	176	1664	2014	201
1385	2014	43	1441	2014	82	1497	2014	113	1553	2014	146	1609	2014	176	1665	2014	201
1386	2014	43	1442	2014	83	1498	2014	113	1554	2014	147	1610	2014	177	1666	2014	201
1387	2014	44	1443	2014	84	1499	2014	114	1555	2014	148	1611	2014	177	1667	2014	201
1388	2014	45	1444	2014	85	1500	2014	114	1556	2014	148	1612	2014	177	1668	2014	201
1389	2014	46	1445	2014	85	1501	2014	114	1557	2014	148	1613	2014	179	1669	2014	202
1390	2014	46	1446	2014	85	1502	2014	114	1558	2014	149	1614	2014	180	1670	2014	203
1391	2014	46	1447	2014	85	1503	2014	115	1559	2014	150	1615	2014	181	1671	2014	204
1392	2014	46	1448	2014	85	1504	2014	115	1560	2014	150	1616	2014	182	1672	2014	204
1393	2014	46	1449	2014	85	1505	2014	116	1561	2014	151	1617	2014	183	1673	2014	205
1394	2014	46	1450	2014	86	1506	2014	117	1562	2014	152	1618	2014	183	1674	2014	206
1395	2014	47	1451	2014	87	1507	2014	118	1563	2014	153	1619	2014	183	1675	2014	207
1396	2014	47	1452	2014	88	1508	2014	119	1564	2014	153	1620	2014	183	1676	2014	207
1397	2014	47	1453	2014	88	1509	2014	119	1565	2014	154	1621	2014	183	1677	2014	207
1398	2014	47	1454	2014	89	1510	2014	120	1566	2014	155	1622	2014	183	1678	2014	208
1399	2014	48	1455	2014	90	1511	2014	120	1567	2014	155	1623	2014	183	1679	2014	209
1400	2014	48	1456	2014	91	1512	2014	120	1568	2014	155	1624	2014	183	1680	2014	210

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
1681	2014	211	1737	2014	250	1793	2014	293	1849	2014	324	1905	2014	373	1961	2014	408
1682	2014	211	1738	2014	251	1794	2014	294	1850	2014	325	1906	2014	374	1962	2014	409
1683	2014	212	1739	2014	251	1795	2014	294	1851	2014	326	1907	2014	375	1963	2014	410
1684	2014	213	1740	2014	251	1796	2014	295	1852	2014	326	1908	2014	375	1964	2014	411
1685	2014	214	1741	2014	251	1797	2014	296	1853	2014	327	1909	2014	376	1965	2014	412
1686	2014	214	1742	2014	251	1798	2014	296	1854	2014	328	1910	2014	378	1966	2014	413
1687	2014	214	1743	2014	251	1799	2014	297	1855	2014	328	1911	2014	379	1967	2014	414
1688	2014	214	1744	2014	252	1800	2014	298	1856	2014	328	1912	2014	379	1968	2014	415
1689	2014	215	1745	2014	253	1801	2014	299	1857	2014	329	1913	2014	380	1969	2014	416
1690	2014	216	1746	2014	254	1802	2014	300	1858	2014	330	1914	2014	380	1970	2014	416
1691	2014	217	1747	2014	256	1803	2014	300	1859	2014	330	1915	2014	380	1971	2014	417
1692	2014	217	1748	2014	257	1804	2014	301	1860	2014	331	1916	2014	380	1972	2014	418
1693	2014	218	1749	2014	257	1805	2014	302	1861	2014	332	1917	2014	380	1973	2014	419
1694	2014	218	1750	2014	258	1806	2014	303	1862	2014	333	1918	2014	380	1974	2014	420
1695	2014	218	1751	2014	259	1807	2014	304	1863	2014	334	1919	2014	380	1975	2014	420
1696	2014	218	1752	2014	259	1808	2014	304	1864	2014	337	1920	2014	380	1976	2014	420
1697	2014	219	1753	2014	260	1809	2014	304	1865	2014	338	1921	2014	381	1977	2014	421
1698	2014	220	1754	2014	261	1810	2014	305	1866	2014	338	1922	2014	382	1978	2014	422
1699	2014	221	1755	2014	262	1811	2014	305	1867	2014	339	1923	2014	383	1979	2014	423
1700	2014	222	1756	2014	262	1812	2014	305	1868	2014	340	1924	2014	384	1980	2014	423
1701	2014	222	1757	2014	263	1813	2014	305	1869	2014	341	1925	2014	384	1981	2014	423
1702	2014	222	1758	2014	264	1814	2014	305	1870	2014	341	1926	2014	384	1982	2014	423
1703	2014	223	1759	2014	265	1815	2014	306	1871	2014	342	1927	2014	384	1983	2014	423
1704	2014	224	1760	2014	266	1816	2014	307	1872	2014	344	1928	2014	385	1984	2014	425
1705	2014	225	1761	2014	267	1817	2014	308	1873	2014	345	1929	2014	385	1985	2014	425
1706	2014	228	1762	2014	268	1818	2014	308	1874	2014	346	1930	2014	385	1986	2014	426
1707	2014	228	1763	2014	269	1819	2014	308	1875	2014	347	1931	2014	385	1987	2014	427
1708	2014	228	1764	2014	269	1820	2014	309	1876	2014	347	1932	2014	386	1988	2014	427
1709	2014	228	1765	2014	269	1821	2014	310	1877	2014	347	1933	2014	386	1989	2014	428
1710	2014	228	1766	2014	270	1822	2014	311	1878	2014	348	1934	2014	387	1990	2014	428
1711	2014	229	1767	2014	271	1823	2014	312	1879	2014	349	1935	2014	388	1991	2014	429
1712	2014	229	1768	2014	272	1824	2014	313	1880	2014	349	1936	2014	389	1992	2014	429
1713	2014	230	1769	2014	273	1825	2014	314	1881	2014	350	1937	2014	390	1993	2014	431
1714	2014	231	1770	2014	274	1826	2014	314	1882	2014	351	1938	2014	391	1994	2014	432
1715	2014	231	1771	2014	275	1827	2014	314	1883	2014	351	1939	2014	391	1995	2014	433
1716	2014	233	1772	2014	276	1828	2014	314	1884	2014	351	1940	2014	392	1996	2014	434
1717	2014	233	1773	2014	277	1829	2014	314	1885	2014	352	1941	2014	393	1997	2014	434
1718	2014	233	1774	2014	278	1830	2014	314	1886	2014	353	1942	2014	394	1998	2014	434
1719	2014	234	1775	2014	279	1831	2014	314	1887	2014	354	1943	2014	395	1999	2014	434
1720	2014	234	1776	2014	280	1832	2014	314	1888	2014	354	1944	2014	395	2000	2014	436
1721	2014	236	1777	2014	281	1833	2014	314	1889	2014	355	1945	2014	398	2001	2014	437
1722	2014	238	1778	2014	282	1834	2014	314	1890	2014	357	1946	2014	398	2002	2014	439
1723	2014	239	1779	2014	283	1835	2014	314	1891	2014	360	1947	2014	399	2003	2014	440
1724	2014	240	1780	2014	284	1836	2014	314	1892	2014	361	1948	2014	399	2004	2014	441
1725	2014	241	1781	2014	285	1837	2014	315	1893	2014	363	1949	2014	399	2005	2014	442
1726	2014	242	1782	2014	286	1838	2014	317	1894	2014	363	1950	2014	399	2006	2014	443
1727	2014	244	1783	2014	287	1839	2014	319	1895	2014	364	1951	2014	399	2007	2014	444
1728	2014	245	1784	2014	288	1840	2014	319	1896	2014	364	1952	2014	400	2008	2014	445
1729	2014	246	1785	2014	289	1841	2014	319	1897	2014	365	1953	2014	401	2009	2014	446
1730	2014	246	1786	2014	290	1842	2014	319	1898	2014	365	1954	2014	402	2010	2014	447
1731	2014	246	1787	2014	290	1843	2014	319	1899	2014	366	1955	2014	403	2011	2014	447
1732	2014	247	1788	2014	291	1844	2014	319	1900	2014	367	1956	2014	404	2012	2014	448
1733	2014	248	1789	2014	291	1845	2014	320	1901	2014	368	1957	2014	405	2013	2014	449
1734	2014	249	1790	2014	291	1846	2014	322	1902	2014	369	1958	2014	406	2014	2014	449
1735	2014	249	1791	2014	291	1847	2014	323	1903	2014	371	1959	2014	406	2015	2014	449
1736	2014	250	1792	2014	292	1848	2014	324	1904	2014	372	1960	2014	408	2016	2014	449

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
2017	2014	449	2073	2014	486	2129	2014	523	2185	2014	563	2241	2014	596	2297	2014	636
2018	2014	450	2074	2014	486	2130	2014	524	2186	2014	564	2242	2014	597	2298	2014	637
2019	2014	450	2075	2014	486	2131	2014	524	2187	2014	565	2243	2014	598	2299	2014	638
2020	2014	451	2076	2014	487	2132	2014	525	2188	2014	566	2244	2014	599	2300	2014	639
2021	2014	452	2077	2014	488	2133	2014	526	2189	2014	566	2245	2014	601	2301	2014	640
2022	2014	452	2078	2014	488	2134	2014	527	2190	2014	566	2246	2014	601	2302	2014	640
2023	2014	452	2079	2014	489	2135	2014	528	2191	2014	566	2247	2014	602	2303	2014	641
2024	2014	453	2080	2014	489	2136	2014	529	2192	2014	567	2248	2014	603	2304	2014	641
2025	2014	454	2081	2014	490	2137	2014	530	2193	2014	567	2249	2014	604	2305	2014	642
2026	2014	455	2082	2014	491	2138	2014	531	2194	2014	568	2250	2014	605	2306	2014	642
2027	2014	455	2083	2014	492	2139	2014	532	2195	2014	568	2251	2014	605	2307	2014	643
2028	2014	456	2084	2014	493	2140	2014	533	2196	2014	568	2252	2014	606	2308	2014	644
2029	2014	456	2085	2014	494	2141	2014	534	2197	2014	568	2253	2014	607	2309	2014	644
2030	2014	457	2086	2014	495	2142	2014	535	2198	2014	568	2254	2014	608	2310	2014	645
2031	2014	458	2087	2014	496	2143	2014	536	2199	2014	568	2255	2014	609	2311	2014	646
2032	2014	459	2088	2014	496	2144	2014	538	2200	2014	569	2256	2014	609	2312	2014	646
2033	2014	460	2089	2014	496	2145	2014	539	2201	2014	569	2257	2014	609	2313	2014	648
2034	2014	460	2090	2014	497	2146	2014	540	2202	2014	569	2258	2014	610	2314	2014	648
2035	2014	461	2091	2014	498	2147	2014	541	2203	2014	569	2259	2014	612	2315	2014	648
2036	2014	461	2092	2014	499	2148	2014	542	2204	2014	569	2260	2014	612	2316	2014	648
2037	2014	462	2093	2014	500	2149	2014	542	2205	2014	569	2261	2014	612	2317	2014	652
2038	2014	463	2094	2014	501	2150	2014	542	2206	2014	569	2262	2014	613	2318	2014	652
2039	2014	464	2095	2014	502	2151	2014	542	2207	2014	570	2263	2014	614	2319	2014	653
2040	2014	465	2096	2014	503	2152	2014	543	2208	2014	571	2264	2014	614	2320	2014	653
2041	2014	465	2097	2014	503	2153	2014	544	2209	2014	572	2265	2014	615	2321	2014	654
2042	2014	466	2098	2014	503	2154	2014	545	2210	2014	573	2266	2014	616	2322	2014	654
2043	2014	466	2099	2014	504	2155	2014	546	2211	2014	574	2267	2014	617	2323	2014	654
2044	2014	467	2100	2014	505	2156	2014	547	2212	2014	575	2268	2014	617	2324	2014	654
2045	2014	468	2101	2014	506	2157	2014	548	2213	2014	576	2269	2014	618	2325	2014	654
2046	2014	469	2102	2014	507	2158	2014	548	2214	2014	577	2270	2014	619	2326	2014	655
2047	2014	471	2103	2014	507	2159	2014	548	2215	2014	577	2271	2014	619	2327	2014	656
2048	2014	472	2104	2014	507	2160	2014	548	2216	2014	579	2272	2014	619	2328	2014	657
2049	2014	472	2105	2014	507	2161	2014	548	2217	2014	580	2273	2014	620	2329	2014	658
2050	2014	472	2106	2014	507	2162	2014	548	2218	2014	581	2274	2014	621	2330	2014	659
2051	2014	472	2107	2014	507	2163	2014	548	2219	2014	582	2275	2014	621	2331	2014	660
2052	2014	472	2108	2014	508	2164	2014	549	2220	2014	582	2276	2014	622	2332	2014	661
2053	2014	472	2109	2014	508	2165	2014	550	2221	2014	583	2277	2014	622	2333	2014	661
2054	2014	473	2110	2014	509	2166	2014	551	2222	2014	584	2278	2014	622	2334	2014	662
2055	2014	475	2111	2014	509	2167	2014	552	2223	2014	584	2279	2014	623	2335	2014	665
2056	2014	475	2112	2014	510	2168	2014	553	2224	2014	585	2280	2014	624	2336	2014	666
2057	2014	476	2113	2014	511	2169	2014	554	2225	2014	586	2281	2014	624	2337	2014	667
2058	2014	476	2114	2014	512	2170	2014	555	2226	2014	587	2282	2014	625	2338	2014	668
2059	2014	476	2115	2014	513	2171	2014	556	2227	2014	588	2283	2014	626	2339	2014	669
2060	2014	476	2116	2014	514	2172	2014	556	2228	2014	588	2284	2014	627	2340	2014	669
2061	2014	477	2117	2014	515	2173	2014	557	2229	2014	589	2285	2014	628	2341	2014	671
2062	2014	478	2118	2014	516	2174	2014	558	2230	2014	590	2286	2014	629	2342	2014	672
2063	2014	479	2119	2014	516	2175	2014	559	2231	2014	590	2287	2014	629	2343	2014	672
2064	2014	480	2120	2014	518	2176	2014	559	2232	2014	590	2288	2014	630	2344	2014	672
2065	2014	481	2121	2014	518	2177	2014	560	2233	2014	590	2289	2014	631	2345	2014	673
2066	2014	482	2122	2014	519	2178	2014	560	2234	2014	590	2290	2014	633	2346	2014	673
2067	2014	482	2123	2014	519	2179	2014	561	2235	2014	590	2291	2014	634	2347	2014	674
2068	2014	483	2124	2014	520	2180	2014	561	2236	2014	591	2292	2014	634	2348	2014	675
2069	2014	483	2125	2014	521	2181	2014	561	2237	2014	592	2293	2014	635	2349	2014	676
2070	2014	484	2126	2014	521	2182	2014	562	2238	2014	593	2294	2014	636	2350	2014	676
2071	2014	485	2127	2014	521	2183	2014	563	2239	2014	594	2295	2014	636	2351	2014	677
2072	2014	486	2128	2014	521	2184	2014	563	2240	2014	595	2296	2014	636	2352	2014	678

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
2353	2014	679	2409	2014	716	2465	2014	755	2521	2014	795	2577	2014	844	2633	2014	886
2354	2014	680	2410	2014	717	2466	2014	756	2522	2014	795	2578	2014	844	2634	2014	886
2355	2014	681	2411	2014	718	2467	2014	757	2523	2014	795	2579	2014	845	2635	2014	887
2356	2014	682	2412	2014	718	2468	2014	758	2524	2014	796	2580	2014	846	2636	2014	887
2357	2014	683	2413	2014	719	2469	2014	759	2525	2014	797	2581	2014	846	2637	2014	887
2358	2014	684	2414	2014	719	2470	2014	760	2526	2014	798	2582	2014	847	2638	2014	888
2359	2014	684	2415	2014	719	2471	2014	761	2527	2014	799	2583	2014	848	2639	2014	889
2360	2014	684	2416	2014	719	2472	2014	761	2528	2014	799	2584	2014	848	2640	2014	890
2361	2014	685	2417	2014	720	2473	2014	762	2529	2014	800	2585	2014	848	2641	2014	891
2362	2014	685	2418	2014	721	2474	2014	763	2530	2014	801	2586	2014	848	2642	2014	891
2363	2014	686	2419	2014	722	2475	2014	764	2531	2014	802	2587	2014	848	2643	2014	892
2364	2014	687	2420	2014	724	2476	2014	765	2532	2014	803	2588	2014	848	2644	2014	893
2365	2014	687	2421	2014	725	2477	2014	766	2533	2014	805	2589	2014	849	2645	2014	894
2366	2014	687	2422	2014	726	2478	2014	766	2534	2014	806	2590	2014	850	2646	2014	895
2367	2014	688	2423	2014	726	2479	2014	767	2535	2014	807	2591	2014	850	2647	2015	1
2368	2014	689	2424	2014	727	2480	2014	767	2536	2014	808	2592	2014	851	2648	2015	1
2369	2014	689	2425	2014	728	2481	2014	768	2537	2014	809	2593	2014	852	2649	2015	2
2370	2014	690	2426	2014	729	2482	2014	769	2538	2014	810	2594	2014	853	2650	2015	2
2371	2014	690	2427	2014	730	2483	2014	770	2539	2014	811	2595	2014	854	2651	2015	3
2372	2014	691	2428	2014	731	2484	2014	771	2540	2014	812	2596	2014	855	2652	2015	3
2373	2014	692	2429	2014	731	2485	2014	771	2541	2014	813	2597	2014	857	2653	2015	3
2374	2014	693	2430	2014	732	2486	2014	771	2542	2014	815	2598	2014	858	2654	2015	4
2375	2014	694	2431	2014	733	2487	2014	771	2543	2014	816	2599	2014	861	2655	2015	5
2376	2014	695	2432	2014	733	2488	2014	772	2544	2014	817	2600	2014	862	2656	2015	6
2377	2014	696	2433	2014	734	2489	2014	773	2545	2014	818	2601	2014	863	2657	2015	7
2378	2014	696	2434	2014	734	2490	2014	774	2546	2014	819	2602	2014	864	2658	2015	8
2379	2014	696	2435	2014	735	2491	2014	775	2547	2014	819	2603	2014	864	2659	2015	9
2380	2014	696	2436	2014	735	2492	2014	776	2548	2014	820	2604	2014	865	2660	2015	10
2381	2014	697	2437	2014	736	2493	2014	776	2549	2014	820	2605	2014	866	2661	2015	11
2382	2014	697	2438	2014	736	2494	2014	778	2550	2014	821	2606	2014	866	2662	2015	11
2383	2014	697	2439	2014	736	2495	2014	779	2551	2014	822	2607	2014	867	2663	2015	11
2384	2014	698	2440	2014	737	2496	2014	779	2552	2014	823	2608	2014	868	2664	2015	12
2385	2014	698	2441	2014	739	2497	2014	781	2553	2014	824	2609	2014	869	2665	2015	12
2386	2014	698	2442	2014	741	2498	2014	781	2554	2014	825	2610	2014	869	2666	2015	12
2387	2014	699	2443	2014	741	2499	2014	781	2555	2014	825	2611	2014	870	2667	2015	13
2388	2014	699	2444	2014	741	2500	2014	781	2556	2014	826	2612	2014	871	2668	2015	13
2389	2014	700	2445	2014	742	2501	2014	781	2557	2014	827	2613	2014	872	2669	2015	14
2390	2014	701	2446	2014	742	2502	2014	781	2558	2014	828	2614	2014	873	2670	2015	14
2391	2014	702	2447	2014	742	2503	2014	781	2559	2014	829	2615	2014	874	2671	2015	14
2392	2014	703	2448	2014	742	2504	2014	782	2560	2014	829	2616	2014	875	2672	2015	15
2393	2014	704	2449	2014	743	2505	2014	783	2561	2014	830	2617	2014	876	2673	2015	16
2394	2014	704	2450	2014	744	2506	2014	783	2562	2014	831	2618	2014	877	2674	2015	17
2395	2014	704	2451	2014	745	2507	2014	783	2563	2014	833	2619	2014	877	2675	2015	18
2396	2014	704	2452	2014	745	2508	2014	784	2564	2014	834	2620	2014	878	2676	2015	18
2397	2014	705	2453	2014	746	2509	2014	784	2565	2014	835	2621	2014	879	2677	2015	19
2398	2014	706	2454	2014	747	2510	2014	785	2566	2014	836	2622	2014	879	2678	2015	19
2399	2014	707	2455	2014	747	2511	2014	786	2567	2014	837	2623	2014	880	2679	2015	20
2400	2014	708	2456	2014	748	2512	2014	786	2568	2014	838	2624	2014	881	2680	2015	21
2401	2014	709	2457	2014	749	2513	2014	787	2569	2014	838	2625	2014	881	2681	2015	21
2402	2014	711	2458	2014	751	2514	2014	789	2570	2014	839	2626	2014	882	2682	2015	21
2403	2014	712	2459	2014	751	2515	2014	789	2571	2014	840	2627	2014	883	2683	2015	22
2404	2014	713	2460	2014	751	2516	2014	789	2572	2014	840	2628	2014	884	2684	2015	23
2405	2014	713	2461	2014	752	2517	2014	791	2573	2014	841	2629	2014	884	2685	2015	23
2406	2014	713	2462	2014	753	2518	2014	792	2574	2014	842	2630	2014	884	2686	2015	25
2407	2014	714	2463	2014	753	2519	2014	793	2575	2014	842	2631	2014	884	2687	2015	25
2408	2014	715	2464	2014	754	2520	2014	794	2576	2014	844	2632	2014	885	2688	2015	25

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
2689	2015	25	2745	2015	60	2801	2015	100	2857	2015	136	2913	2015	158	2969	2015	272
2690	2015	25	2746	2015	60	2802	2015	102	2858	2015	137	2914	2015	159	2970	2015	273
2691	2015	26	2747	2015	60	2803	2015	103	2859	2015	138	2915	2015	160	2971	2015	273
2692	2015	27	2748	2015	60	2804	2015	104	2860	2015	139	2916	2015	160	2972	2015	273
2693	2015	28	2749	2015	61	2805	2015	105	2861	2015	140	2917	2015	161	2973	2015	274
2694	2015	29	2750	2015	61	2806	2015	106	2862	2015	141	2918	2015	162	2974	2015	274
2695	2015	30	2751	2015	62	2807	2015	106	2863	2015	141	2919	2015	162	2975	2015	274
2696	2015	30	2752	2015	63	2808	2015	106	2864	2015	141	2920	2015	162	2976	2015	274
2697	2015	30	2753	2015	64	2809	2015	106	2865	2015	141	2921	2015	164	2977	2015	274
2698	2015	30	2754	2015	65	2810	2015	106	2866	2015	141	2922	2015	165	2978	2015	274
2699	2015	30	2755	2015	66	2811	2015	106	2867	2015	141	2923	2015	165	2979	2015	274
2700	2015	30	2756	2015	66	2812	2015	107	2868	2015	142	2924	2015	165	2980	2015	274
2701	2015	30	2757	2015	67	2813	2015	108	2869	2015	142	2925	2015	246	2981	2015	274
2702	2015	30	2758	2015	68	2814	2015	109	2870	2015	143	2926	2015	246	2982	2015	274
2703	2015	31	2759	2015	69	2815	2015	110	2871	2015	145	2927	2015	247	2983	2015	274
2704	2015	32	2760	2015	70	2816	2015	111	2872	2015	145	2928	2015	248	2984	2015	274
2705	2015	34	2761	2015	70	2817	2015	112	2873	2015	145	2929	2015	249	2985	2015	275
2706	2015	36	2762	2015	70	2818	2015	113	2874	2015	145	2930	2015	250	2986	2015	275
2707	2015	37	2763	2015	70	2819	2015	114	2875	2015	145	2931	2015	250	2987	2015	276
2708	2015	37	2764	2015	71	2820	2015	115	2876	2015	146	2932	2015	250	2988	2015	277
2709	2015	38	2765	2015	71	2821	2015	116	2877	2015	147	2933	2015	250	2989	2015	278
2710	2015	39	2766	2015	72	2822	2015	117	2878	2015	147	2934	2015	251	2990	2015	279
2711	2015	39	2767	2015	72	2823	2015	118	2879	2015	147	2935	2015	251	2991	2015	280
2712	2015	39	2768	2015	72	2824	2015	119	2880	2015	147	2936	2015	251	2992	2015	280
2713	2015	39	2769	2015	72	2825	2015	120	2881	2015	147	2937	2015	251	2993	2015	281
2714	2015	39	2770	2015	72	2826	2015	121	2882	2015	147	2938	2015	251	2994	2015	282
2715	2015	39	2771	2015	73	2827	2015	122	2883	2015	147	2939	2015	251	2995	2015	284
2716	2015	39	2772	2015	73	2828	2015	123	2884	2015	147	2940	2015	252	2996	2015	285
2717	2015	40	2773	2015	74	2829	2015	123	2885	2015	148	2941	2015	253	2997	2015	285
2718	2015	40	2774	2015	75	2830	2015	124	2886	2015	148	2942	2015	253	2998	2015	285
2719	2015	41	2775	2015	76	2831	2015	125	2887	2015	148	2943	2015	254	2999	2015	285
2720	2015	42	2776	2015	77	2832	2015	126	2888	2015	148	2944	2015	256	3000	2015	285
2721	2015	43	2777	2015	78	2833	2015	126	2889	2015	149	2945	2015	256	3001	2015	285
2722	2015	44	2778	2015	79	2834	2015	127	2890	2015	150	2946	2015	257	3002	2015	285
2723	2015	46	2779	2015	80	2835	2015	127	2891	2015	151	2947	2015	258	3003	2015	286
2724	2015	47	2780	2015	81	2836	2015	127	2892	2015	151	2948	2015	259	3004	2015	286
2725	2015	48	2781	2015	82	2837	2015	128	2893	2015	151	2949	2015	260	3005	2015	287
2726	2015	48	2782	2015	83	2838	2015	129	2894	2015	151	2950	2015	260	3006	2015	287
2727	2015	49	2783	2015	84	2839	2015	129	2895	2015	151	2951	2015	260	3007	2015	287
2728	2015	49	2784	2015	85	2840	2015	130	2896	2015	151	2952	2015	261	3008	2015	287
2729	2015	50	2785	2015	86	2841	2015	130	2897	2015	151	2953	2015	262	3009	2015	287
2730	2015	50	2786	2015	87	2842	2015	130	2898	2015	151	2954	2015	263	3010	2015	288
2731	2015	51	2787	2015	88	2843	2015	131	2899	2015	152	2955	2015	264	3011	2015	288
2732	2015	52	2788	2015	88	2844	2015	131	2900	2015	152	2956	2015	265	3012	2015	289
2733	2015	52	2789	2015	90	2845	2015	131	2901	2015	152	2957	2015	266	3013	2015	289
2734	2015	53	2790	2015	90	2846	2015	131	2902	2015	152	2958	2015	267	3014	2015	290
2735	2015	54	2791	2015	91	2847	2015	132	2903	2015	152	2959	2015	268	3015	2015	291
2736	2015	55	2792	2015	92	2848	2015	132	2904	2015	153	2960	2015	269	3016	2015	291
2737	2015	56	2793	2015	93	2849	2015	133	2905	2015	154	2961	2015	269	3017	2015	291
2738	2015	57	2794	2015	94	2850	2015	133	2906	2015	155	2962	2015	269	3018	2015	291
2739	2015	57	2795	2015	95	2851	2015	133	2907	2015	156	2963	2015	269	3019	2015	292
2740	2015	57	2796	2015	95	2852	2015	134	2908	2015	156	2964	2015	269	3020	2015	293
2741	2015	58	2797	2015	95	2853	2015	134	2909	2015	156	2965	2015	270	3021	2015	293
2742	2015	58	2798	2015	96	2854	2015	134	2910	2015	156	2966	2015	271	3022	2015	294
2743	2015	59	2799	2015	97	2855	2015	135	2911	2015	157	2967	2015	272	3023	2015	295
2744	2015	60	2800	2015	99	2856	2015	136	2912	2015	157	2968	2015	272	3024	2015	296

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
3025	2015	297	3081	2015	349	3137	2015	393	3193	2015	435	3249	2015	465	3305	2015	503
3026	2015	297	3082	2015	349	3138	2015	393	3194	2015	436	3250	2015	466	3306	2015	504
3027	2015	298	3083	2015	350	3139	2015	394	3195	2015	437	3251	2015	467	3307	2015	505
3028	2015	298	3084	2015	351	3140	2015	396	3196	2015	438	3252	2015	468	3308	2015	506
3029	2015	299	3085	2015	352	3141	2015	398	3197	2015	439	3253	2015	470	3309	2015	506
3030	2015	300	3086	2015	353	3142	2015	398	3198	2015	440	3254	2015	470	3310	2015	507
3031	2015	301	3087	2015	354	3143	2015	399	3199	2015	441	3255	2015	470	3311	2015	507
3032	2015	302	3088	2015	355	3144	2015	399	3200	2015	442	3256	2015	471	3312	2015	508
3033	2015	302	3089	2015	356	3145	2015	400	3201	2015	443	3257	2015	472	3313	2015	509
3034	2015	303	3090	2015	356	3146	2015	400	3202	2015	444	3258	2015	473	3314	2015	510
3035	2015	304	3091	2015	359	3147	2015	401	3203	2015	444	3259	2015	474	3315	2015	510
3036	2015	304	3092	2015	359	3148	2015	403	3204	2015	444	3260	2015	475	3316	2015	511
3037	2015	305	3093	2015	360	3149	2015	404	3205	2015	444	3261	2015	475	3317	2015	511
3038	2015	306	3094	2015	360	3150	2015	405	3206	2015	444	3262	2015	476	3318	2015	512
3039	2015	307	3095	2015	361	3151	2015	405	3207	2015	444	3263	2015	476	3319	2015	512
3040	2015	308	3096	2015	361	3152	2015	406	3208	2015	444	3264	2015	477	3320	2015	513
3041	2015	309	3097	2015	361	3153	2015	407	3209	2015	444	3265	2015	478	3321	2015	514
3042	2015	309	3098	2015	362	3154	2015	408	3210	2015	444	3266	2015	479	3322	2015	515
3043	2015	310	3099	2015	363	3155	2015	409	3211	2015	444	3267	2015	480	3323	2015	515
3044	2015	311	3100	2015	364	3156	2015	409	3212	2015	444	3268	2015	481	3324	2015	515
3045	2015	312	3101	2015	365	3157	2015	410	3213	2015	444	3269	2015	482	3325	2015	515
3046	2015	313	3102	2015	366	3158	2015	410	3214	2015	444	3270	2015	482	3326	2015	516
3047	2015	315	3103	2015	367	3159	2015	411	3215	2015	446	3271	2015	483	3327	2015	516
3048	2015	316	3104	2015	367	3160	2015	412	3216	2015	446	3272	2015	483	3328	2015	516
3049	2015	316	3105	2015	368	3161	2015	412	3217	2015	446	3273	2015	483	3329	2015	516
3050	2015	324	3106	2015	368	3162	2015	413	3218	2015	447	3274	2015	484	3330	2015	517
3051	2015	324	3107	2015	370	3163	2015	413	3219	2015	447	3275	2015	485	3331	2015	519
3052	2015	324	3108	2015	370	3164	2015	414	3220	2015	447	3276	2015	486	3332	2015	519
3053	2015	325	3109	2015	371	3165	2015	415	3221	2015	448	3277	2015	487	3333	2015	520
3054	2015	325	3110	2015	372	3166	2015	415	3222	2015	448	3278	2015	488	3334	2015	520
3055	2015	325	3111	2015	373	3167	2015	416	3223	2015	450	3279	2015	489	3335	2015	521
3056	2015	325	3112	2015	374	3168	2015	416	3224	2015	451	3280	2015	490	3336	2015	521
3057	2015	325	3113	2015	375	3169	2015	417	3225	2015	452	3281	2015	491	3337	2015	522
3058	2015	327	3114	2015	376	3170	2015	418	3226	2015	453	3282	2015	492	3338	2015	523
3059	2015	328	3115	2015	377	3171	2015	418	3227	2015	453	3283	2015	492	3339	2015	524
3060	2015	329	3116	2015	378	3172	2015	418	3228	2015	454	3284	2015	492	3340	2015	525
3061	2015	330	3117	2015	378	3173	2015	419	3229	2015	455	3285	2015	492	3341	2015	526
3062	2015	330	3118	2015	379	3174	2015	420	3230	2015	455	3286	2015	492	3342	2015	527
3063	2015	332	3119	2015	379	3175	2015	421	3231	2015	455	3287	2015	492	3343	2015	527
3064	2015	332	3120	2015	379	3176	2015	422	3232	2015	455	3288	2015	493	3344	2015	527
3065	2015	332	3121	2015	380	3177	2015	423	3233	2015	455	3289	2015	494	3345	2015	528
3066	2015	332	3122	2015	381	3178	2015	424	3234	2015	455	3290	2015	494	3346	2015	528
3067	2015	333	3123	2015	383	3179	2015	425	3235	2015	456	3291	2015	495	3347	2015	528
3068	2015	334	3124	2015	383	3180	2015	425	3236	2015	456	3292	2015	497	3348	2015	528
3069	2015	335	3125	2015	384	3181	2015	426	3237	2015	457	3293	2015	497	3349	2015	529
3070	2015	336	3126	2015	385	3182	2015	427	3238	2015	457	3294	2015	498	3350	2015	530
3071	2015	337	3127	2015	386	3183	2015	428	3239	2015	458	3295	2015	498	3351	2015	530
3072	2015	338	3128	2015	386	3184	2015	428	3240	2015	458	3296	2015	498	3352	2015	530
3073	2015	339	3129	2015	386	3185	2015	429	3241	2015	459	3297	2015	498	3353	2015	531
3074	2015	340	3130	2015	386	3186	2015	429	3242	2015	459	3298	2015	498	3354	2015	531
3075	2015	341	3131	2015	388	3187	2015	430	3243	2015	460	3299	2015	498	3355	2015	531
3076	2015	342	3132	2015	388	3188	2015	430	3244	2015	460	3300	2015	498	3356	2015	531
3077	2015	343	3133	2015	389	3189	2015	430	3245	2015	463	3301	2015	501	3357	2015	531
3078	2015	344	3134	2015	390	3190	2015	432	3246	2015	464	3302	2015	501	3358	2015	531
3079	2015	345	3135	2015	391	3191	2015	433	3247	2015	464	3303	2015	502	3359	2015	531
3080	2015	346	3136	2015	393	3192	2015	434	3248	2015	465	3304	2015	502	3360	2015	531

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gob.ar

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
3361	2015	532	3417	2015	573	3473	2015	611	3529	2015	652	3585	2015	685	3641	2015	732
3362	2015	532	3418	2015	573	3474	2015	612	3530	2015	653	3586	2015	685	3642	2015	733
3363	2015	532	3419	2015	574	3475	2015	613	3531	2015	653	3587	2015	686	3643	2015	734
3364	2015	533	3420	2015	574	3476	2015	614	3532	2015	653	3588	2015	687	3644	2015	735
3365	2015	534	3421	2015	574	3477	2015	614	3533	2015	653	3589	2015	688	3645	2015	735
3366	2015	535	3422	2015	575	3478	2015	615	3534	2015	653	3590	2015	689	3646	2015	736
3367	2015	536	3423	2015	576	3479	2015	616	3535	2015	654	3591	2015	690	3647	2015	737
3368	2015	538	3424	2015	576	3480	2015	616	3536	2015	654	3592	2015	691	3648	2015	738
3369	2015	539	3425	2015	577	3481	2015	617	3537	2015	654	3593	2015	692	3649	2015	739
3370	2015	540	3426	2015	578	3482	2015	618	3538	2015	655	3594	2015	693	3650	2015	739
3371	2015	541	3427	2015	579	3483	2015	618	3539	2015	657	3595	2015	695	3651	2015	741
3372	2015	543	3428	2015	580	3484	2015	619	3540	2015	657	3596	2015	695	3652	2015	742
3373	2015	544	3429	2015	581	3485	2015	619	3541	2015	658	3597	2015	696	3653	2015	743
3374	2015	545	3430	2015	582	3486	2015	620	3542	2015	661	3598	2015	696	3654	2015	744
3375	2015	545	3431	2015	582	3487	2015	621	3543	2015	662	3599	2015	698	3655	2015	745
3376	2015	545	3432	2015	582	3488	2015	622	3544	2015	662	3600	2015	699	3656	2015	746
3377	2015	547	3433	2015	582	3489	2015	623	3545	2015	662	3601	2015	700	3657	2015	746
3378	2015	549	3434	2015	583	3490	2015	624	3546	2015	662	3602	2015	701	3658	2015	747
3379	2015	550	3435	2015	584	3491	2015	625	3547	2015	662	3603	2015	702	3659	2015	748
3380	2015	552	3436	2015	585	3492	2015	626	3548	2015	662	3604	2015	703	3660	2015	749
3381	2015	553	3437	2015	586	3493	2015	627	3549	2015	663	3605	2015	704	3661	2015	750
3382	2015	553	3438	2015	586	3494	2015	629	3550	2015	664	3606	2015	704	3662	2015	750
3383	2015	554	3439	2015	587	3495	2015	630	3551	2015	665	3607	2015	705	3663	2015	751
3384	2015	554	3440	2015	587	3496	2015	631	3552	2015	666	3608	2015	706	3664	2015	752
3385	2015	554	3441	2015	588	3497	2015	632	3553	2015	667	3609	2015	707	3665	2015	752
3386	2015	554	3442	2015	589	3498	2015	633	3554	2015	668	3610	2015	708	3666	2015	753
3387	2015	555	3443	2015	589	3499	2015	634	3555	2015	669	3611	2015	709	3667	2015	753
3388	2015	555	3444	2015	589	3500	2015	635	3556	2015	670	3612	2015	710	3668	2015	754
3389	2015	555	3445	2015	589	3501	2015	636	3557	2015	671	3613	2015	711	3669	2015	755
3390	2015	556	3446	2015	590	3502	2015	636	3558	2015	672	3614	2015	712	3670	2015	755
3391	2015	558	3447	2015	590	3503	2015	637	3559	2015	673	3615	2015	712	3671	2015	756
3392	2015	558	3448	2015	591	3504	2015	637	3560	2015	674	3616	2015	713	3672	2015	757
3393	2015	558	3449	2015	592	3505	2015	638	3561	2015	675	3617	2015	714	3673	2015	757
3394	2015	558	3450	2015	593	3506	2015	639	3562	2015	676	3618	2015	715	3674	2015	759
3395	2015	559	3451	2015	594	3507	2015	639	3563	2015	678	3619	2015	716	3675	2015	760
3396	2015	560	3452	2015	595	3508	2015	639	3564	2015	678	3620	2015	717	3676	2015	761
3397	2015	561	3453	2015	595	3509	2015	640	3565	2015	678	3621	2015	718	3677	2015	761
3398	2015	562	3454	2015	595	3510	2015	640	3566	2015	679	3622	2015	719	3678	2015	761
3399	2015	563	3455	2015	596	3511	2015	641	3567	2015	680	3623	2015	720	3679	2015	762
3400	2015	563	3456	2015	597	3512	2015	642	3568	2015	681	3624	2015	721	3680	2015	763
3401	2015	564	3457	2015	597	3513	2015	642	3569	2015	682	3625	2015	722	3681	2015	764
3402	2015	565	3458	2015	598	3514	2015	642	3570	2015	683	3626	2015	723	3682	2015	765
3403	2015	565	3459	2015	599	3515	2015	642	3571	2015	683	3627	2015	724	3683	2015	766
3404	2015	566	3460	2015	600	3516	2015	643	3572	2015	683	3628	2015	725	3684	2015	766
3405	2015	566	3461	2015	601	3517	2015	644	3573	2015	683	3629	2015	726	3685	2015	766
3406	2015	566	3462	2015	601	3518	2015	645	3574	2015	683	3630	2015	727	3686	2015	766
3407	2015	567	3463	2015	602	3519	2015	646	3575	2015	683	3631	2015	727	3687	2015	767
3408	2015	568	3464	2015	602	3520	2015	646	3576	2015	683	3632	2015	727	3688	2015	769
3409	2015	568	3465	2015	603	3521	2015	646	3577	2015	683	3633	2015	728	3689	2015	770
3410	2015	569	3466	2015	604	3522	2015	647	3578	2015	683	3634	2015	728	3690	2015	771
3411	2015	570	3467	2015	605	3523	2015	648	3579	2015	683	3635	2015	729	3691	2015	772
3412	2015	571	3468	2015	606	3524	2015	649	3580	2015	683	3636	2015	729	3692	2015	772
3413	2015	572	3469	2015	606	3525	2015	650	3581	2015	683	3637	2015	730	3693	2015	774
3414	2015	572	3470	2015	608	3526	2015	651	3582	2015	684	3638	2015	730	3694	2015	774
3415	2015	572	3471	2015	608	3527	2015	651	3583	2015	684	3639	2015	731	3695	2015	774
3416	2015	572	3472	2015	609	3528	2015	652	3584	2015	684	3640	2015	732	3696	2015	774

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gov.ar



**ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGROINDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES**
Tucumán | Argentina



ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.	ORD	AÑO	LEG.
3697	2015	774	3752	2015	814	3807	2015	837
3698	2015	774	3753	2015	815	3808	2015	838
3699	2015	776	3754	2015	816	3809	2015	838
3700	2015	777	3755	2015	817	3810	2015	839
3701	2015	778	3756	2015	818	3811	2015	839
3702	2015	779	3757	2015	819	3812	2015	839
3703	2015	779	3758	2015	820	3813	2015	840
3704	2015	780	3759	2015	820	3814	2015	840
3705	2015	780	3760	2015	821	3815	2015	840
3706	2015	781	3761	2015	822	3816	2015	840
3707	2015	782	3762	2015	822	3817	2015	840
3708	2015	783	3763	2015	823	3818	2015	841
3709	2015	784	3764	2015	823	3819	2015	841
3710	2015	785	3765	2015	824	3820	2015	842
3711	2015	786	3766	2015	824	3821	2015	842
3712	2015	787	3767	2015	824	3822	2015	843
3713	2015	788	3768	2015	824	3823	2015	843
3714	2015	788	3769	2015	825	3824	2015	844
3715	2015	789	3770	2015	825	3825	2015	845
3716	2015	789	3771	2015	826	3826	2015	845
3717	2015	790	3772	2015	827	3827	2015	845
3718	2015	790	3773	2015	828	3828	2015	846
3719	2015	791	3774	2015	830	3829	2015	847
3720	2015	791	3775	2015	830	3830	2015	848
3721	2015	791	3776	2015	830	3831	2015	848
3722	2015	792	3777	2015	830	3832	2015	848
3723	2015	793	3778	2015	830	3833	2015	848
3724	2015	794	3779	2015	830			
3725	2015	795	3780	2015	830			
3726	2015	796	3781	2015	830			
3727	2015	797	3782	2015	830			
3728	2015	797	3783	2015	830			
3729	2015	798	3784	2015	831			
3730	2015	800	3785	2015	831			
3731	2015	802	3786	2015	831			
3732	2015	803	3787	2015	831			
3733	2015	803	3788	2015	831			
3734	2015	803	3789	2015	831			
3735	2015	805	3790	2015	831			
3736	2015	806	3791	2015	831			
3737	2015	807	3792	2015	831			
3738	2015	808	3793	2015	831			
3739	2015	809	3794	2015	831			
3740	2015	809	3795	2015	831			
3741	2015	809	3796	2015	831			
3742	2015	809	3797	2015	832			
3743	2015	810	3798	2015	832			
3744	2015	810	3799	2015	834			
3745	2015	812	3800	2015	835			
3746	2015	813	3801	2015	835			
3747	2015	813	3802	2015	835			
3748	2015	813	3803	2015	835			
3749	2015	813	3804	2015	835			
3750	2015	813	3805	2015	836			
3751	2015	813	3806	2015	837			

SOMOS
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
De Tucumán para el mundo

Av. William Cross 3150 | CC: N° 9
(T4101XAC) Las Talitas,
Tucumán, Argentina
Tel.: (+54-381) 452 1000



www.eeaoc.gob.ar

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 1 DÍA - Ministerio de Seguridad Ref.: Expte. 2598-213-2025- Iniciado por Departamento Judicial Policía de Tucumán. En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por el Departamento Judicial de la Policía de Tucumán y enviada mediante link: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_o7SBhRyyqCXgYlgV21dyRnCGTZDSh3t/edit?gid=1892877798#gid=1892877798 Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el día 20 de marzo de 2026 a horas 10.00 en el predio ubicado en Ruta Nac. 9 Km 1286, (Lastenia), Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. Sin Cargo. Aviso N° 268780. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - Ministerio de Seguridad Ref.: Expte. 20073/323/P-2025 - Iniciado por: Dirección de Seguridad Vial- En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial del Departamento General de la Policía y enviada mediante link: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1mSkoR_u4F39gbnExgaxiDhmWD-9nifSI/edit?gid=1821064346#gid=1821064346 Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el día 20 de marzo de 2026 a horas 10.00 en el predio ubicado en Lastenia - Ruta 9 y Mendoza Norte- Banda del Río Salí, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. Sin Cargo. Aviso N° 268785. E y V 25/03/2026 -

POR 5 DÍAS - En el día de la fecha se presentó el Sr. Rodolfo Eugenio Guerri, en carácter de socio gerente de la firma LA REFALADA S.R.L. solicitando Empadronamiento para Uso: Riego, para una propiedad ubicada en la localidad de Timbo Viejo, Burruyacu, Camino Vecinal S/N, Tucumán, de acuerdo al siguiente detalle: **A NOMBRE DE:** LA REFALADA S.R.L., con domicilio fiscal en: Cristóforo Álvarez 1159, S.M. de Tucumán, Tucumán; **UBICACIÓN DEL INMUEBLE A EMPADRONAR:** Timbo Viejo, Burruyacu, Camino Vecinal S/N, Tucumán, identificado con la siguiente **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Padrón Inmobiliario N° 295844, Circ: II, Secc: B, Lam: 46, Parc: 263 F(1), Matr/Ord: 24767/1086 - **Matricula Registral N°:** B-04891; **Uso:** Riego; **Magnitud:** 3 has.; **Carácter:** Eventual; **Código de Servicio:** 05; **Termino:** 10 años; **PADRON DE RENTAS:** a designar; **LINDEROS:** Norte: Eduardo González y Ana María del Carmen Avellaneda (P. 197238), La Refalada S.R.L. (P. 197623), Gladis Coronel (P. 197624) y La Refalada S.R.L. y otros (P. 295845); Sur: La Refalada S.R.L. (P. 197625); Este: La Refalada S.R.L.; Oeste: Misma propiedad y Padron 297581, **FORMA DE SERVICIO:** Fuente: Arroyo Monte Rico/La Ciénaga; Sistema: Arroyo Monte Rico/La Ciénaga; Canal Principal: Propio por bombeo; Canal Secundario: por cañería; Desagüe: Misma propiedad; Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3 (MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. **EXPEDIENTE N° 1715/332-G-2025.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, FEBRERO 2026. \$17190. Aviso N° 269330. E 19 y V 27/03/2026 -**

POR 5 DÍAS - En el día de la fecha se presentó el Sr. Rodolfo Eugenio Guerri, en carácter de socio gerente de la firma LA REFALADA S.R.L. solicitando Empadronamiento para Uso: Riego, para una propiedad ubicada en la localidad de Timbo Viejo, Burruyacu, Camino Vecinal S/N, Tucumán, de acuerdo al siguiente detalle: **A NOMBRE DE:** LA REFALADA S.R.L., con domicilio fiscal en: Cristóforo Álvarez 1159, S.M. de Tucumán, Tucumán; **UBICACIÓN DEL INMUEBLE A EMPADRONAR:** Timbo Viejo, Burruyacu, Camino Vecinal S/N, Tucumán, identificado con la siguiente **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Padrón Inmobiliario N° 96008, Circ: II, Secc: B, Lam: 46, Parc: 265, Matr/Ord: 24768/37 - **Matricula Registral N°:** B-00321 **Uso:** Riego **Magnitud:** 22 has.; **Carácter:** Eventual; **Código de Servicio:** 05; **Termino:** 10 años; **PADRON DE RENTAS:** a designar; **LINDEROS:** Norte: La Refalada S.R.L. (P. 95394), Sara Rosa Salazar (P. 95952) y Gabriel A. y Mariana del Huerto Roz (P. 296298); Sur: R.F. y J. Budeguer; Este: Camino; Oeste: La Refa-

lada S.R.L. (P. 197625); FORMA DE SERVICIO: Fuente: Arroyo Monte Rico/La Ciénaga; Sistema: Arroyo Monte Rico/La Ciénaga; Canal Principal: Propio por bombeo; Canal Secundario: por cañería; Desagüe: Misma propiedad; Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N°7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. --Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. EXPEDIENTE N° 1714/332-G-2025. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, FEBRERO 2026. \$16290. Aviso N° 269332. E 19 y V 27/03/2026 -

POR 5 DÍAS - En el día de la fecha se presentó el Sr. Rodolfo Eugenio Guerci, en carácter de socio gerente de la firma LA REFALADA S.R.L. solicitando Empadronamiento para Uso: Riego, para una propiedad ubicada en la localidad de Timbo Viejo, Burruyacu, Tucumán, de acuerdo al siguiente detalle: A NOMBRE DE LA REFALADA S.R.L., con domicilio fiscal en: Crisóstomo Álvarez 1159, S.M. de Tucumán, Tucumán; UBICACIÓN DEL INMUEBLE A EMPADRONAR: Timbo Viejo, Burruyacu. Tucumán, identificado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón Inmobiliario N° 95394, Circ: II, Secc: B, Lam: 63, Parc: 206 M, Matr/Ord: 24445/104-Matricula Registral N°: B-04293; Uso: Riego; Magnitud: 05 has. Carácter: Eventual; Código de Servicio: 05; Termino: 10 años: PADRON DE RENTAS: a designar, LINDEROS: Norte: Ricardo López (P. 196618); Sur: Camino Vecinal; Este: Camino Vecinal; Oeste: Arroyo La Perdiz; FORMA DE SERVICIO: Fuente: Arroyo La Perdiz; Sistema: Arroyo La Perdiz; Canal Principal: Propio por bombeo; Canal Secundario: por cañería; Desagüe: Misma propiedad; Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. EXPEDIENTE N°1716/332-G-2025. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, FEBRERO 2026. \$14670. Aviso N° 269349. E 19 y V 27/03/2026 -

SOCIEDADES

POR 5 DÍAS - La Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO UNIÓN ACONQUIJA, llama a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de marzo de 2026, a horas 19,00 en la sede social del club, Avda. Aconquija 2060, Yerba Buena, Departamento de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día: 1) aprobación del acta de la asamblea anterior, del 27 de diciembre de 2025; 2) aprobación de la memoria, balance, inventarios, cuenta de ingresos y egresos e informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios económicos N.º 26, 27, 28 y 29, cerrados el 31 de diciembre de los años 2022, 2023, 2024 y 2025; 3) designación de dos asociados para la firma del acta de Asamblea, junto al presidente de la misma. La asamblea se constituirá, con la cantidad de socios presentes, una hora después de la hora estipulada. \$8260. Aviso N° 269480. E 19 y V 27/03/2026 -

POR 5 DÍAS - CONVOCATORIA. El C. Directivo del Colegio de Prof. en Servicio o Trabajo Social de Tucumán convoca a sus matriculados/as a Asamblea Extraordinaria el día 27/03/2026 a hs. 18.00 en Avenida Sarmiento 916, SMT - Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán. Orden del día: 1) Análisis del recurso de Apelación por denegación de matrícula.

Participan de la Asamblea con voz y voto quienes cuenten con la habilitación de matrícula 2025 abonada hasta el 12/03/2026. \$5000. Aviso N° 269535. E 18 y V 26/03/2026 -

POR 5 DÍAS - SOCIEDAD ANÓNIMA SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA "Convocase a los señores accionistas de SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril de 2026 a las 14:00 horas en primera convocatoria, y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse a través del sistema "Microsoft Teams", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, conforme lo autoriza el artículo 15 del Estatuto Social, para considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultados Integrales Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, Estado de Flujo en Efectivo Consolidado, Notas a los Estados Financieros Consolidados, Anexos a los Estados Financieros Consolidados, Estado de Situación Financiera Separado, Estado de resultados integrales separado, Estado de evolución del patrimonio neto separado, Estado de Flujo de Efectivo Separado, Notas a los Estados Financieros Separado, información complementaria a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio anual iniciado el 1° de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025, como así también la información requerida por el artículo 62 del Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Memoria y Reseña Informativa, informe de la Comisión Fiscalizadora, e informe del Auditor. 3) Consideración del resultado del ejercicio y su destino. 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2025. Consideración de las remuneraciones al directorio (hasta la suma de \$695.751.371 (seiscientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y un mil trescientos setenta y uno)- importe asignado) correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025 el cual arrojó quebranto computable en los términos de la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores. Remuneraciones en exceso de los límites establecidos por el art. 261 Ley N° 19.550, por ejercicio de Comisiones Especiales y/o funciones técnico administrativas. 5) Consideración de lo actuado por la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2025 y determinación de sus remuneraciones. 6) Consideración de la remuneración de los auditores externos correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2025. 7) Consideración del presupuesto anual asignado al Comité de Auditoría, correspondiente al ejercicio N° 72 a finalizar el 31 de diciembre de 2026. 8) Fijación del número de Directores. Designación de directores titulares y suplentes. 9) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. 10) Designación de auditores que certificarán la documentación correspondiente al ejercicio social que finalizará el 31 de diciembre de 2026. Notas: A) A los efectos de su inscripción en el libro de Asistencia, los Sres. Accionistas deberán depositar una constancia de su cuenta de acciones escriturales extendida por la Caja de Valores S.A. y/o un certificado de depósito hasta el 22 de abril de 2026. Con el fin de garantizar el derecho de asistencia de los accionistas se pone a disposición el correo electrónico amcosta@sanmiguelglobal.com a fin de permitir, la registración a la Asamblea en forma electrónica. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la Sociedad con cinco días hábiles de antelación a la celebración el instru-

mento habilitante correspondiente. La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo el link de acceso a "Microsoft Teams" para la admisión de su participación en la Asamblea. B) La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad y a solicitud a través de un correo electrónico a la casilla amcosta@sanmiguelglobal.com C) Durante el transcurso de la Asamblea, los accionistas que soliciten la palabra, y previo al inicio de sus exposiciones, deberán identificarse por su número de orden que les será informado en el momento en que comuniquen su asistencia a la Asamblea, y su nombre cuando actúen por sí, o identificar el nombre del accionista que representan cuando se trate de una persona que actúe por representación. Los votos serán emitidos también respetando el número de orden de los accionistas. D) La Asamblea será grabada en soporte digital y dicha grabación se encontrará a disposición de los accionistas por el término de cinco años. Se recuerda a los señores accionistas que deberán presentar sus datos de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.). \$49770. Aviso N° 269578. E 25 y V 31/03/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "NIRVANA S.A.S." (Modificación). Se hace saber que se encuentra en inscripción acta de modificación de contrato y nuevo texto ordenado de "NIRVANA S.A.S.", La sociedad establece su domicilio social y legal en Barrio Portal del Cerro manzana c lote 5 casa s/n, Yerba Buena, Tucumán, corrigiendo así errores de redacción impresos en el contrato original. Se designa como administradora suplente a la srta. Romo Juliana Cristina, DNI 37.298.459. \$1000. Aviso N° 269638. E y V 25/03/2026 -

POR 3 DÍAS - El Directorio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Médicos e Ingenieros de Tucumán, convoca a sus afiliados, a la Asamblea Anual Ordinaria de Memoria y Balance por el ejercicio cerrado al 31/12/2025", el día miércoles 29 de abril de 2026, a horas 20:30, en calle Las Piedras 496, Piso 7, para tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de 2 (dos) afiliados para que firmen el acta. 2- Memoria del año 2025. 3- Inventario y Balance General del ejercicio cerrado al 31/12/2025. 4- Informe de la Sindicatura. \$3108. Aviso N° 269640. E 25 y V 27/03/2026 -

POR 1 DÍA - "MU GRU S.A.S." (Constitución) Expte: 7647-205-M-2025. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el C.P.N. Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 7647-205-M-2025 de fecha 31/10/25, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 19 de Febrero del año 2026, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "MU GRU S.A.S., de acuerdo a lo normado en la Ley 27.349, conformada por el señor Marco Nahuel Uberti, DNI 40.918.834, argentino, comerciante, soltero, fecha de nacimiento 07/01/1998, domiciliado en San Juan N° 4.705, San Miguel de Tucumán, Tucumán, CUIT 20-40918834-7.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto de la provincia y/o del país y/o del extranjero, las siguientes actividades: a) Ganadera: mediante la explotación integral de la actividad de matarife, incluyendo la faena, despostada y cuarteo de hacienda de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y/o avícola sean en frigorífico

propio o mediante el uso de plantas faenadoras de terceros. La compra, venta, abastecimiento, distribución, importación, exportación, comercialización y explotación de productos relacionados a la actividad ganadera, incluyendo la cría, engorde e invernada de ganado mayor y menor, porcino, vacuno, ovino, caprino, equino y todo tipo de ganado, incluyendo la adquisición de ganado para faena y comercialización de productos de granja y de criaderos de animales comestibles. La elaboración y explotación minorista y mayorista, en locales comerciales, puestos e ferias o galerías, usinas lácteas, frigoríficos y plantas faenadoras de todo tipo de ganado, incluso las aves, el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la carne faenada, troceo de carnes y elaboración de todo tipo de chacinados, como asimismo los derivados de todos ellos. Esta actividad podrá realizarla por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y actuar en carácter de matarife, abastecedor o titular de faena en establecimientos propios o de terceros. La industrialización, procesamiento, conservación, empaque y elaboración de productos y subproductos cárnicos frescos, refrigerados, congelados, secos, salados, cocidos, embutidos y chacinados. Para cumplimentar con el objeto, podrá alquilar o instalar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, carnicerías minoristas y mayoristas, toda clase de establecimientos para la faena de ganados, frigoríficos cámaras frigoríficas, mercados abastecedores y de remates, locales, oficinas y/o granjas. b) Agropecuaria: mediante la producción, acopiamiento, compra, venta, importación y exportación o cualquier otra forma de comercialización de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, frutícola, forestales, apícolas y granjeras, semillas en general, maquinaria y/o repuestos agrícolas, alimentos balanceados, por mayor y menor; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y toda actividad relacionada con las que anteceden. Manufacturas e industrialización de productos propios o de terceros. La instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales. c) Industriales: mediante la explotación de establecimientos ganaderos propios o de terceros para la cría, engorde e invernada de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, equino, cabañeros, aves, para la cría de toda especie de animales de raza en sus diversas calidades y de pedigrí; explotación de tambos, compra y venta de hacienda. d) Financieras: mediante la realización de operaciones financieras y de inversión, la sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero. Para financiar operaciones realizadas o a realizarse; así como la compra venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras que requieran el recurso del ahorro público.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$1.000.000,00 (Pesos un millón) dividido en 10.000 acciones ordinarias escriturales, de \$100,00 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El Sr. Marco Nahuel Uberti la cantidad de 10.000 acciones o sea la suma de \$1.000.000,- (Pesos Un Millón). El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- Organización de la Administración: Se designa como Administrador Titular al señor Marco Nahuel Uberti, DNI 40.918.834 y como Administrador Suplente a Sara Ester Ríos Gómez, DNI 20.418.909

quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilios en los lugares antes mencionados.- Se designan como Representante Legal de la sociedad al señor Marco Nahuel Uberti, DNI 40.918.834 quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en los lugares antes indicados.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- San Miguel de Tucumán, 18 de Marzo de 2026. \$11460. Aviso N° 269641. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA FILIAL TUCUMAN. ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA. Sociedad Argentina de Pediatría- filial Tucumán 8 de Abril de 2026 a las 11,00 Hs. ORDEN DEL DIA: -Considerar Memoria, Inventario y Cuenta de Gastos Recursos Ejercicios del 1 enero a 31 de diciembre 2024. - Nombrar el Tribunal de Honor. - Designar dos socios para refrendar el acta. - Lugar de realización de la Asamblea (Sociedad Argentina de Pediatría- filial Tucumán) Pje. Albert Sabin 750- Subsuelo del Hospital del Niño Jesús Tucumán. \$1022. Aviso N° 269657. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - La comisión directiva de la Asociación Tucumana de Dermatología convoca a sus socios a asamblea general ordinaria para el día 1 de Abril de 2026 a las 20,30 horas en su sede en el local de la calle Las Piedras n° 496-4 piso oficina 10, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, para considerar el siguiente: Orden del día 1. Lectura acta anterior. 2. Motivo de la demora de llamado a asamblea. 3. Elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea. 4. Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Dictamen del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio 2025. 5. Incorporación de nuevos socios. \$1280. Aviso N° 269667. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - La Honorable Comisión Directiva de la Sociedad de Oftalmología de Tucumán cita a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día martes 21 de abril del año 2026, a horas 20.00, con tolerancia de 30 minutos, en el Salón Valderrábanos del 6° Piso del Colegio Médico de Tucumán, cito en calle Combate de las Piedras 496 de San Miguel de Tucumán. El orden del día a tratar será el siguiente: 1) Designación de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de memorias, balance, inventario de bienes e informe de Comisión Revisora de cuentas del ejercicio cerrado correspondiente al periodo 31/12/2024 al 31/12/2025. Asimismo, se convoca a: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el mismo día, martes 21 de abril de 2026 a horas 21:30, en el mismo lugar, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos Asociados para firmar el Acta de asamblea. 2) Aprobación de un nuevo asociado. 3) Modificación parcial del Estatuto Social en sus artículos 5 bis, 11, 13 y 17. Se deja constancia que las Asambleas se celebrarán conforme lo establecido en el Estatuto Social vigente. \$2264. Aviso N° 269670. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: "AZUCARERA Y ALCOHOLERA LA CORONA S.A." Resolución N° 470/25 DPJ Expte: 6655/205-A-2025: "AZUCARERA Y ALCOHOLERA LA CORONA S.A." Resolución N° 470/25 DPJ Expte: 6655/205-A-2025. Se hace saber que por Expediente N° 6655/205-A-2025, se encuentra en trámite de inscripción la Resolución N° 470/25 DPJ, mediante la cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 18 de diciembre de 2025, Resuelve: ARTÍCULO 1: Otorgar conformidad administrativa a lo re-

suelto por los Accionistas de la sociedad anónima "AZUCARERA Y ALCOHOLERA LA CORONA S.A." en las siguientes Reuniones de Asambleas Ordinarias, a saber: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 28/04/2023: 1.- Se considera y se designa a dos accionistas para suscribir la presente acta de asamblea. 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la ley N 19.550, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31-12-2022. 3.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se fijan sus honorarios.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 18/10/2024: 1.- Se considera y se designa a dos accionistas para suscribir la presente acta de asamblea. 2.- Se consideran y se aprueban los motivos que dieron lugar a la convocatoria de la presente Asamblea Ordinaria por fuera del término legal establecido. 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la ley N° 19.550, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31-12-2023. 4.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. 5.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se fijan sus honorarios. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 20/06/2025: 1.- Se considera y se designa a dos accionistas para suscribir la presente acta de asamblea.- 2.- Se consideran y se aprueban los motivos que dieron lugar a la convocatoria de la presente Asamblea Ordinaria por fuera del término legal establecido. 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1 de la ley N° 19.550, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31-12-2024. 3.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados del ejercicio. 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se fijan sus honorarios. 5.- Se establece el número de Directores Titulares en un miembro y el número de Directores Suplentes en un miembro. Se proponen y se designan a los miembros del Directorio, resultando electos como Director Titular y Presidente del Directorio: Sr. ROBERTO MARTIN ARANO; y resultando electo como Director Suplente: Sr. ROBERTO LUIS ARANO.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 13 de marzo de 2026. \$5420. Aviso N° 269673. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - "ENLACE TUC S.R.L." Expte: 732/E/205-2026. Se hace saber que por Expediente 732/E/205- 2026 de fecha 13/02/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 13/01/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ENLACE TUC S.R.L., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, el Sr. LEAL DIEGO AUGUSTO, DNI 29.744.536 argentino, Comerciante, Soltero, Mayor de edad, nacido el 02 de noviembre de 1982, con domicilio en Ruta 307 km 1.3 S/N B° La Trinidad Primera Cuadra -El Cadillal -Tafi Viejo-Tucumán y la Sra. LEAL CECILIA DEL CARMEN, DNI 25.214.505, Argentina, Comerciante, Casada, Mayor de edad, nacida el 04 de mayo de 1976, con domicilio en Bolivia N° 1660, B° El Bosque- San Miguel de Tucumán, Tucumán Domicilio: a) La Sociedad tendrá su domicilio real y legal en Avda. Francisco de Aguirre N° 3076, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: a) Comerciales: Mercaderías en general; La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general, bajo cualquier modalidad (incluyendo comercio electrónico, tiendas físicas, ventas a domicilio), de toda clase de mercaderías, productos y bienes en general que sean de lícito comercio. Representación: Actuar como representante, agente, comisionista o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras; Productos Alimenticios y

Bebidas La compra, venta, producción, procesamiento, almacenamiento, distribución, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios, comestibles (alcohólicas y no alcohólicas), materias primas para la industria alimentaria y productos agropecuarios, cumpliendo con las normativas sanitarias vigentes; Artículos de Tecnología y Electrónica La compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos de tecnología, equipos de cómputo, hardware, software, periféricos, componentes electrónicos, telefonía móvil, electrodomésticos, equipos de audio y video, y cualquier otro bien relacionado con las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tics); Indumentaria y Artículos Textiles La fabricación, diseño, confección, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de prendas de vestir, indumentaria, calzado, accesorios, artículos textiles, marroquinería y cualquier producto relacionado con la moda y el vestuario; Materiales de Construcción y Ferretería La compra, venta, distribución, importación y exportación de materiales de construcción, ferretería, herramientas, artículos de plomería, electricidad, acabados, insumos y agregados para obras civiles, edificaciones e infraestructura; Actividades Complementarias. La participación en otras sociedades, la adquisición de acciones, cuotas o participaciones, y la realización de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles necesarios o conducentes para la consecución de su objeto social. b) Inmobiliaria: la compra, venta, permuta, arrendamiento y/o administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras, urbanización y todas las operaciones contempladas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. c) Financiera: tomar préstamos bajo cualquier forma o denominación que se destinen al cumplimiento de los fines sociales, realizar inversiones y/o aportes de capital a particulares o sociedades, otorgar créditos con o sin garantías y cualquier otra forma de financiación permitida por la legislación vigente y cuyo destino sea la realización de cualquier operación comprendida en el objeto social; se excluyen las operaciones incluidas en la ley -que reglamenta el funcionamiento de entidades financieras. d) Servicios: la explotación de servicios que tengan directa relación con el objeto social, incluyendo operaciones relacionadas al turismo, construcción de cabañas, hosterías, puentes, barrios privados etc. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$15.000.000 (pesos quince millones de), divididos en 100 (cien) cuotas sociales iguales de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) de valor nominal cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: A) El Sr. LEAL DIEGO AUGUSTO suscribe 51 (Cincuenta y Uno) cuotas sociales, o sea la suma de \$7.650.000 (Pesos Siete Millones con Seiscientos Cincuenta Mil Pesos) que representan el 51% por ciento del capital social. B) La Sra. LEAL CECILIA DEL CARMEN suscribe 49 (Cuarenta y Nueve) cuotas sociales o sea la suma de \$7.350.000 (Pesos Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil de Pesos), que representan el 49% por ciento del capital. Las partes integran en este acto en proporción a la participación de cada socio, un 25% en efectivo y el 75% restante será integrado dentro de los dos años contados a partir de la fecha de suscripción del presente, en cumplimiento del artículo 149 de la Ley General de Sociedades. Organización de la Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en caso de ser la gerencia plural, estos actuarán en forma indistinta. Los gerentes gozarán de todas las facultades administrativas necesarias y capacidad para obligar a la sociedad. La firma social no podía ser usada ni comprometida en negocios ajenos a los sociales, ni tampoco servirá para garantizar operaciones personales de los socios o terceros. - Durarán en sus cargos hasta que la reunión de socios decida lo contrario. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar

los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, entre ellos, operar con entidades financieras, establecer sucursales y otras especies de representaciones dentro o fuera del país. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/12 de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN 25 de Febrero de 2026. \$12006. Aviso N° 269674. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - "LABORATORIO PCI S.R.L. S CONSTITUCIÓN": Se hace saber que por instrumento privado de fecha 28/01/2026, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada "LABORATORIO PCI S.R.L.", de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550, siendo parte integrante de su contrato social los Sres. JORGE ANTONIO NICOLAS PALACIO, D.N.I. N° 28.137.525, C.U.I.T. N° 20-28.137.525-4, argentino, divorciado, de profesión bioquímico, con domicilio real en Av. Salta N° 812, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, MIGUEL EDUARDO CABRERA, D.N.I. N° 24.453.997, C.U.I.T. N° 20-24.453.997-2, argentino, divorciado, de profesión bioquímico, con domicilio real en Pasaje Paraná N° 1803, Barrio Vial I, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y ROBERTO EDUARDO IBAÑEZ, D.N.I. N° 20.178.250, C.U.I.T. N° 20-20.178.250-4, argentino, casado, de profesión bioquímico, con domicilio real en Pasaje José Camilo Paz N° 3452, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Rubén Darío N° 420, Planta Baja, Local N° 3 y Local N° 4, Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior a: a) Servicios bioquímicos y de laboratorio: realización de prácticas de análisis clínicos, bioquímicos, genéticos, toxicológicos, bacteriológicos, parasitológicos, hormonales, endocrinológicos, microbiológicos y de diagnóstico en general; toma y procesamiento de muestras biológicas tales como sangre, orina, líquidos biológicos, tejidos y otras; estudios especiales y todo otro análisis vinculado con la actividad bioquímica conforme a la normativa vigente; b) Servicios profesionales y técnicos: asesoramiento, consultoría, auditorías técnicas, capacitación y asistencia profesional vinculada con la actividad de laboratorio, salud, control de calidad y gestión sanitaria; c) Comercialización, compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de insumos, reactivos, equipamiento médico, instrumental de laboratorio, productos descartables y tecnología vinculada con la actividad; d) Actividad inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración, locación y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; e) Actividad financiera: otorgar préstamos, financiaciones y créditos en general con recursos propios, realizar inversiones y operaciones con títulos y valores mobiliarios, otorgar garantías reales o personales, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y aquellas que requieran el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no se encuentren prohibidos por la ley. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$15.000.000 (pesos quince millones), dividido en 1.000 cuotas sociales de \$15.000 (pesos quince mil) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios del siguiente modo: MIGUEL EDUARDO CABRERA suscribe 340 cuotas sociales, equivalentes a \$5.100.000 (34%); JORGE ANTONIO NICOLAS PALACIO suscribe 330 cuotas sociales, equivalentes a \$4.950.000 (33%); ROBERTO EDUARDO IBAÑEZ suscribe 330

cuotas sociales, equivalentes a \$4.950.000 (33%), quienes integran el 25% en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo legal. Organización de la Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. JORGE ANTONIO NICOLAS PALACIO, DNI N° 28.137.525, CUIT N° 20-28.137.525-4 y MIGUEL EDUARDO CABRERA, DNI N° 24.453.997, CUIT N° 20-24.453.997-2, quienes actuarán en carácter de Socios Gerentes, con las más amplias facultades conforme al artículo 157 de la Ley 19.550. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio cerrará el 28 de febrero de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 de febrero de 2026. \$8298. Aviso N° 269675. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - El Consejo Directivo de la Federación de Asociaciones Mutualistas de Tucumán, convoca a Asamblea Ordinaria, correspondiente al 79° Ejercicio, a realizarse el día 30 de Abril de 2026, a horas 18, en su sede social, sita en Pasaje José María Gutiérrez 1475 de San Miguel de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos delegados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario. 2°) Lectura y consideración de Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Consejo Directivo y el Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio 79°, comprendido entre el 1°/01/2025 al 31/12/2025. 3°) Elecciones para la renovación total de autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, por un período de 4 (cuatro) años, quienes asumirán sus cargos inmediatamente electos. Sr. Carlos Antonio Cosiansi, Presidente. Dr. Héctor Rafael Zato, Secretario. \$1906. Aviso N° 269676. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - Convocatoria a asamblea - El Circulo Medico del Sur siguiendo normas estatutarias decide convocar a ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA, para el día viernes 24 de abril del 2026 a las 21:00 hs. cita en calle Ernesto Padilla y Juangorena de la ciudad de Concepción (Tuc.), para tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos Socios presentes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario Gral. Firmen el acta en representación de la Asamblea. 2- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementaria, Presupuestos, Cuadros anexos, Inventario, Informe y Dictamen de Auditoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31/12/2025. 3- Fijar montos de viáticos, reembolsos y gastos de representación. \$1784. Aviso N° 269677. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - La Honorable Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN TUCUMANA DE EMPLEADOS PREVISIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL (A.T.E.P.y.S.S.), Personería Gremial N.º 1695, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 23.551, Dto. Reglamentario 467/88 y normas Estatutarias vigentes, ha resuelto CONVOCAR A ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN TOTAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE ATEPYSS, para cubrir los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario de Finanzas; 5) Secretario de Acción Social; 6) Secretario de Turismo y Deportes; 7) Secretario de Organización y Capacitación Sindical; 8) Secretario de Actas; 9) Secretario de Prensa y Difusión; 10) Cinco Vocales Titulares; 11) Cinco Vocales Suplentes. Las autoridades electas ejercerán su mandato durante el período 2026-2030. Los comicios se llevarán a cabo en una única jornada, el día 13/05/2026 en los siguientes estable-

cimientos: 1) Mesa de Votación N° 1, de 09:00 a 18:00 Hs, en el Domicilio de calle Las Piedras N° 530 de la Ciudad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (Casa Central del IPSST-SUBSIDIO DE SALUD), donde podrán emitir su voto los trabajadores afiliados y afiliadas que presten servicios en Casa Central, Poli-Consultorios del IPSST (Calle Chacabuco N° 433), Filial Plazoleta Mitre, Filial Las Talitas y Poli-Consultorios de la Filial, Filial Yerba Buena, Filial Alderetes, Filial Tafí Viejo, Filial Banda del Río Salí y Poli-Consultorios de la Filial, Filial Bella Vista, Filial Lules, Filial Ranchillos, Filial Benjamín Araoz y Filial Famaillá. 2) Mesa de Votación N° 2, de 08:00 a 18:00 Hs, la que se constituirá en Calle Belgrano N° 174 de la Ciudad de Concepción (Sucursal del IPSST), lugar donde emitirán su voto los afiliados y afiliadas que presten servicios en Filial Monteros y Poli-consultorios de esa Filial, Filial Tafí del Valle, Filial Amaicha del Valle, Filial Santa María, Filial Aguilares, Filial La Cocha, Filial Simoca y Filial Juan Bautista Alberdi. *Observaciones: Los trabajadores/as con modalidad de trabajo remota y/o dispensados, podrán emitir su voto en la mesa correspondiente a la sucursal/filial donde se encuentran o hubieran prestado servicios presenciales por última vez.- *Observaciones: Los candidatos para la Comisión Directiva, deberán tener un mínimo de 2 (Dos) años de antigüedad. Asimismo, se convoca también a la Asamblea General Extraordinaria para elección de Junta Electoral a todos los afiliados y afiliadas para el día Martes 31 de Marzo de 2026 a horas 14:30 en Calle Las Heras N° 254 – 2do. Piso, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Sede del Sindicato U.T.H.G.R.A (Unión de trabajadores del turismo, hoteleros y gastronómicos de la Rep. Argentina), a fines de tratar el siguiente orden del día: • 1ero: Elección de un afiliado para presidir la Asamblea. • 2do: Elección de tres miembros TITULARES y de tres miembros SUPLENTEs para la constitución de la JUNTA ELECTORAL de ATEPYSS. • 3ro: Informe General por parte de la Comisión Directiva, con respecto a la situación gremial actual. • 4to: Elección de dos afiliados presentes para la firma del Acta correspondiente. *Observación: Se deja claramente establecido que, pasada una (1) hora de no constituirse mayoría, se aplicarán los términos del Artículo N° 45 del Estatuto Gremial, a fines de deliberar y proceder con el tratamiento de los puntos anteriormente expuestos. *Observación: La Junta Electoral electa en el día de la fecha, prestará funciones en el domicilio de Calle Las Piedras N° 530 – 6to Piso – Oficina “M” de 09:00 a 14 Hs, los días Lunes, Miércoles y Viernes posteriores a la elección de la misma. \$7228. Aviso N° 269687. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - Por Resolución 84/2026-DPJ -, de fecha 18/03/2026, la Dirección de Personas Jurídicas RESUELVE 1: CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la entidad denominada, UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMÁN ASOCIACIÓN CIVIL con domicilio legal en la provincia de Tucumán, para el día 30/03/2026 a hs. 10.00, la que se llevará a cabo en la sede social declarada de calle Virgen de La Merced N° 141, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°.1.- Designación de presidente de Asamblea. 1°.2.- Lectura del presente instrumento. 1°.3.- Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia.- 1°.4.- Motivo de la falta del llamado a Asambleas y presentación, n de la instrumental contable y asamblearia, ante la Dirección de Personas Jurídicas, en tiempo y forma estatutarios y reglamentarios. 1°.5.- Informe sobre el estado actual de libros sociales obligatorios que posee la entidad.- 1°.6.- Informe sobre el estado y la situación actual de la sede social declarada y de cada uno de los inmuebles de propiedad de la Asociación.- 1°.7.- Tratamiento y Consideración de los Balances, Memorias, Inventarios de Bienes e Informes de la

Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios contables cerrados desde el 31/12/2014 al 31/12/2024 inclusive.- 1°.8°. Elección de Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes la que tendrá a su cargo el siguiente cronograma: a).- Confección del padrón electoral. Exhibición de padrón.- b).- Recepción de impugnaciones al padrón.-Vista al o los impugnados.- c).- Resolución de impugnaciones al padrón.- Vistas.- d).-Recepción de listas de candidatos.- e).- Recepción de impugnaciones a las listas.- Previa vista al impugnado/a. f).- Resolución de impugnaciones a las listas. Vistas.- g).- Oficialización de listas de candidatos.- h).- Control del Escrutinio. 2°: CONVOCAR a los asociados de la entidad UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, en la sede social declarada de calle Virgen de La Merced N° 141 - Provincia de Tucumán, para el día 20/04/2026 , a fin de proceder a: 2°.1°. Elección de autoridades desde hs.10.00 -a hs 12.00-. 2°.2°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a hs. 12.30 a los fines de tratar el siguiente orden del día: 2°.2°.a.- Proclamación de autoridades electas o de la única lista recepcionada.- 2°.2°.b- Designación de dos asociados para firmar el acta. Sin Cargo. Aviso N° 269691. E y V 25/03/2026 -

POR 1 DÍA - PARTIDO KOLINA – DISTRITO TUCUMÁN. La Junta Electoral publica la convocatoria a elecciones internas para el día 15 de Abril de 2026 para designar autoridades partidarias que conformen el Congreso Distrital y el Consejo Central de Distrito. Cronograma electoral: Jueves 26-03-26: Convocatoria a elecciones internas del Partido Kolina - Distrito de Tucumán. Viernes 27-03-26: Cierre de Afiliaciones. Lunes 30-03-26: Exhibición de padrón en Pasaje J.M. Gutiérrez 1.475 San Miguel de Tucumán, en el horario de 9:00 a 12:00. Martes 31-03-26: Fin de plazo para solicitar reserva de nombre y N° de Lista. Propuesta de Apoderados. Miércoles 01-04-26: Presentación de listas de candidatos, con los avales conforme fija el Art. 62 de la Carta Orgánica partidaria. Jueves 02-04-26: Publicación. Exhibición de listas de candidatos en Pasaje J.M. Gutiérrez 1.475 San Miguel de Tucumán, en el horario de 9:00 a 12:00. Lunes 06-04-26: Fin plazo de recepción de impugnaciones. Martes 07-04-26: Oficialización de listas de candidatos. Miércoles 08-04-26: Designación de locales y autoridades de mesas. Jueves 09-04-26: Presentación de modelos de boletas con detalle de candidatos y categorías. Viernes 10-04-26: Oficialización de boletas. Miércoles 15-04-2026: Desarrollo del acto electoral y escrutinio provisorio. Jueves 16-04-26. 18:00 horas. Inicio de escrutinio definitivo. Viernes 17-04-26. Proclamación de autoridades partidarias electas. La Junta Electoral del Partido Kolina, funcionará en Pasaje J.M. Gutiérrez 1.475, San Miguel de Tucumán, en el horario de 9:00 a 12:00, donde se recibirán los escritos y se notificarán las resoluciones que se dicten Ministerio Legis. \$3308. Aviso N° 269693. E y V 25/03/2026 -

LICITACIONES

IPLA

LICITACION N° 2-2026

POR 4 DIAS - OBJETO DE LA LICITACIÓN:INFORMATICA Y COMPUTACION 17 UNIDADES DE COMPRA DE 17 COMPUTADORAS/PC COMPLETAS Y 9 IMPRESORAS/LAS CARACTERÍSTICAS DETALLADAS EN EL PLIEGO,VALOR DEL PLIEGO GRATUITO. LUGAR Y APERTURA DE INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO SALTA N° 174, EL DIA 10/04/2026, A HORAS 12:00.CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS 01/04/2026 Y 01/04/2026. Diferido. Aviso N° 269557. E 18 y V 25/03/2026 -

IPLA

LICITACIÓN N° 1-2026

POR 4 DIAS - OBJETOS DE LA LICITACIÓN:VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO,LUGAR Y FECHA DE APERTURA : INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO. SALTA N° 174, EL DIA 17/04/2026,A HORAS 12:30, CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS :08/04/2026 Y 10/04/2026. Diferido. Aviso N° 269560. E 18 y V 25/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 10/2026

Expediente N° 24/474-I-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehículos: Alquiler de 1 (un) vehículo tipo minibús o microbús, destinado a traslados diarios de los niños del Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán, por 12 meses, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 13/04/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. Sin Cargo. Aviso N° 269562. E 25 y V 30/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 90/2025

Expediente N° 266/428-UE-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigación: Contratación del servicio de limpieza por doce (12) meses, en todas las áreas dependientes de la Dirección de Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos Sociales del MDS, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 14/04/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. Sin Cargo. Aviso N° 269563. E 25 y V 30/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 08/2026

Expediente N° 32/474-I-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Productos alimenticios: Adquisición de leches maternizadas y especiales destinadas al Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 15/04/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. Sin Cargo. Aviso N° 269564. E 25 y V 30/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO ECONOMIA

LICITACION PUBLICA N° 01/2026 - MEyP

Expediente N° 116/369-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigación: Contratación de un Servicio de Limpieza con destino a las oficinas que ocupa la Dirección General de Innovación y Desarrollo Digital del Ministerio de Economía y Producción por 12 meses., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Dir. de Administración del Ministerio de Economía y Producción, San Martín 362, Block I, 1er Piso, el día 07/04/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dir. de Administración del Ministerio de Economía y Producción, San Martín 362, Block I, 1er Piso Llamado autorizado por Res. N° 339/MEyP del 10/03/2026. Sin Cargo. Aviso N° 269567. E 19 y V 26/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
SECRETARIA MEDIO AMBIENTE
DIR. REC. HIDRICOS
LICITACION PUBLICA N° 01/2026
Expediente N° 174/332-J-2026

POR 4 DIAS - Objeto: Contratación de lo que se detalla a continuación: Cañerías y tuberías: 36 unidades de caños de PVC K10 junta elástica 140 mm, 2) 2 unidades de cuplas junta elástica PVC 140 mm, 3) 1 unidad de válvula de alivio 3" plástica, 4) 1 unidad de montura 140 mm x 3", 5) 1 unidad de caño de PVC K10 75 mm, 6) 3 unidades de manguitos roscados PVC 75 mm x 3", 7) 1 unidad de llave de corte 3" niquelada, 8) 1 unidad de enterrosca de PVC 3" y 9) 1 unidad de teflón ¾" de 20 metros. Objeto de la licitación: Valor del Pliego: \$7.000.-, Lugar y fecha de apertura: Avenida Brígido Terán 636, el día 15/04/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Avenida Brígido Terán 636 SAF. Sin Cargo. Aviso N° 269600. E 19 y V 26/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA N° 07/2026
Expediente N° 25/481-CH-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Limpieza aseo y fumigación: Servicio integral de limpieza, para el Hogar de Niños y Niñas Casa de Hermanos, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS, por el plazo de 12 (doce) meses, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 16/04/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. Sin Cargo. Aviso N° 269633. E 25 y V 30/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -
IPSST
LICITACION PUBLICA N° 02/2026
Expediente N° 4301-25361-2025-J

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: 300 unidades de Concentrador, 30 unidades de Tubo de oxígeno de acero, 50 unidades de Tubo de oxígeno ultraliviano de aluminio, 250 unidades de Sistema de oxígeno líquido con reservorio, 50 unidades de Concentrador portátil, Valor del Pliego: \$1.000.000,00, Lugar y fecha de apertura: Piedras 530 - Oficina de Compras del IPSST (6° C), el día 10/04/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Piedras 530 - Oficina de Tesorería del IPSST (Salón Principal) Llamado autorizado por Resolución N° 2245/2026. Diferido. Aviso N° 269666. E 25 y V 30/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO
LICITACION PUBLICA N° 03/2026
Expediente N° 178-480-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Vehículos: 1 unidad de 1 unidad de 1 (uno) vehículo tipo utilitario: a) camioneta 0 km tipo utilitario, b) capacidad 4a6 pasajeros mas el chofer, c) tracción tipo 4x2 (demás características en pliego), 1 unidad de 1 (uno) vehículo tipo utilitario con las siguientes características: a) camioneta 0 km tipo utilitario b) capacidad 4 a 6 pasajeros mas el chofer c) tracción tipo 4X2 (demás características en pliego), Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO SALTA N° 174, el día 17/04/2026, a horas 12:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 10/04/2026. Diferido. Aviso N° 269669. E 25 y V 30/03/2026 -

Escuela San Martín
CUE 9.001.021

POR 2 DÍAS - Objeto de la licitación: Kiosco Escuela San Martín. Venta del Pliego del 27 al 31 de Marzo de 08:00 a 11:30 hs. Recepción de sobres del 1 al 7 de abril de 08:00 a 11:30 hs y Apertura de sobres el 8 de abril a partir de 08:00 hs. Consulta y Adquisición de Pliegos: EN ESCUELA SAN MARTIN LAPRIDA N° 339 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN HASTA EL 31/03/2026 INCLUSIVE. \$2000. Aviso N° 269685. E 25 y V 26/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA N° 03/2026
Expediente N° 1495/440-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computación: 1 unidad de ADQUISICION DE TONER Y MATERIALES DE COMPUTACION LOS CUALES SE DETALLAN EN ANEXO II DEL PLIEGO , Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: SALA DE REUNIONES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - MUÑECAS 455 - PRIMER PISO , el día 28/04/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: SECCION COMPRAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - MUÑECAS 483. Sin Cargo. Aviso N° 269686. E 25 y V 30/03/2026 -

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación)	\$ 2.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 10.000.-
c) Aviso Mínimo	\$ 1000.-

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**